



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Protección
Subdirección de Restablecimiento de Derechos



Aprobado por Resolución No. 5929 del 27 de Diciembre de 2010

Lineamientos Técnico Administrativos

LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS DE

RUTA DE ACTUACIONES Y MODELO DE ATENCIÓN

PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y MAYORES DE 18 AÑOS CON DISCAPACIDAD, CON SUS DERECHOS AMENAZADOS, INOBSERVADOS O VULNERADOS

(Para obligatorio cumplimiento en todas las Modalidades)

Aprobado por Resolución No. 5929 del 27 de Diciembre de 2010

Bogotá, D.C., Noviembre de 2010

Capítulo 1.

Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Mayores de 18 años con Discapacidad, con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados

	INTRODUCCIÓN	3
1.1.	Autoridades Competentes para el Restablecimiento de Derechos	5
1.2.	Tipos de Competencias	5
1.3.	Equipo Técnico Interdisciplinario de la Defensoría de Familia	6
1.4.	Situaciones de Ingreso al Proceso de Restablecimiento de Derechos	6
1.5.	Etapas de Ingreso y Trámites para el Restablecimiento de Derechos	7
	Etapa I: Ingreso	7
	Etapa II A: Trámite de Asistencia y Asesoría a la Familia con Movilización del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, SNBF	10
	Etapa II B: Trámite de Atención Extraprocesal	11
	Etapa II C: Trámite de Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos	14

ANEXOS

1	Sistema Nacional de Bienestar Familiar	27
2	Notificación del auto de apertura de investigación administrativa	27
3	Funciones del equipo técnico interdisciplinario	31
4	Perdida de la competencia	35
5	Medidas de restablecimiento de derechos	36
6	Trámite de Restablecimiento Internacional de Restablecimiento de Derechos	41
7	Actuaciones especiales de la autoridad administrativa con enfoque diferencial y poblacional	45
8	Procedimiento de reintegro del niño, niña o adolescente, a su Familia o Red Vincular de Apoyo	54

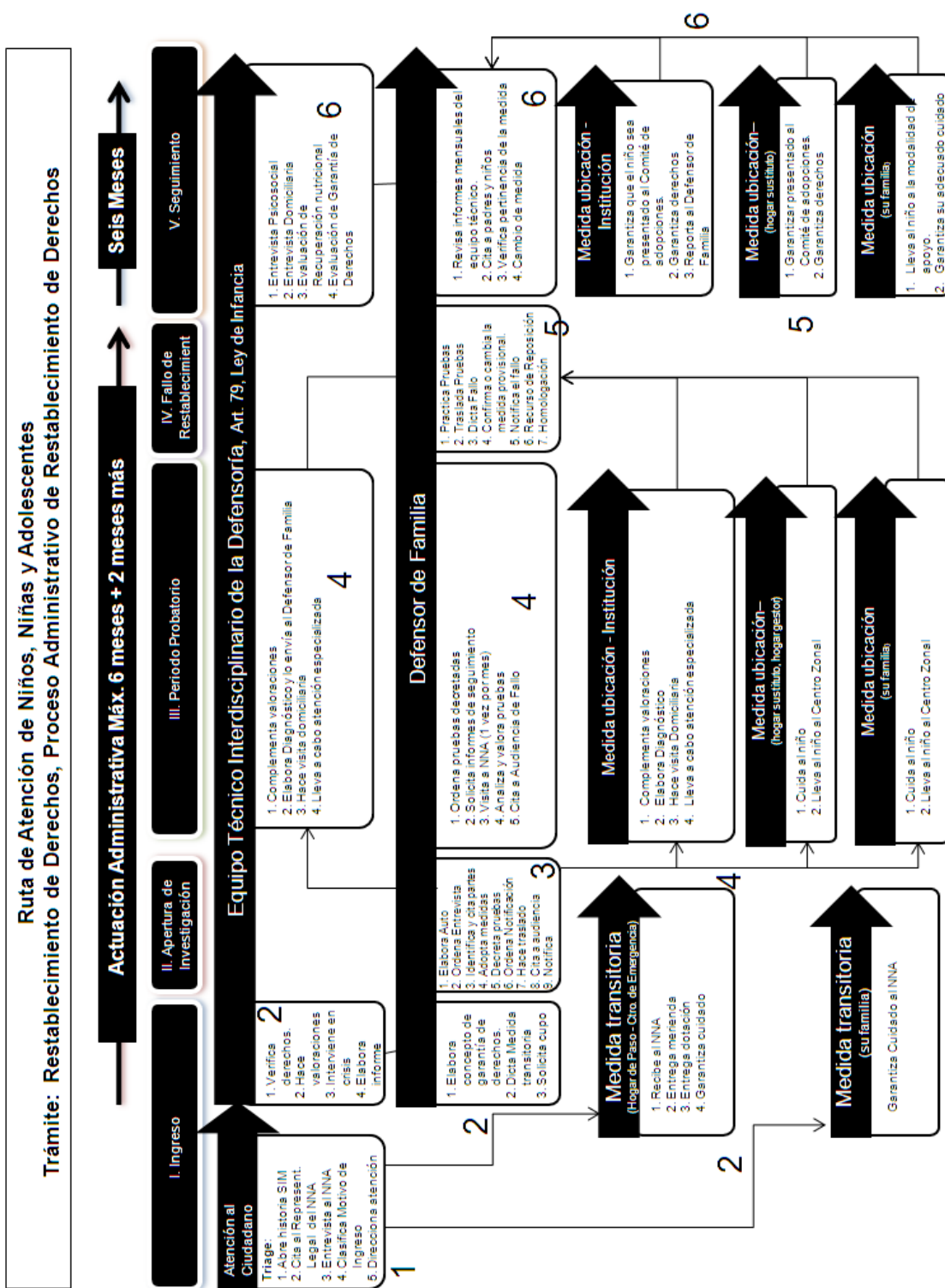
INTRODUCCIÓN

Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que la autoridad competente debe desarrollar para la restauración de su dignidad e integridad como Sujetos de Derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados; lo anterior, dentro del contexto de la protección integral y los principios de prevalencia, interés superior, perspectiva de género, exigibilidad de derechos, enfoque diferencial y corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado.

Cuando un niño, niña o adolescente se encuentre en situación de inobservancia, amenaza o vulneración de sus derechos, las autoridades públicas y la comunidad en general deberán informar, oficiar o conducir de manera inmediata ante la Policía de Infancia y Adolescencia, Policía Nacional, Defensoría de Familia, Comisaría de Familia, Inspector de Policía, Personería Municipal o Distrital, y Autoridades Tradicionales Indígenas, Afro Colombianas, Raizales o ROM, según el caso.

Dichas autoridades tienen el deber de asegurar que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), garantice la vinculación de los niños, las niñas y los adolescentes a los servicios sociales.

Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente, el cumplimiento y restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y de los adolescentes, salvo las excepciones consagradas en las normas procesales sobre legitimidad en la causa para entablar acciones judiciales o procedimientos administrativos.



Triage es un término tomado de la medicina de emergencias y desastres, que se refiere al método para la selección y clasificación de los casos de los niños, niñas y adolescentes que se presentan, basándose en las prioridades de atención, de acuerdo a sus necesidades y los recursos disponibles

Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Mayores de 18 años con Discapacidad, con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados

1.1. Autoridades Competentes para el Restablecimiento de Derechos:

Las autoridades competentes para Restablecer los Derechos de los niños, niñas o adolescentes son:

- a) Defensor de Familia
- b) Comisario de Familia
- c) Inspector de Policía
- d) Autoridad Tradicional
- e) Juez de Familia, Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal

Los Defensores de Familia, los Comisarios de Familia o los Inspectores de Policía, mediante sus actuaciones administrativas, deberán procurar y promover la realización y restablecimiento de los derechos reconocidos a la niñez y a la adolescencia.

Las Autoridades Tradicionales Indígenas, son las autoridades encargadas de dirigir, adelantar y resolver el correspondiente proceso de restablecimiento de los derechos, en los casos de niños, niñas o adolescentes pertenecientes a minorías étnicas.

El Juez de Familia, en única instancia y donde éste no exista, el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, adelantará la actuación o el proceso respectivo para restablecer los derechos de los niños, niñas o adolescentes, cuando la autoridad administrativa pierda la competencia para seguir conociendo del asunto por vencimiento del término para fallar o para resolver el recurso de reposición sin haber emitido la decisión¹.

1.2. Competencias

- a) **Competencia por Factor Territorial:** La autoridad competente será la del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente. Cuando se encuentre fuera del País, será competente la autoridad del lugar donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional.
- b) **Competencia Subsidiaria:** En los Municipios donde no haya Defensor de Familia, las funciones que la Ley 1098 de 2006 le atribuye, serán cumplidas por el Comisario de Familia. En ausencia de este último, las funciones asignadas al Defensor y al Comisario de Familia, corresponderán al Inspector de Policía. La declaratoria de adoptabilidad, la autorización para la adopción y el otorgamiento

¹ Ley 1098 de 2006 – Artículo 100.

del consentimiento del hijo o hija para la adopción, son de competencia exclusiva del Defensor de Familia.

- c) **Competencia a prevención:** En los Municipios en donde exista Defensoría de Familia y Comisaría de Familia o Comisaría de Familia e Inspección de Policía, cualquiera de las autoridades competentes asumirá a prevención el conocimiento del caso de inobservancia, amenaza o vulneración, verificará inmediatamente el estado de derechos, protegerá al niño, niña o adolescente a través de una medida provisional, si es del caso, y a la primera hora hábil siguiente remitirá las diligencias a la autoridad competente.
- d) **Competencia concurrente:** Cuando en un mismo Municipio existe Defensoría y Comisaría de Familia, la competencia será la Comisaria de Familia cuando la inobservancia, amenaza o vulneración se da en un contexto de violencia intrafamiliar².

1.3. Equipo Técnico Interdisciplinario de la Defensoría de Familia

El Defensor de Familia debe contar con un equipo técnico interdisciplinario que está integrado por lo menos por un psicólogo, un trabajador social y un nutricionista.

Las funciones principales son:

- a) Verificar la garantía de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.
- b) Emitir el concepto de Verificación de estado de cumplimiento de derechos junto con el Defensor de Familia.
- c) Emitir conceptos integrales sobre la situación de derechos de los niños, niñas o adolescentes solicitados por la Autoridad competente.
- d) Emitir dictámenes periciales³.

1.4. Situaciones de Ingreso al Proceso de Restablecimiento de Derechos

Las situaciones de Ingreso son tres (3):

- a) **Inobservancia:** Consiste en el incumplimiento, omisión o negación de acceso a un servicio, o de los deberes y responsabilidades ineludibles que tienen las autoridades administrativas, judiciales, tradicionales nacionales o extranjeras, actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, sociedad civil y personas naturales, de garantizar, permitir o procurar el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas o adolescentes nacionales y extranjeros que se encuentren en el territorio colombiano o fuera de él.

² En esta situación y para determinar claramente las competencias entre estas autoridades, el legislador estableció en el Decreto 4840 de 2007, que reglamentó la Ley 1098 de 2006, un criterio diferenciador de competencias, radicado en el contexto en el cual se susciten las circunstancias de maltrato, amenaza o la vulneración del derecho del niño, la niña o del adolescente y se regula desde la misión que cada entidad tiene, determinando la competencia en cabeza de la Comisaria de Familia cuando la inobservancia, amenaza o vulneración se da en un contexto de violencia intrafamiliar.

³ De acuerdo con la Ley 1098 de 2006, los conceptos emitidos por cualquiera de los integrantes del Equipo Técnico Interdisciplinario, tendrán el carácter de dictamen pericial. Para mayor información ver Anexo sobre Funciones del Equipo Técnico Interdisciplinario.

- b) **Amenaza:** Consiste en toda situación de inminente peligro o de riesgo para el ejercicio de los derechos de todos los niños, las niñas o los adolescentes.
- c) **Vulneración:** Es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

1.5. Etapas de Ingreso y Trámites para el Restablecimiento de Derechos

Los niños, niñas y adolescentes ingresan a Restablecimiento de Derechos con el fin de que la autoridad administrativa competente prevenga, proteja, garantice o restablezca sus derechos, de manera oficiosa o a partir de una petición verbal o escrita, telefónica o virtual originada por cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. En ningún caso podrá negarse la atención argumentando falta de documentos.

Etapa I: Ingreso

Paso 1: Triage⁴

Actores	Actuaciones	Tiempo
Atención al Ciudadano	1. Abre el primer folio de la Historia de Atención y lo registra en el SIM, después de haber hecho la atención inicial.	15 min
	2. Contacta al representante legal, responsable o cuidador del niño, niña o adolescente.	10 min.
	3. Clasifica la petición por el Motivo de Ingreso.	5 min.
	4. Cita y Direcciona la atención.	--

Durante el ingreso se lleva a cabo el Triage, que es el primer contacto que realiza el equipo de Atención al Ciudadano para determinar de manera inmediata o prioritaria las actuaciones a que haya lugar de acuerdo con la situación detectada.

En este primer contacto se realizan las siguientes acciones:

1. **Abrir el Primer Folio de la Historia de Atención:** La Historia de Atención contiene los datos básicos y la descripción de la situación actual del niño, niña o adolescente. La Historia de Atención deberá ser registrada de manera inmediata en el Sistema de Información Misional del ICBF, SIM, según lo establecido en el Art. 77 de la Ley 1098 de 2006. Se registra el motivo por el cual se pide ayuda al Defensor de Familia o a la Autoridad Competente⁵.
2. **Contactar al Representante Legal del Niño, Niña o Adolescente:** Se contacta de manera inmediata a la familia o a la red vincular próxima del niño, niña o adolescentes.

⁴ Triage es un término tomado de la medicina de emergencias y desastres, que se refiere al método para la selección y clasificación de los casos de los niños, niñas y adolescentes que se presentan, basándose en las prioridades de atención, de acuerdo a sus necesidades y los recursos disponibles.

⁵ La Autoridad Competente es el Defensor de Familia del ICBF, el Comisario de Familia o el Inspector de Policía.

3. **Clasificar el Motivo de Ingreso:** El profesional de Atención al Ciudadano clasifica el motivo de ingreso de acuerdo a la situación de sus derechos: Inobservancia, Amenaza o Vulneración.
4. **Cita y Direccionar la Atención:** El profesional de Atención al Ciudadano direcciona la atención hacia el Equipo Técnico Interdisciplinario o hacia la autoridad competente.

Paso 2: Actuaciones de la Autoridad Administrativa

Actores	Actuaciones	Tiempo
Atención al Ciudadano Defensor de Familia o Autoridad Competente	1. Registra Beneficiario SIM	
Equipo Técnico Interdisciplinario de la Autoridad Competente	1. Verifica el estado de cumplimiento de derechos	30 min.
	2. Hace valoraciones	2 horas.
	3. Interviene en crisis	40 min.
	4. Conceptúa sobre el estado de la garantía de Derechos	30 min.
Defensor de Familia o Autoridad Competente	1. Verifica el estado de cumplimiento de derechos y conjuntamente con el equipo técnico definirá las medidas pertinentes	30 min.
	2. Dicta medida transitoria: Hogar de Paso o Centro de Emergencia o Familia de Origen o red Vincular, si es procedente.	30 min.
	3. Solicita cupo en Central de Cupos	10 min.

Actuaciones del personal administrativo del Centro de Emergencia u Hogar de paso

Personal Administrativo del Centro de Emergencia o padres responsables del Hogar de Paso	1. Recibe al niño, niña o adolescente 2. Entrega merienda 3. Entrega dotación 4. Garantiza cuidado al niño, niña o adolescente 5. Suministra alimentación de acuerdo con minuta patrón durante la estadía	
--	---	--

La autoridad competente y su Equipo Técnico Interdisciplinario, deben desarrollar las siguientes acciones:

1. **Verificar el estado de cumplimiento de derechos:** De conformidad con lo dispuesto en los Art. 52 y 138 de la Ley 1098 de 2006, la autoridad competente deberá verificar:
 - a) El estado de salud física y psicológica
 - b) El estado de nutrición y vacunación
 - c) La inscripción en el registro civil de nacimiento
 - d) La ubicación de la familia de origen
 - e) El estudio del entorno familiar y la identificación tanto de elementos protectores

como de riesgo para la vigencia de los derechos

- f) La vinculación al sistema de salud y seguridad social
- g) La vinculación al sistema educativo

El Equipo Técnico Interdisciplinario de la Defensoría de Familia o de la Autoridad Competente, como parte de esa verificación debe:

2. **Hacer Valoraciones:** El equipo técnico interdisciplinario de la Defensoría de Familia o de la Autoridad Competente debe realizar:
 - a) Valoración psicológica y social al niño, niña o adolescente, miembros de su familia o de la red vincular.
 - b) Valoración nutricional y alimentaria al niño, niña o adolescente.
 - c) Elaborar un prediagnostico y señalar recomendaciones con base en los resultados de las valoraciones.
 - d) Interviene en crisis.

3. **Intervenir en Crisis:** En caso de ser necesario, el psicólogo hace intervención en crisis con el fin de lograr estabilidad emocional en el niño, niña o adolescente o miembros de familia o de la red vincular.

4. **Conceptuar sobre el estado de cumplimiento de derechos:** El Defensor de familia, Comisario de Familia o Inspector de Policía y el equipo técnico interdisciplinario emitirán concepto del estado de cumplimiento de derechos y determinara si existió, inobservancia, amenaza o vulneración de derechos. Demostrada la inexistencia de la inobservancia, amenaza o vulneración de derechos, el Defensor de Familia cerrará la Historia de Atención.

De otra parte, el Personal Administrativo del Centro de Emergencia y la familia del Hogar de Paso, recibe al niño, niña o adolescente, le proporcionan una calidad bienvenida y:

- a) Entrega merienda
- b) Entrega dotación
- c) Garantiza cuidado al niño, niña o adolescente
- d) Suministra alimentación de acuerdo con minuta patrón durante la estadía

El Defensor de Familia o la Autoridad Competente, de acuerdo con el concepto del estado de cumplimiento de derechos rendido por su equipo interdisciplinario, debe determinar el trámite a seguir, que puede ser:

- a) Asistencia y asesoría a la familia con movilización del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
- b) Atención Extraprocesal: Conciliación, Diligencia de reconocimiento voluntario o formulación de demandas o solicitudes ante autoridades competentes y otros.
- c) Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Etapa II A: Trámite de Asistencia y Asesoría a la Familia con Movilización del Sistema Nacional de Bienestar Familiar⁶, SNBF

Paso Único:

Actores	Actuaciones
Defensor de Familia y Equipo Interdisciplinario de la Autoridad Competente	1. Identifica la entidad para adelantar gestión
	2. Adelanta gestión ante entidad del SNBF
	3. Hace remisión de la Familia al SNBF
	4. Verifica el cumplimiento efectivo del derecho

El Defensor de Familia o Autoridad Competente debe:

1. **Identificar la entidad para adelantar gestión:** El Defensor de Familia y el Equipo Técnico Interdisciplinario adelantan las gestiones ante el SNBF, para que la familia sea apoyada con acciones efectivas para que cumpla la responsabilidad de garantizar los derechos de sus hijos y ejercer los propios.
2. **Adelantar la Gestión ante la entidad del SNBF:** El Defensor de Familia y el equipo Técnico Interdisciplinario crean intervenciones innovadoras, socialmente integradoras, que indaguen desde una mirada sistémica y compleja los problemas de los niños, niñas y adolescentes y otros problemas asociados y movilicen todos los recursos que el medio pueda ofrecer.
3. **Remitir la Familia al SNBF:** Además de todos los programas que brinden u ofrezcan las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el ICBF cuenta con los siguientes programas:

Para primera infancia:

- a) Plan de Alimentación Escolar (PAE)
- b) Plan de Atención Integral a Primera Infancia (PAIPI)
- c) Hogares de Bienestar
- d) Hogares Infantiles
- e) Jardines Infantiles
- f) Intervención de apoyo a los padres o familiares

Para niños y niñas entre los siete (7) y los 12 años de edad:

- a) El Plan de Alimentación Escolar (PAE)

⁶ Es el conjunto de acciones nacionales, municipales, locales y demás redes del aparato estatal y social, a través de la cual la autoridad administrativa garantiza el cumplimiento efectivo y progresivo de los derechos de niños, niñas y adolescentes de acuerdo con sus características de enfoque diferencial

- b) Los Clubes Pre-juveniles
- c) Intervención de apoyo a los padres o familiares
- d) Externado
- e) Intervención de apoyo a los padres o familiares

Para adolescentes de 12 a 18 años de edad:

- a) Clubes Juveniles
- b) Sitios web de educación y retos
- c) Intervención de apoyo a los padres o familiares
- d) Externado

Por su parte, la Administración Municipal, Distrital o Departamental, debe contar con planes, programas, proyectos y estrategias destinadas a hacer posible el desarrollo de las capacidades y las oportunidades de los niños, niñas y adolescentes de su localidad, y brindar una oferta de servicios a los que pueden ser remitidos por parte de la autoridad administrativa de restablecimiento de derechos, a fin de coadyuvar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y el cumplimiento de los deberes de las familias.

4. **Verificar el Cumplimiento efectivo del Derecho:** El Defensor de Familia, apoyado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, lleva a cabo seguimiento para comprobar que efectivamente el derecho que ha sido inobservado sea actualmente garantizado.

Etapa II B: Trámite de Atención Extraprocesal⁷:

El trámite de atención extraprocesal se lleva a cabo a través de los siguientes medios:

1. Trámite de Conciliación
2. Trámite de Diligencia de Reconocimiento Voluntario
3. Trámite de Formulación de Demandas o solicitudes ante autoridades competentes
4. Trámite para la Salida del País
5. Trámites de Restablecimiento Internacional de Derechos (Ver Anexo 6)

1. Trámite de Conciliación

Deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes al conocimiento de los hechos

Pasos para el Trámite de Conciliación⁸:

Actores	Actuaciones	Tiempo
Defensor de Familia	1. Dicta Auto de trámite	
	2. Cita a las partes	10 días
	3. Desarrolla la Audiencia de Conciliación	

⁷ Este trámite se desarrolla de conformidad con lo dispuesto en la Ley 640 de 2001, modificada por los Arts. 51 y 52 de la Ley 1395 de 2010 y lo dispuesto en el Art. 100 inciso 1º de la Ley 1098 de 2006, en armonía con las normas vigentes sobre la materia. En asuntos relacionados con la obligación alimentaria, actuará en concordancia con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 1098 de 2006.

⁸ Art. 40, Ley 640 de 2001

	4. Levanta acta o constancia según el caso	
	5. Aprueba Acta mediante Auto	
	6. Verificar el efectivo cumplimiento del derecho	

Cuando se establece que se trata de un asunto conciliable, el Defensor de Familia o la autoridad competente debe:

1. **Dictar Auto:** La autoridad Administrativa, mediante Auto de trámite, fijará fecha y hora para la audiencia de conciliación.

2. **Citar a las partes:** La autoridad Administrativa cita a las partes por el medio más expedito y eficaz, anexando la respectiva constancia al expediente para efectos de la citación en forma legal.

3. **Desarrollar la Audiencia de Conciliación:** Dentro de los 10 días siguientes al conocimiento de los hechos, en el desarrollo de la Audiencia de Conciliación, se puede presentar una de las siguientes situaciones:
 - a) **Acuerdo Conciliatorio Total:** Si los citados llegan a un acuerdo en la audiencia de conciliación, la autoridad competente:
 - I. Levanta el Acta respectiva
 - II. Aprueba mediante auto lo conciliado
 - III. Entrega a las partes primera copia que prestará mérito ejecutivo.
 - IV. Cierra la actuación cuando se ha verificado el cumplimiento del derecho con el respectivo seguimiento.
 - b) **Acuerdo Parcial:** Si las partes llegan a un acuerdo parcial, la autoridad competente:
 - I. Suscribe el acta y mediante auto aprueba lo acordado
 - II. Entrega a las partes primera copia que prestará mérito ejecutivo.
 - III. Adopta las medidas provisionales a favor del niño, niña o adolescente.
 - IV. Formula la respectiva demanda judicial respecto a lo no acordado ó Inicia proceso administrativo de restablecimiento de derechos si a ello hay lugar.
 - c) **No Acuerdo:** Si las partes no concilian (audiencia fracasada o fallida) la autoridad competente:
 - I. Decreta medidas provisionales a favor del niño, niña o adolescente
 - II. Inicia proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Aspectos a tener en cuenta:

- a) En el evento en que el beneficiario allegue constancia de audiencia fracasada surtida ante cualquier autoridad o centro de conciliación, la autoridad Administrativa formula y presenta demanda, previa recepción de los datos y documentación pertinente.
- b) Cuando la conciliación no se cumpla por alguna de las partes, se inician las respectivas acciones judiciales o administrativas a petición de parte.
- c) Cuando se trate de conciliaciones en las cuales estén de por medio niños, niñas, o adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales o ROM, la autoridad competente envía copia del acta respectiva a la autoridad tradicional para que se encargue de hacer cumplir lo acordado.

- d) Si durante este trámite se presume la existencia de amenaza o vulneración de derechos de protección consagrados en el Artículo 20 de la Ley 1098 de 2006, se restablece dicho derecho a través del Proceso Administrativo.

2. Trámite de Diligencia de Reconocimiento Voluntario

Se lleva a cabo para garantizar el derecho a la identidad del niño, niña o adolescente. La Autoridad Administrativa, mediante auto de trámite, fijará fecha y citará a la madre y al presunto padre para procurar el reconocimiento voluntario. La citación se realizará en debida forma y se anexará la respectiva constancia al expediente.

En dicha diligencia podrán presentarse las siguientes situaciones:

- a. Que se produzca el reconocimiento, entonces la autoridad administrativa competente, procederá a levantar acta y ordenará la inscripción o corrección en el registro del estado civil de la respectiva Notaria o Registraduría donde se encuentre inscrito el menor de edad.
- b. Que el presunto padre solicite la prueba de ADN (la autoridad administrativa diligenciará el Formato Único de Solicitud, FUS, y remitirá al grupo familiar al Laboratorio de Genética contratado por el ICBF) y una vez conoce el resultado en el que no se lo excluye como padre biológico, sino que la paternidad está prácticamente probada de acuerdo a la Ley 721 de 2001:
 - Acepta el resultado. La autoridad procederá a extender acta y ordenará la inscripción o corrección en el registro del estado civil de la respectiva Notaria o Registraduría.
 - No acepta el resultado. Formula demanda ante la justicia ordinaria.
- c. Que no se produzca el reconocimiento: La Autoridad Administrativa interpone demanda de investigación de paternidad o maternidad ante la jurisdicción de familia.

3. Trámite de Formulación de Demandas

Cuando se trata de asuntos que no son susceptibles de conciliación, y que no ameritan la apertura de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, tales como solicitud de guardas, curatelas y tutelas, solicitud de filiación y petición de herencia, suspensión o pérdida de patria potestad o impugnación de maternidad o paternidad, entre otras, la autoridad competente formulará la respectiva demanda y la presentará al Juzgado respectivo.

4. Trámite de Permiso de Salida del país

El Defensor de Familia autorizará la salida del País del niño, niña o adolescente, cuando carezca de representante legal, se desconozca su paradero o no se encuentre en

condiciones de otorgarlo; proferirá Auto de Trámite en el que ordenará la citación a los padres o al representante legal que no haya suscrito la solicitud y ordenará la práctica de pruebas que considere pertinentes, tales como la solicitud de información al DAS sobre impedimentos de salida del País del niño, niña o adolescente y la investigación socio-familiar.

Cuando se desconozca el paradero del representante legal del menor de edad, realizará emplazamiento mediante aviso publicado, por una sola vez, en un diario de amplia circulación y surtirá el trámite establecido en el Art. 110 de la Ley 1098 de 2006.

Etapa II C: Trámite de Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos

Cuando del concepto de estado de cumplimiento de derechos del niño, niña o adolescente se determine la situación de vulneración, amenaza o inobservancia de uno de los derechos de protección consagrados en el artículo 20 de la Ley 1098 de 2006, la autoridad administrativa, de manera inmediata, dará apertura al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 99 y subsiguientes del Código de Infancia y Adolescencia o, de ser necesario, de conformidad con lo previsto por el artículo 106 *ibídem*⁹.

Término de la Actuación Administrativa: La Actuación Administrativa debe concluir dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la presentación de la solicitud o a la apertura oficiosa de la investigación. Se podrá ampliar el término para fallar hasta por dos (2) meses más, contados a partir del vencimiento de los cuatro (4) meses iniciales, sin que sea posible en ningún caso nueva prórroga. En conclusión, el término máximo de duración de la Actuación Administrativa es de seis (6) meses.

⁹ **Allanamiento:** Cuando existen indicios de que está comprometida la vida o la integridad del niño, niña o adolescente, la autoridad administrativa procederá al rescate inmediato. Si no se le permite el ingreso a la autoridad administrativa o no se encuentra quién se lo facilite, la autoridad en aplicación a lo dispuesto en el Art. 106 de la ley 1098 de 2006, practicará allanamiento, previo el cumplimiento de los requisitos legales. Será competente para la práctica del allanamiento el Defensor de Familia, el Comisario de Familia o el Inspector de Policía que primero conozca del caso, sin potestad para delegarla o para comisionar, dada la urgencia con que se debe reaccionar. La autoridad competente debe solicitar el apoyo de la fuerza pública, que está obligada a prestarlo. De la diligencia de allanamiento se debe levantar un acta, en la cual se indicará:

- a) Número de auto que la ordenó
- b) Fecha y lugar
- c) Nombre de la autoridad administrativa
- d) Nombre de las personas que habitan el lugar
- e) Situación encontrada
- f) Descripción del lugar
- g) Medida de protección

La autoridad competente correrá traslado de la solicitud, por cinco (5) días, a las demás personas interesadas o implicadas para que se pronuncien y aporten pruebas que deseen hacer valer. Una vez vencido el término del traslado, fijará fecha para la audiencia en la que practicarán tanto las pruebas decretadas de oficio, como las solicitadas por las partes y que fueron ordenadas en el auto de apertura de investigación o en auto de trámite.

TRÁMITE

Paso 1. Apertura de Investigación

Actores	Actuaciones
Defensor de Familia, Comisario de Familia o Inspector de Policía	Dicta Auto de Apertura de Investigación
	a) Ordena entrevista a los niños, niñas y adolescentes
	b) Identifica y cita partes
	c) Adopta Medidas
	d) Decreta pruebas
	e) Ordena Notificación
	f) Ordena correr traslado de solicitud

Dicta Auto de Apertura de Investigación: El Defensor de Familia o la autoridad competente, mediante Auto de Apertura de Investigación, el cual debe ser motivado suficientemente, relacionando los hechos, el concepto del estado de cumplimiento de derechos y los presuntos derechos vulnerados o amenazados que dieron lugar a la apertura de la investigación, desarrolla las siguientes acciones:

- i. **Ordena entrevista a los niños, niñas o adolescentes:** El Defensor de Familia o autoridad competente entrevista al niño, la niña o el adolescente, para determinar sus condiciones individuales y circunstancias que lo rodean. Al iniciar la entrevista se dará información clara y precisa al niño, la niña o el adolescente y su familia acerca de los motivos por los cuales se encuentra en el servicio, en qué consiste el proceso, cuáles etapas se realizarán y cómo podrá contar con información en cualquier momento. Así mismo, se le informará que, si considera que la atención no corresponde o se siente maltratado, puede elevar una queja ante la Línea Bienestar, o mediante acceso a la página web www.bienestarfamiliar.gov.co, o ante las autoridades de control. Tendrá en cuenta el reporte del estado de cumplimiento de derechos para su realización garantizando los derechos a la participación e información al niño, niña o adolescente. La entrevista se iniciará creando un ambiente cálido, considerando en primera instancia las circunstancias individuales del atendido y se evaluará la necesidad de utilizar intérprete cuando se requiera. En el evento en que el niño, la niña o el adolescente sea víctima de un delito, la autoridad administrativa deberá denunciarlo ante la autoridad competente¹⁰.
- ii. **Identifica y Cita a Partes:** Cita a los representantes legales de los niños, las niñas o los adolescentes, a los familiares responsables, o terceros a su cuidado o a la autoridad tradicional de los grupos indígenas, afro colombianos, raizales o ROM, y a los implicados en la violación o amenaza de sus derechos, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 99, numeral 1, y 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

¹⁰ Parágrafo 2° del artículo 52, el numeral 16 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 67 de la Ley 906 de 2004.

- iii. **Adopta Medidas:** A partir de la valoración de la situación actual del niño, niña o adolescente, el Defensor de Familia puede tomar una de las siguientes medidas¹¹:
 - i. Amonestación a los padres, con asistencia obligatoria a curso pedagógico.
 - ii. Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado.
 - iii. Ubicación inmediata en medio familiar: En Familia de Origen, Extensa o en Hogar Sustituto
 - iv. Otras ubicaciones que garanticen la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.
 - v. Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar.

- iv. **Decreta Pruebas:** La autoridad administrativa decreta las pruebas que considere necesarias y eficaces, las cuales deben obrar dentro del proceso para que puedan ser debatidas en aplicación al principio de contradicción de la misma. Deben rechazarse las pruebas ineficaces, las inconducentes y las superfluas o no necesarias. La autoridad administrativa tiene la oportunidad de decretar pruebas de oficio en el auto de apertura de la investigación correspondiente o mediante auto de trámite.

- v. **Ordena Notificación:** Una vez el Defensor de Familia o la autoridad competente inicie el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, citará a las partes interesadas y a los representantes del Ministerio Público, para notificarles la apertura de la investigación de restablecimiento de derechos.

- vi. **Ordena correr traslado de solicitud:** En el Auto de Apertura, el Defensor de Familia o la autoridad competente, ordenará el traslado de la solicitud.

Paso 2: Desarrollo de la Investigación

Actores	Actuaciones
Defensor de Familia Comisario de Familia o Inspector de Policía	1. Notifica Auto apertura
	2. Corre Traslado
	3. Decreta Pruebas ¹²
	4. Fija Fecha y Hora para Celebrar la Audiencia de Prácticas de Pruebas y Fallo
	5. Cita a audiencia de práctica de pruebas y fallo

¹¹ Ley 1098 de 2006, Art. 53.

¹² *Facultades para comisionar:* La autoridad administrativa podrá comisionar para la práctica de pruebas fuera de su sede, a autoridades administrativas con funciones de policía judicial conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, en el auto correspondiente deberá señalar el término para la práctica y remisión de las pruebas decretadas y designará a los profesionales que las practicarán.



- 1. Notifica Auto de Apertura:** La Notificación del Auto de apertura se practicará de las siguientes maneras, según el caso (Ver Anexo 2):
 - a) Notificación Personal
 - b) Notificación por aviso
 - c) Notificación mediante Publicación
 - d) Notificación en el Extranjero
- 2. Corre Traslado:** Surtida la notificación en debida forma, el Defensor de Familia o la autoridad competente, corre traslado de la solicitud entregando copia de la misma a las demás personas interesadas para que se pronuncien y aporten pruebas que deseen hacer valer, por el término de cinco (5) días posteriores a la notificación.
- 3. Decreta Pruebas¹³:** Una vez vencido el término del traslado, decretará mediante Auto, las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.
- 4. Fija Fecha y Hora para Celebrar la Audiencia de Prácticas de Pruebas y Fallo:** Vencido el traslado, mediante auto de notifíquese y cúmplase, el cual se notifica por estados, la autoridad administrativa fijará la fecha para la Audiencia de Práctica de Pruebas y Fallo. Si la autoridad administrativa conoce la dirección de la residencia o lugar de trabajo de los interesados, podrá citarlos para garantizar su asistencia y el Derecho de Defensa.
- 5. Cita a Audiencia de Práctica de Pruebas y Fallo:** La autoridad administrativa citará a las partes para la Audiencia en la que se practicarán las pruebas decretadas de oficio y las solicitadas por las partes y que fueron ordenadas en el Auto de Apertura de Investigación o por Auto de Trámite posterior al traslado, informándoles que pueden presentarse en forma personal o con apoderado judicial si lo desean, con los documentos o evidencias que quieran hacer valer, acompañados de sus testigos, debidamente identificados. En esa Audiencia se proferirá el Fallo respectivo.

Paso 3: Audiencia de Práctica de Pruebas y Fallo de Restablecimiento de Derechos



Actores	Actuaciones
Defensor de Familia	1. Practica pruebas
	2. Traslada Pruebas
	3. Dicta fallo
	4. Notifica el Fallo o Resolución
	5. Recurso de Reposición

- 1. Practica Pruebas:** De acuerdo con lo establecido en el Art. 100 de la Ley 1098 de 2006, las pruebas decretadas por la autoridad administrativa se practicarán en esta audiencia con sujeción a las reglas del procedimiento civil. El Defensor de Familia o

¹³ Las autoridades administrativas podrán imponer multa de uno (1) a tres (3) SMLMV a particulares y servidores públicos que rehúsen o retarden el trámite de solicitudes. De igual manera, deberán avisar al respectivo superior y a la Procuraduría General de la Nación si el renuente fuere un servidor público

la autoridad competente, según corresponda, recepcionará las declaraciones y testimonios solicitados y oír los dictámenes de los peritos.

2. **Traslada Pruebas:** En la Audiencia de Práctica de Pruebas y Fallo, la autoridad competente dará traslado a las partes de los dictámenes o peritazgos y de las demás pruebas que se hayan ordenado y allegado al proceso legal y oportunamente, conforme a las reglas del Código de Procedimiento Civil. Las partes podrán solicitar en la misma audiencia aclaración o complemento del dictamen pericial, solicitud que se tramitará seguidamente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 2, literal a), de la Ley 1395 de 2010, en ningún caso habrá lugar a objeción del dictamen.
3. **Dicta Fallo:** Una vez practicadas las pruebas decretadas de oficio y las solicitadas por las partes, el Defensor de Familia o la autoridad competente, mediante Resolución proferirá el fallo correspondiente. Este Fallo deberá ser motivado de conformidad con los dictámenes periciales y demás elementos probatorios que obren en el proceso. Su pronunciamiento deberá contener una síntesis de los hechos en que se funda, un examen crítico de las pruebas, en el que la autoridad administrativa valore cada una de las pruebas, sin limitarse a enunciarlas y los fundamentos jurídicos de la decisión. De acuerdo al acervo probatorio, el Fallo que se emite mediante Resolución debe ser proferido en uno de dos sentidos:
 - a) **Resolución de Declaratoria de Vulneración de Derechos:** La autoridad competente, con fundamento en las pruebas que obren en el proceso y los conceptos (peritajes) del equipo técnico interdisciplinario, define la situación jurídica del niño, niña o adolescente y podrá, en la resolución, confirmar o modificar la medida de restablecimiento de derechos adoptada en el Auto de Apertura de Investigación que puede ser cualquiera de las contenidas en el artículo 53 de la Ley 1098 de 2006; igualmente se podrán imponer a los padres o personas responsables del menor de edad, el cumplimiento de algunas de las actividades establecidas en el artículo 107, parágrafo 2º, de la misma ley. Este Acto Administrativo tiene carácter vinculante para los particulares y autoridades prestadoras de servicios requeridos a la ejecución inmediata de la medida. Para tal efecto, el Defensor de Familia o la autoridad competente, remitirán a las autoridades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar o a las instituciones comprometidas en la garantía y restablecimiento de derechos, copia de la parte resolutoria de la resolución, con el fin de exigirles su participación en el restablecimiento de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La autoridad competente podrá ordenar que el grupo familiar y el niño, la niña o el adolescente, cumplan con las siguientes medidas, las cuales deberán ser señaladas concretamente, explicando su justificación e indicando su forma de cumplimiento, periodicidad de su evaluación y demás aspectos que interesen a la situación del niño, la niña o el adolescente:
 - a) Para el niño, la niña o el adolescente:
 - I. La obligación de asistir a determinados centros educativos o de trabajo

 <p>BIENESTAR FAMILIAR</p>	<p>República de Colombia Ministerio de la Protección Social Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Dirección de Protección Subdirección de Restablecimiento de Derechos</p>	 <p>Libertad y Orden</p>
--	---	---

Aprobado por Resolución No. 5929 del 27 de Diciembre de 2010

- II. La obligación de realizar determinadas tareas de reconocido interés comunitario
 - III. La obligación de participar en organizaciones creativas para el manejo del tiempo libre
 - IV. La prohibición de acudir a determinados lugares o tratar con determinadas personas.
- b) Para la familia o responsable de su cuidado:
- I. Disponer que los padres o personas a cuyo cuidado esté el niño, la niña o el adolescente, queden sujetos al cumplimiento de alguna de las siguientes determinaciones:
 - II. Fijación de cuota alimentaria
 - III. Imposición de multas
 - IV. Asistencia a un programa oficial o comunitario de orientación o de tratamiento familiar.
 - V. Asistencia a un programa de asesoría, orientación o tratamiento para alcohólicos o adictos a sustancias que produzcan dependencia, cuando sea el caso.
 - VI. Asistencia a un programa de tratamiento psicológico o psiquiátrico.
 - VII. Cualquiera otra actividad que contribuya a garantizar un ambiente adecuado.

Con el fin de restablecer de manera efectiva los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en alguna de las Modalidades propuestas por el ICBF, el Defensor de Familia o la Autoridad Competente debe tener en cuenta lo siguiente:

- 1) Cumplir con los periodos de permanencia establecidos en la Ley 1098 de 2006 y en el Lineamiento Técnico de Modalidades de Medida de Vulnerabilidad.
- 2) La permanencia de los niños, niñas o adolescentes con medida de restablecimiento de derechos, no puede ser indefinida, más aún cuando el niño, niña o adolescente cuenta con familia idónea, ya que esta situación conlleva al abandono y genera maltrato institucional al impedirles el derecho de estar con la familia.
- 3) El tiempo de permanencia en una institución, Hogar Sustituto u Hogar Tutor, debe ser el menor posible, esto con el fin de evitar la vulneración del derecho del niño, niña o adolescente a permanecer en su propio contexto.
- 4) Una vez transcurrido el término establecido en la Ley o en el Lineamiento para su permanencia en la Medida, la Autoridad Competente con fundamento en las pruebas recaudadas, deberá proceder al reintegro familiar o con la red vincular o la declaratoria de adoptabilidad.

b) Resolución de Declaratoria de Adoptabilidad¹⁴: La Declaratoria de

¹⁴ Declaratoria de Adoptabilidad de madre gestante o madre adolescente. La declaratoria de adoptabilidad es individual y excluyente, razón por la cual, cuando se declare una madre adolescente en adoptabilidad, esta situación no conlleva a la misma declaratoria para su hijo o hija. Éste o esta no necesariamente tienen sus derechos vulnerados o amenazados por

Adoptabilidad del niño, la niña o el adolescente corresponde exclusivamente al Defensor de Familia¹⁵. Se declara cuando del acervo probatorio determine la ausencia de la familia o que ésta no garantiza las condiciones para el ejercicio pleno de los derechos del niño, niña o adolescente y constituye el factor de su vulneración, amenaza o inobservancia. La Declaratoria de Adoptabilidad producirá, respecto de los padres, la terminación de la patria potestad del niño, la niña o el adolescente adoptable. Una vez en firme el fallo, deberá ser inscrito en el libro de varios de la notaría o de la oficina del registro civil, y se ordenará la remisión inmediata al Comité de Adopciones competente (Ver lineamiento de Programa de Adopciones).

- 4. Notificación del Fallo o Resolución:** Una vez la autoridad competente profiere la Resolución de Vulneración de Derechos o de Adoptabilidad, según el caso, ésta se notificará:
- a) Por Estrados dentro de la misma audiencia, si están presentes las partes
 - b) Para quienes no asistieron, la notificación se surtirá por Estados, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Civil.
- 5. Recurso de Reposición:** Contra la Resolución que declara la vulneración o la adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, las partes podrán interponer el recurso de reposición:
- a) Si asistieron a la Audiencia, verbalmente, y en la misma se resuelve, o
 - b) Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, si no asistieron a la Audiencia; el recurso deberá ser resuelto por la autoridad administrativa dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término para interponerlo.

HOMOLOGACIÓN

Es un mecanismo de control de legalidad o de revisión, frente al Derecho Fundamental del Debido Proceso y por ende, del correcto ejercicio del Derecho de Defensa. No es una segunda instancia en la que resulte posible abordar o cuestionar los criterios de valoración probatoria que sobre los elementos allegados pueda haber hecho el Juez Natural, que no es otro que el Defensor de Familia o, en su caso, el Comisario de Familia

esa declaratoria, por lo tanto, resulta inconsecuente que cuando una adolescente sea declarada en adoptabilidad, por esta razón, su hijo siga la misma suerte y en consecuencia, se le prive de la patria potestad pese a que la madre se encuentre ejerciendo su rol de manera responsable. En sentido contrario, la declaratoria de adoptabilidad es viable cuando obre en el acervo probatorio evidencia conducente y pertinente para establecer la situación de abandono físico, emocional o psicoafectivo del niño o niña por parte de su madre. Lo mismo ocurre, cuando la madre ha manifestado libre y voluntariamente su consentimiento de entregar a su hijo o hija en adopción. (Ver. Lineamientos del Programa de Adopciones).

¹⁵ Para efectos de la competencia subsidiaria, el Comisario de Familia o Inspector de Policía que se encuentre adelantando un proceso de restablecimiento de derechos a favor del niño, la niña o el adolescente y que conforme a las pruebas practicadas o aportadas se establece que debe ser declarado en situación de adoptabilidad, remitirá el proceso al Defensor de Familia antes del vencimiento del término para fallar y dejará al niño, niña o adolescente a su disposición. Lo anterior, sin perjuicio de que el niño, niña o adolescente pueda continuar bajo la medida de restablecimiento de derechos en el lugar donde se encuentre.

o el Inspector de Policía. El juez competente es el Juez de Familia y donde no exista éste, será el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, en única instancia.

El Defensor de Familia adscrito al Juzgado que conoce de la Homologación de la Resolución que declara la adoptabilidad de niños, niñas o adolescentes, deberá efectuar impulso procesal con el fin de que el juez competente, de manera prevalente sobre los demás asuntos, resuelva la homologación y falle en el menor tiempo posible. Una vez vencido el término legalmente dispuesto para resolver de fondo el asunto, sin que el juez se haya pronunciado, si es el del caso, el Defensor de Familia podrá presentar tutela para evitar la vulneración de los derechos de los niños, niñas o adolescentes.

a) Homologación para la declaratoria de Vulneración de derechos:

De acuerdo con lo preceptuado en el Art. 100 de la Ley 1098 de 2006, procede la remisión del expediente al Juez de Familia, para la homologación del fallo en los siguientes casos:

- a. Cuando la autoridad administrativa resuelve desfavorablemente el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de Vulneración de Derechos.
- b. Cuando vencido el término para interponer el recurso, la parte interesada o el Ministerio Público, solicita la homologación dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria (Art. 100 de la Ley 1098 de 2006).
- c. Cuando se trate de una Resolución que modifica o suspende una medida de protección (Art. 103 inciso 1° ley 1098 de 2006).

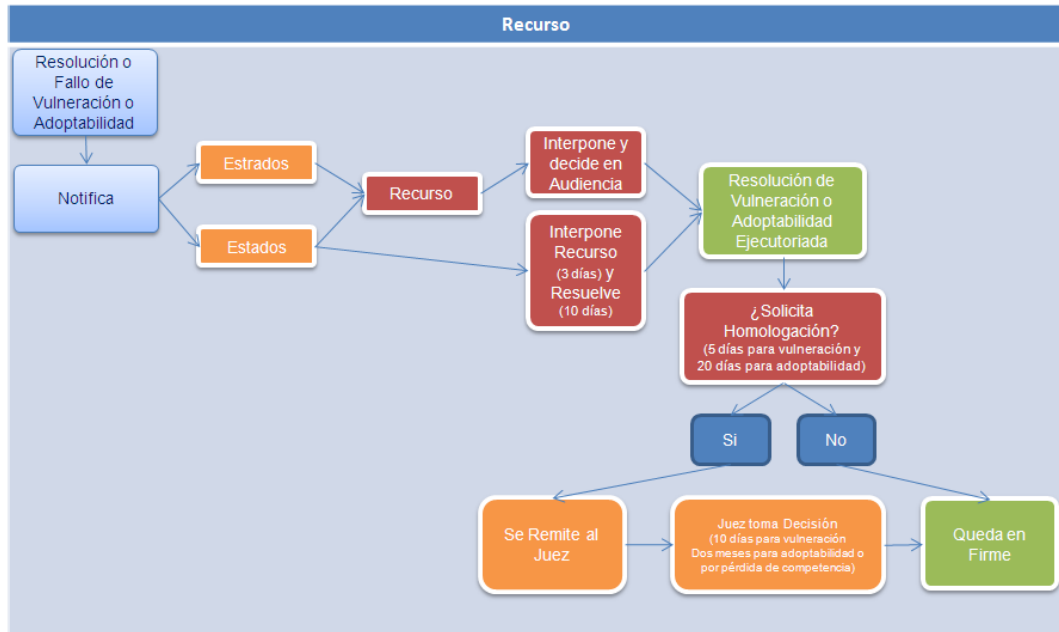
Para tal efecto, la Autoridad Administrativa deberá, mediante auto, ordenar la remisión del expediente al juez competente y ordenar el seguimiento del caso al equipo interdisciplinario, de conformidad con lo dispuesto en este Lineamiento. El juez debe resolver la Homologación en un término no superior a diez (10) días (Art. 100 de la Ley 1098 de 2006).

b) Homologación para la declaratoria de adoptabilidad:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 y 108 de la Ley 1098 de 2006, la Homologación de la Declaratoria de Adoptabilidad procede en los siguientes casos:

- a. Cuando existió oposición durante la Actuación Administrativa.
- b. Cuando la Actuación Administrativa resuelve desfavorablemente el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución que declara la adoptabilidad.
- c. Cuando se presente oposición dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la Resolución que declara la adoptabilidad.

El juez debe resolver la Homologación dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo del expediente (Art. 119 Ley 1098 de 2006).



Paso 4: Seguimiento

Son las acciones que realiza el Coordinador del Centro Zonal y las Autoridades Administrativas con el apoyo de los equipos técnicos interdisciplinarios, desarrollan las siguientes acciones para hacer seguimiento al cumplimiento de las medidas adoptadas dentro de éste.

En Hogar Gestor

Actores	Actuaciones
Defensor de Familia con el apoyo del Equipo Técnico Interdisciplinario	1. Verificar el estado de cumplimiento de sus derechos.
	2. Realizar visita domiciliaria mensual.
	3. Verificar que la atención corresponda a la situación de inobservancia, amenaza o vulneración.
	4. Realizar entrevista a beneficiarios y a la familia.
	5. Establece si el niño y la familia necesita intervención especializada.
	6. Establecer si el niño necesita valoraciones médicas o tratamientos especializados.
	7. Verifica si la familia es garante de sus derechos.
	8. Verificar si la familia realiza acciones para mejorar o fortalecer sus condiciones emocionales y socioeconómicas.
	9. Elaborar un informe de la visita realizada con los hallazgos y recomendaciones técnicas.

En Hogar Sustituto, Hogar Tutor e Institución

Actores	Actuaciones
Defensor de Familia con el apoyo del Equipo Técnico Interdisciplinario	1. Realizar visita mensual y establece las condiciones del niño.
	2. Verificar que la atención corresponda a la situación de, amenaza o vulneración de sus derechos.
	3. Verifica que el servicio se lleve a cabo conforme a los Lineamientos.
	4. Verifica que se cumpla el Plan de Atención Integral, PLATIN.
	5. Elaborar el informe de visita con hallazgos y recomendaciones técnicas.

El Defensor de Familia o la autoridad competente confirma o modifica la medida provisional de Ubicación: Cuando de las pruebas, conceptos y trabajo con familia se establezca que el niño, niña o adolescente aún no ha culminado su proceso de restablecimiento de derechos o que sus miembros todavía no están preparados para asumir su cuidado y atención garantizando de manera efectiva sus derechos, confirma la medida o adopta una distinta. En este caso, el equipo técnico interdisciplinario y la autoridad competente, deberán incrementar las intervenciones de todo orden. Para esto se servirán del concurso del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con el objeto de lograr en un término no mayor a seis (6) meses la integración del niño, la niña o el adolescente a su medio familiar.

Si a pesar de las intervenciones del equipo técnico interdisciplinario, de las acciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y de la autoridad competente, la familia no ofrece garantías para el restablecimiento de los derechos del niño, niña o adolescente, el Defensor de Familia o autoridad competente deberá dar por terminada la medida adoptada y decretar la adoptabilidad del niño, niña o adolescente, salvo que las circunstancias de incumplimiento por parte de la familia se deriven de la insuficiencia económica, desplazamiento, sean víctimas de la violencia o se trate de casos en los que el niño, niña o adolescente requiera intervención especializada por presentar una enfermedad de cuidado especial, discapacidad o trastorno mental y su familia no pueda garantizarle la vida en su entorno.

Según lo dispuesto en el Art. 103 de la Ley 1098 de 2006, la Resolución que modifica o suspende una medida de protección, deberá notificarse mediante aviso y estará sometida a la impugnación y al control judicial de que tratan el Art. 100 de la misma Ley.

ANEXOS

1	Sistema Nacional de Bienestar Familiar
2	Notificación del Auto de Apertura de investigación administrativa
3	Funciones del equipo técnico interdisciplinario
4	Pérdida de la competencia
5	Medidas de Restablecimiento de Derechos
6	Trámites de Restablecimiento Internacional de Derechos
7	Actuaciones especiales de la autoridad administrativa con enfoque diferencial y poblacional
8	Procedimiento de reintegro del niño, niña o adolescente, a su medio sociofamiliar

ANEXO 1

SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR

El Sistema Nacional de Bienestar Familiar, SNBF, constituye una pieza fundamental y estratégica para lograr la articulación y coordinación, así como para demandar la corresponsabilidad entre las políticas, planes y programas de los agentes que lo conforman, con la finalidad de lograr que las inversiones y gasto público social en materia de infancia y adolescencia y la complementariedad de las acciones respectivas, sean más eficientes, de tal manera que las ofertas institucionales de servicios sean enteramente pertinentes para satisfacer las verdaderas necesidades que esta población presenta.

El Sistema Nacional de Bienestar Familiar está integrado por todas las organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, sociales y comunitarias, siendo el ICBF, el ente rector y articulador de las entidades que lo conforman. De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 205 de la Ley 1098 de 2006, reglamentado por el Decreto 4840 de 2007, el ICBF como órgano rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Su Misión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 7 de 1979, es la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, para reconstruir y fortalecer los lazos familiares, asegurar y apoyar el cumplimiento de los deberes de sus miembros, tutelar los derechos y brindar protección a niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Para alcanzar esta misión, se han planteado los siguientes objetivos:

- a) Promover y ejecutar las políticas de niñez, adolescencia y familia en los ámbitos territoriales.
- b) Regular y controlar participativamente el cumplimiento del objeto en lo pertinente a las políticas de niñez, adolescencia y familia, así como las relaciones que se generan entre los integrantes del Sistema llamados a participar en la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

Las funciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en cuanto se refiere al desarrollo de las políticas de infancia, adolescencia y familia, son:

- a) Generar espacios de participación donde las diversas organizaciones sociales, comunitarias, públicas y privadas puedan articular sus acciones
- b) Concertar políticas, programas y servicios con los diferentes actores, conforme a sus competencias
- c) Promover las iniciativas de la sociedad y comunidad
- d) Promover la integración de todos los actores para garantizar y restablecer los derechos de la niñez, la familia y sus miembros
- e) Promover mecanismos de control social por parte la sociedad y comunidad

El funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar genera y fortalece:

- a) Intercomunicación entre los diferentes niveles e instancias que permite una relación horizontal entre ellos, facilitando la orientación, realimentación, y vivencia de la descentralización, participación, solidaridad social y concertación. En consecuencia, las políticas de infancia, adolescencia y familia se definen participativamente en los Consejos de política social, ente colegiado que privilegia el SNBF para este efecto
- b) Implementación de la protección integral desde un entorno político, cultural, de democratización y de procesos, con planeación local que permite crear y operar respuestas ante las diferentes situaciones que vive la familia en sus diversos ámbitos culturales.

El Sistema Nacional de Bienestar Familiar cumple las siguientes funciones y compromisos dirigidos directamente a los niños, niñas adolescentes o a sus hogares o a otros sectores que tienen como impacto directo o indirecto el restablecimiento de los derechos violados como consecuencia de la situación de pobreza, el conflicto armado, el desplazamiento, la violencia familiar, el desempleo o la corrupción, entre otros.

- a) Preparar y tramitar las normas que regulan la prestación del servicio público de bienestar familiar.
- b) Adoptar y adaptar la líneas de política definidas por la sede nacional del ICBF
- c) Apoyar la ampliación de coberturas de atención en los servicios
- d) Coordinar el SNBF promoviendo la financiación y cofinanciación de servicios de atención a la niñez y las familias
- e) Apoyar y promover el recaudo de los aportes parafiscales para garantizar el aporte del ICBF
- f) Apoyar el control en la ejecución de los recursos asignados a los operadores del servicio de bienestar familiar
- g) Diagnosticar las prioridades de atención en desarrollo de la política de niñez y familia, identificando y articulando los servicios al plan municipal de desarrollo
- h) Garantizar la prestación del SPBF, coordinando las acciones para evitar la duplicidad entre las instituciones que prestan estos servicios en el municipio
- i) Evaluar y sistematizar los alcances y avances de la política de niñez y familia en el municipio, implantando mecanismos de participación para que la comunidad tenga autonomía y capacidad de decisión en torno a los proyectos y servicios de bienestar familiar en lo local y municipal
- j) Apoyar el control de las instituciones prestadoras de servicios de bienestar familiar
- k) Contribuir en la orientación y distribución de los recursos asignados a los servicios de bienestar familiar
- l) Proponer iniciativas de servicios y gestionar la asignación de recursos en su jurisdicción

ANEXO 2
NOTIFICACION DEL AUTO DE APERTURA DE
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

Una vez la autoridad competente inicie el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, citará para que comparezcan al despacho a los representantes legales de los niños, las niñas o los adolescentes, a los familiares responsables de los mismos, terceros que tengan su cuidado o a la autoridad tradicional de los grupos indígenas, afro colombianos, raizales o ROM, y a los implicados en la violación o amenaza de sus derechos, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 99 y 102 de la Ley 1098 de 2006.

Acorde con lo establecido en los Convenios o Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Política y otras leyes, en los casos en que se encuentren involucrados los niños, las niñas o los adolescentes como autores, testigos o víctimas de hechos delictivos, desvinculados de grupos armados al margen de la ley, a efecto de proteger su identidad, su integridad personal y su vida, así como la seguridad y bienestar de su familia, la citación y la notificación del auto de apertura de la investigación no deberá realizarse por los medios tradicionales. No obstante, la autoridad competente procurará por todos los medios idóneos la localización de la familia del niño, la niña o el adolescente. La Autoridad Administrativa procurará la notificación de tal providencia al niño, niña o adolescente sujeto de restablecimiento, como forma de garantizar su derecho a la participación en lo que concierne a sus intereses.

1. Notificación Personal

Se surte esta notificación cuando se conoce el paradero de los representantes legales o responsables. Para surtir esta notificación primero se envía una comunicación y luego si se produce la notificación propiamente dicha, se procederá conforme al artículo 315 del Código de Procedimiento Civil modificado por la Ley 794 de 2003. La autoridad competente, sin necesidad de auto que lo ordene, remitirá al día siguiente de la apertura de investigación y en un plazo no mayor de cinco (5) días, una comunicación a quien debe ser notificado o a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, en la que informará:

- a) Autoridad Competente
- b) Sobre la existencia del proceso
- c) Su naturaleza
- d) Fecha del auto que se debe notificar
- e) Advertencia a la(s) parte(s) para que comparezca (n) ante el despacho de la autoridad competente para efectos de la notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino
- f) Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del despacho de la autoridad administrativa, el término para comparecer será de diez (10)

días; si fuere en el exterior, el término será de treinta (30) días

- g) Para asuntos conciliables, se debe indicar la fecha de realización de la audiencia, motivo o asunto de la misma y las pruebas que se harán valer.

Copia de la comunicación, cotejada y sellada por la empresa del servicio postal, deberá ser entregada a la autoridad administrativa o a la parte que la remitió, acompañada de constancia expedida por dicha empresa, sobre su entrega en la dirección correspondiente para efectos de ser incorporada al expediente.

Cuando la autoridad administrativa no envíe la comunicación en el término señalado, la comunicación podrá ser remitida directamente por la parte interesada que se haya presentado antes de surtirse la citación. Si fueren remitidas ambas comunicaciones, para todos los efectos se tendrá en cuenta la primera que haya sido entregada.

Práctica de la notificación personal

Una vez se tenga el resultado de la citación debidamente cotejada y sellada por el servicio postal y con una certificación de haber sido entregada en la dirección correspondiente, deberá ser allegada a la Historia de Atención que contiene el Proceso Administrativo. Dado lo anterior, se pueden presentar los siguientes eventos:

- a) Que la persona a notificar comparezca dentro del término establecido. De ser así se le pondrá en conocimiento el contenido del auto a notificar y se identificará con cualquier documento idóneo y se procederá a surtir la notificación.
- b) Que el citado no concurra en el término señalado.
- c) Que la citación o comunicación sea devuelta por el servicio postal, con la anotación de que la persona a notificar no reside, no trabaja en el lugar o que la dirección no existe.

Si la persona citada comparece al Despacho, deberá ponérsele en conocimiento y notificársele el contenido íntegro del Auto de Apertura de Investigación Administrativa, en cualquier día y hora, hábil o no, dejando constancia de la notificación personal mediante Acta en la cual deberá expresarse, en letras:

- a) La fecha en que se practique
- b) El nombre y la identificación del notificado
- c) La providencia que se notifica

El Acta deberá firmarse por la autoridad y el notificado. Si el notificado no sabe, no puede o no quiere firmar, se expresará esta circunstancia en el Acta y firmará por él un testigo que haya presenciado el hecho.

Si la persona no comparecen dentro de los términos previstos habiendo sido debidamente citadas, la autoridad administrativa procederá a notificar a la persona mediante aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil.

2. Notificación por aviso

Cuando el citado no concurra en el término señalado y se allegue al proceso el resultado de la comunicación del correo postal con la constancia de su entrega, se elaborará un aviso con el fin de llevar a cabo la notificación por este medio.

El aviso de notificación tendrá el carácter de notificadorio, y será remitido a la misma dirección que fue efectiva en el envío anterior (del citatorio) y la notificación se entenderá surtida al día siguiente del aviso en el lugar de destino (Art. 320, inc.1 del C.P.C.). Con el aviso de notificación deberá remitirse copia del auto.

Para garantizar que el aviso fue efectivamente enviado y poder controlar los términos, se agregará una copia de él junto con el comprobante expedido por la empresa de servicio postal donde conste que fue entregado en la dirección que correspondía.

3. Notificación mediante Publicación

En los eventos en que la citación sea devuelta por el servicio postal, con la anotación de que la persona a notificar no reside o trabaja en el lugar o que la dirección no existe, la autoridad administrativa antes de proceder a la publicación de que trata el Art. 102 de la Ley 1098 de 2006, deberá constatar que la citación fue enviada a todas las direcciones de las cuales se tiene conocimiento; si no es así, se deberá proceder a ello, a fin de evitar futuras nulidades. Agotadas todas las direcciones para efectos de notificar al demandado, se surtirá la publicación, dejando la constancia que se surte de ese modo por desconocerse el paradero de quién debe ser notificado.

Esta notificación se surte cuando se desconoce el paradero de los representantes legales o responsables, cuando se ignore la identidad, o la dirección de quienes deban ser citados como padres, el representante legal del niño, niña o adolescente, la persona con quien conviva o sea responsable de su cuidado o de quienes de hecho lo tuvieren a su cargo y de los implicados en la violación o amenaza de sus derechos, para la notificación personal de la providencia de apertura de investigación, la autoridad administrativa competente procederá de inmediato a efectuar la citación a través de la publicación en la página de Internet del ICBF por un término no inferior a cinco (5) días y por transmisión en un medio masivo de comunicación incluyendo, de ser posible, la fotografía del niño, la niña o el adolescente y los datos disponibles para una debida identificación del niño, niña o adolescente y de quienes deban ser citados.

Las autoridades competentes para adelantar el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, deben diligenciar los formatos adoptados por la Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano, enviarlos a la cuenta de correo electrónico ley1098@icbf.gov.co para que al día siguiente de su recibo, se realice la publicación de la citación en la página de internet del ICBF. La Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano, adelantará las gestiones para la publicación en la página Web del Instituto.

Igualmente, dentro del término de publicación de la citación en la página de internet del ICBF, el responsable de dicha cuenta deberá surtir el trámite para la publicación en el medio masivo de comunicación.

Se entenderá surtida la citación prevista en el artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia, una vez vencido el término mínimo de cinco (5) días de publicación en la página de internet y efectuada la publicación en el medio masivo de comunicación, hechos de los cuales se dejará expresa constancia en el expediente. (Sentencia C-228 de 5 marzo de 2008)

Los Comisarios de Familia e Inspectores de Policía podrán efectuar el trámite de la publicación por trasmisión en el medio masivo de comunicaciones por intermedio de la respectiva Alcaldía Municipal o quien ésta designe, en la medida que dicha autoridad haya reglamentado este aspecto y en todo caso se garantice la eficiente prestación de este servicio.

4. Notificación en el Extranjero

Cuando las autoridades competentes deban notificar a una de las partes en el extranjero, y se trate de aquellos asuntos regulados en Tratados o Convenios Internacionales en materia de Niñez y Familia, la notificación deberá surtirse a través de las Autoridades Centrales o Instituciones Intermediarias.

Cuando no exista un trámite especial, la notificación deberá surtirse por medio de exhorto de conformidad con lo señalado en el artículo 193 del Código de Procedimiento Civil.

Otras Notificaciones



Tal como lo prevé el inciso final del Art. 102 de la Ley 1098 de 2006, las demás notificaciones se surtirán mediante aviso que se remitirá por medio del servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de la notificación por Estado de la Resolución de Fallo que debe seguirse según lo establecido en el inciso tercero del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, para quienes no asistieron a la Audiencia de Pruebas y Fallo.

Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias se consideran notificadas en Estrados inmediatamente después de proferidas, aún cuando las partes no hayan concurrido.

ANEXO 3
FUNCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO

Las siguientes son las funciones del equipo técnico interdisciplinario que se desarrollan durante todo el proceso:

Fase	Funciones del Equipo Técnico Interdisciplinario	Profesional
Identificación, Diagnóstico y Acogida	Evaluación Forense que responda a los interrogantes realizados en la solicitud escrita de la autoridad competente	Psicólogo
	Aplicación de pruebas psicológicas al niño, niña o adolescente, a los padres y redes vinculantes, cuando el caso lo amerite	
	Análisis de los antecedentes del caso	
	Uso de las técnicas objetivas, validas y confiables que considere dentro de su disciplina para apoyar en el esclarecimiento de la situación de derechos del niño, niña o adolescente	
	Entrevista social en domicilio y análisis del contexto familiar	Trabajo Social
	Aplicación y análisis de cartografías familiares, sociales y de redes para obtener mayor información sobre el niño, niña o adolescente	
	Análisis de los documentos existentes sobre el caso	
	Uso de las técnicas que considere dentro de su disciplina para apoyar en el esclarecimiento de la situación de derechos del niño, niña o adolescente.	
	Consignar en la historia de atención del niño, niña y adolescente los resultados de las acciones emprendidas con recomendaciones para el restablecimiento de derechos.	
	Elaboración de mapas relacionales y biografías	
Consignar todas las acciones que se realicen (concepto, diagnóstico y medida de manejo nutricional), en la historia integral del niño, niña y adolescente	Nutricionista	
Elaboración de un concepto diagnóstico integral de la situación de los niños, niñas y adolescentes, con recomendaciones para su atención	Equipo Defensoría	
Intervención y Proyección	Orientar y aportar en el desarrollo psicosocial del niño, niña o adolescente y su atención integral y diferencial dentro del servicio de restablecimiento de derechos en el que se encuentre.	Psicólogo
	Entrevista con el niño, niña o adolescente y el personal de la institución, para hacer seguimiento al proceso y al PLATIN	
	Entrevistas con niño, niña o adolescente, con los padres progenitores o sustitutos, personal de la institución según sea el caso para hacerle seguimiento al proceso de atención.	Trabajo Social



 <p>BIENESTAR FAMILIAR</p>	<p>República de Colombia Ministerio de la Protección Social Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Dirección de Protección Subdirección de Restablecimiento de Derechos</p>	 <p>Libertad y Orden</p>
--	---	---

Aprobado por Resolución No. 5929 del 27 de Diciembre de 2010

	<p>Visitas de seguimiento para verificar las condiciones del niño, niña o adolescente al hogar gestor, al sustituto o a la institución</p>	
	<p>Establecer una atención o seguimiento continuo a través de acciones con el niño, niña o adolescente, con su medio familiar de origen, y con el medio en el cual se encuentre ubicado provisionalmente</p>	<p>Nutricionista</p>
	<p>Realizar vigilancia alimentaria y nutricional de todos los niños, niñas o adolescentes que ingresen al servicio, a través de parámetros antropométricos.</p>	
	<p>Velar por el estado nutricional y alimentario de los niños, niñas o adolescentes atendidos en el servicio, mediante la determinación de medidas de prevención y de recuperación del estado nutricional, en coordinación con los organismos de salud, asociaciones médicas y de nutricionistas, voluntarios hospitalarios y con la comunidad.</p>	
	<p>Elaborar prescripciones dietéticas para aquellos niños, niñas o adolescentes cuyo estado nutricional o de salud lo ameriten, con el fin de orientar el manejo alimentario por parte de las madres sustitutas o de las personas o instituciones encargadas de su cuidado.</p>	
	<p>Realizar capacitación a las madres sustitutas, progenitoras y a instituciones sobre el manejo alimentario y nutricional dentro del hogar.</p>	
	<p>Consignar en la historia del niño, niña o adolescente recomendaciones sobre las acciones específicas a realizar con el niño, niña o adolescente y la familia, emitir conceptos profesionales integrales sobre la evolución del proceso.</p>	<p>Equipo Defensoría</p>
<p>Seguimiento</p>	<p>Entrevista evaluativa con el niño, niña o adolescente, con los padres y redes de apoyo, para verificar el proceso de intervención.</p>	<p>Psicólogo</p>
	<p>Entrevista social en domicilio, para la verificación de las condiciones de garantía de derechos del medio familiar</p>	<p>Trabajo Social</p>
	<p>Evaluación de la recuperación nutricional de los niños, niñas o adolescentes, observando los signos físicos y parámetros de consumo de alimentos y niveles de nutrientes, a través de medición pesaje de porciones servidas.</p>	<p>Nutricionista</p>
	<p>Seguimiento al pacto de convivencia para la restitución de derechos</p>	
	<p>Emisión de concepto integral referido a las condiciones de la garantía de derechos en el Medio Familiar, dicho concepto debe ser presentado en reunión del equipo técnico.</p>	<p>Equipo Defensoría</p>

Las funciones del Equipo Técnico Interdisciplinario durante todo el proceso y tendientes a la prórroga o continuidad de la medida son:

Acciones del Equipo Técnico Interdisciplinario	Quien
<p>Hacer seguimiento al proceso de atención terapéutico del niño, niña o adolescente y su atención integral y especializada dentro del servicio de restablecimiento de derechos en el que se encuentre.</p>	<p>Psicólogo</p>
<p>Entrevista con el niño, niña o adolescente y el personal de la institución, para hacer seguimiento al proceso y al PLATIN</p>	
<p>Entrevista con el niño, niña o adolescente, con los padres progenitores o sustitutos, personal de la institución según sea el caso para hacerle seguimiento al proceso de atención integral al niño, niña o adolescente y al cumplimiento del PLATIN.</p>	<p>Trabajador Social</p>

 <p>BIENESTAR FAMILIAR</p>	<p>República de Colombia Ministerio de la Protección Social Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Dirección de Protección Subdirección de Restablecimiento de Derechos</p>	 <p>Libertad y Orden</p>
--	---	---

Aprobado por Resolución No. 5929 del 27 de Diciembre de 2010

Visitas al hogar gestor, al sustituto o a la institución para analizar la situación del niño, niña o adolescente	
Hacer seguimiento alimentario y nutricional al medio familiar o al institucional en el cual se encuentre ubicado el niño, niña o adolescente	Nutricionista
Emitir un concepto profesional sobre la evolución del proceso	
Presentar el concepto ante el equipo técnico para la toma de decisiones	
Consignar en la historia del niño, niña o adolescente el concepto profesional y las recomendaciones sobre las acciones específicas a realizar.	Equipo Defensoría
Emitir un concepto integral sobre la evolución del proceso	

Funciones de Asesoría, Supervisión y Capacitación:

Además de las anteriores acciones al Equipo Técnico Interdisciplinario de la Defensoría de Familia, le competen funciones de asesoría, supervisión y capacitación de los servicios de restablecimiento de derechos para la cualificación de los mismos en este sentido le compete:

- a) Visitar en equipo las instituciones para conocer y analizar su organización y funcionamiento.
- b) Participar en la elaboración de los planes de fortalecimiento del equipo zonal, institucional y de hogares sustitutos, gestores, centros de emergencia, hogares de paso.
- c) Participar en la programación y ejecución de eventos de capacitación al personal responsable de los servicios.
- d) Impulsar con el equipo zonal acciones que permitan a los servicios utilizar los recursos de la comunidad.
- e) Impulsar grupos de estudio de trabajo.
- f) Supervisar la atención que se brinda al niño, niña y adolescente en estos servicios.
- g) Participar en la evaluación de los centros de protección especial con fines de otorgar o renovar la licencia de funcionamiento y personería jurídica.
- h) Difundir y hacer aplicar los lineamientos de funcionamiento necesarios para una adecuada atención a los niños, niñas y a adolescentes.
- i) Establecer procesos de articulación con organizaciones de la comunidad, entidades públicas y ONG con el fin de integrar acciones para la prestación de los servicios, así como apoyar en la capacitación del talento humano del SNBF y de la comunidad en general.
- j) Participar en la selección de las familias sustitutas esto implica la realización de entrevistas evaluativas, visitas y la aplicación de pruebas a los posibles padres, hijos, vecinos sustitutos.
- k) Elaborar la ficha integral; preparar a los niños, las niñas y los adolescentes para el encuentro con la familia adoptante; orientar a la madre sustituta en la elaboración del álbum o registro fotográfico del niño, preparar a la familia sustituta para la entrega y elaboración de duelo, en los procesos administrativos de restablecimiento cuya definición jurídica sea la declaratoria de adoptabilidad o la

autorización para la adopción y en los que exista consentimiento para la adopción, el equipo interdisciplinario deberá.

- l) Realizar proceso de orientación vocacional y proyecto de vida de los niños, niñas y adolescentes de características y necesidades especiales. Es importante aclarar que los profesionales del equipo técnico interdisciplinario que realicen la evaluación forense no podrán estar a cargo de labor en el mismo caso.

Dictamen Pericial (Art. 79, Ley 1098 de 2006)

De acuerdo con la Ley 1098 de 2006 –Código de la Infancia y la Adolescencia-, los conceptos emitidos por cualquiera de los integrantes del equipo técnico tendrán el carácter de dictamen pericial. El concepto pericial debe:

- a) Responder a un problema que se suscita en el ámbito jurídico y de regulación social, en el que se hace necesaria la intervención de un saber especializado.
- b) Responder a las preguntas formuladas por escrito por la autoridad administrativa competente, una a una registrando los casos en que no pueda dar respuesta bien sea por: no ser de su competencia o campo de conocimiento la pregunta formulada, no corresponde a un conocimiento específico de su experticia, o no se encuentre bien formulada la pregunta.
- c) Referir la metodología utilizada para la realización de la evaluación forense.
- d) Exponer en detalle la información obtenida a través de la aplicación de pruebas y procedimientos.
- e) Contener unas conclusiones o concepto, según lo requerido por la autoridad competente, a partir del análisis de evidencias.
- f) Fundamentarse en el saber de la disciplina de quien lo emite.
- g) Foliarse y determinarse el número total de páginas y el orden que corresponde a la página actual.

Al emitir un concepto de carácter pericial, se recomienda tener en cuenta que la magnitud de la vulnerabilidad es equivalente a la acumulación de problemas o factores de riesgo que presenta la familia, a las circunstancias y necesidades del evaluado, el cual si bien es un proceso autónomo disciplinar de los profesionales de acuerdo con su especialización, existen criterios que guían y orientan el peritaje para emitir un concepto que soportará la decisión del Defensor de Familia o la autoridad administrativa subsidiaria en el proceso de restablecimiento de derechos y que la presencia de estos factores determinarán el nivel de mayor o menor vulnerabilidad, previo análisis de los factores de generatividad.

ANEXO 4

PÉRDIDA DE LA COMPETENCIA

1. Casos en que se pierde competencia.

La autoridad administrativa perderá competencia para seguir conociendo del proceso administrativo de restablecimiento de derechos en los siguientes casos:

- a) Cuando se vence el término para fallar sin haberse emitido la decisión correspondiente
- b) Cuando se vence el término para resolver el recurso de reposición
- c) Cuando habiéndose otorgado prórroga se vence dicho término sin fallar

2. Actuaciones de la autoridad administrativa cuando pierde competencia.

Cuando la autoridad administrativa pierde la competencia para continuar con el conocimiento del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, deberá remitir inmediatamente el expediente al Juez de Familia y en los lugares donde no exista éste, al Juez Civil Municipal o el Promiscuo Municipal, para que el Juez resuelva sobre el restablecimiento de derechos; quien deberá informar a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar.

2.1. Traslado de expediente del proceso administrativo de restablecimiento de derechos por pérdida de competencia al Juez competente

Para el traslado del expediente del proceso administrativo de restablecimiento de derechos la autoridad administrativa deberá:

- a) Mediante Auto ordenar el traslado del expediente o proceso a la Autoridad Judicial.
- b) Organizar y legajar de manera cronológica las actuaciones que se han surtido en el expediente.
- c) Foliar cada hoja o actuación con un número único.
- d) Enviar el proceso en original al Juzgado competente
- e) Dejar copia del Expediente en el Centro Zonal
- f) Reportar la novedad en el Sistema de Información Misional SIM

2.2. Seguimiento a las medidas provisionales cuando el Juez asume la competencia del proceso de restablecimiento de derechos.

Mientras el Juez resuelve la situación jurídica del niño, niña o adolescente, el Coordinador del Centro Zonal con el aporte del equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia o la autoridad administrativa que en principio conoció del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, continuará realizando seguimiento al niño, niña o adolescente donde se encuentre bajo medida provisional de restablecimiento de derechos, por lo tanto les corresponde:

- a) Realizar visitas a su familia, al Hogar Sustituto, Hogar Tutor o servicio especializado modalidad internado donde se encuentre ubicado el niño, niña o adolescente.
- b) Realizar valoraciones nutricionales y psicosociales
- c) Solicitar las valoraciones médicas
- d) Brindar orientación y asesoría a la familia y al niño, niña o adolescente donde se

encuentre ubicado y cuando se requiera de acuerdo al motivo de ingreso o problemática que lo afecte.

- e) Realizar las visitas y valoraciones que solicite el Juez competente
- f) Enviar informes originales a la Autoridad Judicial cuando lo solicite
- g) Realizar la coordinación y el acompañamiento institucional a las visitas que se hayan reglamentado para aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo medida de custodia, Hogar Sustituto, Hogar Tutor o cualquier Modalidad para la Vulnerabilidad o Adoptabilidad y entregar el informe de la dinámica observada en las mismas al Coordinador Zonal, para que éste remita al Juez de conocimiento.

2.3. Remisión de los informes al Juez competente.

Los informes de seguimiento integral realizados al niño, niña o adolescente, deberán ser remitidos al juez de conocimiento por el Coordinador del Centro Zonal competente en original, acompañado de los estudios o conceptos emitidos por el equipo interdisciplinario.

2.4. Acción administrativa con base en lo dispuesto por el juez de conocimiento

Si el juez de conocimiento confirma la medida de restablecimiento de derechos adoptada por la autoridad administrativa que conoció del proceso, el Coordinador del Centro Zonal con el apoyo del equipo interdisciplinario de la autoridad administrativa, deberá realizar el seguimiento respectivo al niño, niña o adolescente y observar lo dispuesto en este Lineamiento.

ANEXO 5

MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

Las medidas de restablecimiento de derechos son decisiones de naturaleza administrativa que decreta la autoridad competente para garantizar y restablecer el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Pueden ser provisionales o definitivas, deberán estar en concordancia con el derecho amenazado o vulnerado y garantizar, en primer término, el derecho del niño, la niña o el adolescente a permanecer en el medio familiar, siempre y cuando éste sea garante de sus derechos. Además, la autoridad competente deberá asegurar que en todas las medidas provisionales o definitivas de restablecimiento de derechos que se decreten, se garantice el acompañamiento a la familia del niño, niña o adolescente que lo requiera.

La autoridad competente, previa verificación de la vulneración de derechos, podrá tomar una o varias medidas provisionales. Por ejemplo, la medida de amonestación junto con la de asistencia a un programa de atención especializada.

1. Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico

Aplica para niños, niñas o adolescentes cuando la amenaza o vulneración pueda solucionarse conminando a los padres o responsables para que cese la conducta que dio origen a la medida. Esta debe ir acompañada de la obligación de asistir a cursos pedagógicos sobre derechos de la niñez y la adolescencia en los cuales se incluya al grupo familiar o su red comunitaria, so pena de multa convertible en arresto.

Tratándose de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas, afrocolombianos, raizales o ROM, se deben coordinar las acciones con la autoridad tradicional, organizaciones comunitarias y administrativas que les permitan involucrarse en el conocimiento y desarrollo de medidas propias y ajenas con las cuales se prevengan situaciones de mayor vulneración de derechos.

Al tomarse la medida de amonestación, la autoridad competente deberá elaborar un acta que contendrá los siguientes elementos:

- a) Fecha y lugar
- b) Nombre de la autoridad que decreta la medida
- c) Nombre del niño, la niña o el adolescente
- d) Nombre e identificación de los padres, familiares o responsables
- e) Obligaciones a cumplir por parte de los padres, familiares o responsables
- f) Sanción en casos de incumplimiento de la medida
- g) Obligaciones del niño, la niña o el adolescente
- h) Remisión a los cursos pedagógicos pertinentes
- i) Remisión a las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que correspondan, para la atención del caso

Esta medida deberá ir acompañada del respectivo seguimiento a cargo del equipo interdisciplinario de las autoridades competentes, que definirá su duración, conforme a las circunstancias que dieron lugar a la medida, sin perjuicio del seguimiento que realice el Coordinador del Centro Zonal del ICBF (Art. 96 del Código de la Infancia y la Adolescencia).

En el caso de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales o ROM, el seguimiento deberá realizarse en coordinación con la autoridad tradicional correspondiente.

2. Vinculación a Programas de Atención Especializada

La atención especializada que se garantiza a un niño, niña o adolescente para restablecer el ejercicio pleno de sus derechos vulnerados o amenazados debe basarse en estudios y diagnósticos que den respuesta a las problemáticas familiares y sociales que los afectan.

Esta medida puede ser aplicada en forma singular o concomitante con otra de restablecimiento de derechos, según la situación del niño, la niña o el adolescente, la familia y las condiciones asociadas para el ejercicio de los derechos.

Como mecanismo para el restablecimiento de derechos, la atención especializada ofrece alternativas en contexto comunitario o familiar, a través de servicios profesionales especializados ambulatorios o en Centros de Atención Especializada, dependiendo todo ello de la complejidad de la situación que vive el niño, la niña o el adolescente. Lo fundamental de esta medida consiste en el tipo de intervención y no en la jornada de la atención.

El formato de remisión debe estar acompañado de copia del Auto en que se decreta la medida o medidas provisionales, de la resolución que dispone el cambio de la medida cuando no ha surtido los efectos deseados, o la medida que inicialmente fue tomada o las circunstancias han cambiado, informe de verificación inicial de derechos y la recomendación de la modalidad de atención, además de los documentos necesarios para que los niños, niñas o adolescentes puedan ser atendidos debidamente, entre otros:

- a) Registro civil de nacimiento
- b) Carné de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud
- c) Certificado de vacunas
- d) Certificado escolar
- e) Valoraciones médicas, odontológicas, nutricional, físicas, psicológicas, socio familiar y médico legales

Para la aplicación de esta medida, las autoridades administrativas y tradicionales, así como los operadores de las medidas, deberán conocer el Lineamiento Técnico Administrativo de cada una de las Modalidades.

La especialización de los programas se da a partir del reconocimiento de las necesidades de protección de los niños, niñas y adolescentes, y del tratamiento diferencial a raíz de

situaciones específicas de vulnerabilidad. Los programas especializados deben ser formulados en el marco de las políticas públicas de infancia y adolescencia y del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Por su parte, el ICBF ha definido la siguiente gama de Modalidades, en caso de no ser posible la ubicación con la familia de origen o familia extensa:

- a) Hogar de Paso
- b) Centro de Emergencia

Mediante la Resolución de Declaratoria de Vulneración de Derechos que ordena el Reintegro del niño, la niña o el adolescente o la asignación de custodia con familia extensa, el Defensor de Familia, el Comisario de Familia o el Inspector de Policía, deberá ubicar al niño, niña, o adolescente en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Apoyo Terapéutico
- b) Intervención de Apoyo
- c) Intervención especializada para niños, niñas y adolescentes por consumo de alcohol y sustancias psicoactivas
- d) Externado
- e) Externado para Discapacidad
- f) Seminternado
- g) Seminternado para Discapacidad
- h) Acogida y Desarrollo
- i) Hogar Gestor para Discapacidad

En la medida de protección con Declaratoria de Adoptabilidad emitida por el Defensor de Familia, el equipo de la Defensoría de Familia procederá a ubicar al niño, niña y adolescente en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Hogar Sustituto
- b) Hogar Sustituto para Discapacidad
- c) Internado de Atención Especializada
- d) Casa Hogar
- e) Internado Diagnóstico y Acogida para IAPAS
- f) Internado Discapacidad
- g) Internado Discapacidad Mental Psicosocial
- h) Preparación para la Vida Laboral y Productiva

3. La adopción

Procede cuando ha sido declarada la situación de adoptabilidad de un niño, niña o adolescente por parte del Defensor de Familia o por el Juez, una vez se ha probado que no cuenta con familia nuclear o extensa o cuando, existiendo la misma, no ofrece garantías a pesar de las acciones adelantadas y pruebas practicadas por la autoridad competente y el correspondiente equipo interdisciplinario, con el concurso del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de conformidad con los Lineamientos Técnico-Administrativos del Programa de Adopciones.

La adopción también procede por autorización del Defensor de Familia en los casos

previstos en la ley y a través del consentimiento otorgado por los padres para la adopción de su hijo o hija menor de edad.

4. Cualquiera otra medida que garantice la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

En desarrollo de esta facultad, la autoridad administrativa deberá conminar, solicitar, gestionar o exigir mediante el medio más expedito o por oficio, ante las autoridades públicas nacionales, departamentales, distritales, municipales, indígenas, personas naturales o jurídicas, que formen parte o no del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la adopción inmediata de las medidas pertinentes y eficaces para garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Igualmente, podrá vincular y exhortar al sector privado para lograr el desarrollo de las capacidades y las oportunidades de los adolescentes que no cuenten con red de apoyo familiar ni social, para la preparación de la vida autónoma, como sujetos responsables en ejercicio de sus derechos.

Así mismo, las autoridades locales, tradicionales o del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, podrán realizar propuestas de nuevas formas de atención de acuerdo con el contexto sociocultural y situación de los niños, niñas o adolescentes en concordancia con los resultados de diagnósticos elaborados en cada Municipio o Distrito, en desarrollo de las políticas públicas de infancia y adolescencia.

Podrán aplicarse como medidas de restablecimiento de derechos, las consagradas en los Convenios Internacionales de Derechos Humanos en vigor para Colombia y los que llegaren a adoptarse sobre la materia.

También serán medidas de restablecimiento de derechos aquellas que las autoridades apliquen en situaciones de emergencia o desastres naturales, en el marco de la protección integral de sus derechos, teniendo en cuenta el enfoque diferencial y el contexto socio cultural.

5. Acciones Policivas, Administrativas o Judiciales

La autoridad competente deberá promover, de forma inmediata al conocimiento del hecho, las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar; en tal sentido incoará, sin perjuicio de la representación legal y judicial que corresponda, las acciones, demandas, denuncias, querellas o incidentes y toda diligencia que permita garantizar y restituir los derechos amenazados o vulnerados de los niños, las niñas y los adolescentes.

Cambio de la medida de Restablecimiento de Derechos.

Cuando se considere la posibilidad de cambiar de medida de restablecimiento de derechos a un niño, niña o adolescente, por iniciativa del Defensor, el equipo técnico

interdisciplinario procederá a actualizar la historia de atención y a realizar estudio interdisciplinario, de cuyo resultado se podrá concluir:

- a) La necesidad de ratificar la medida de restablecimiento de derechos en el mismo servicio incrementando la intervención con la familia.
- b) El reintegro del niño, la niña o el adolescente a su familia, porque la misma ha superado las condiciones que dieron origen a la ubicación en medio familiar diferente o en programa de atención especializada, modalidad internado, seminternado o externado, y cuenta con capacidades sociales, familiares y económicas para asumir el cuidado y atención del niño, la niña o el adolescente.
- c) La integración del niño, la niña o el adolescente a su familia de origen mediante ubicación en Hogar Gestor por haber superado las condiciones de vulneración de derechos que dieron origen a la medida, porque la familia cuenta con fortalezas que le permitan asumir su cuidado y atención, pero carece de recursos económicos suficientes para garantizar el ejercicio de los derechos.
- d) Concepto de autoridades tradicionales indígenas, afrocolombianas, raizal o rom en caso de que el niño, la niña o el adolescente pertenezca a alguna de éstas.

Es importante tener en cuenta que la medida de iniciación de trámites para la adopción no se podrá modificar cuando la declaratoria de Adoptabilidad haya sido homologada por el Juez o la decisión del Defensor de Familia esté en firme.

Carácter transitorio de las medidas Restablecimiento.

Las medidas que decreta la autoridad administrativa podrán ser modificadas cuando esté demostrada la alteración de las circunstancias que dieron lugar a ellas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 103 de la Ley 1098 de 2006.

Los equipos técnicos interdisciplinarios deben realizar seguimiento a las medidas de restablecimiento que el Defensor de Familia, Comisario de Familia o Inspector de Policía decreten a favor de un niño, niña o adolescente, quienes a su vez entregarán sus conceptos de seguimiento a la respectiva autoridad, sin perjuicio del seguimiento ordenado para el Coordinador del Centro Zonal en el artículo 96 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Luego de confirmarse la medida por la autoridad administrativa, el equipo técnico interdisciplinario deberá realizar seguimiento al caso, mínimo por seis (6) meses, informando periódicamente al Defensor de Familia o a la autoridad competente, etapa dentro de la cual se verificará el estado de cumplimiento de los derechos. Realizado el seguimiento y si las condiciones son favorables, la autoridad administrativa procederá al cierre del caso mediante Auto que así lo disponga.

ANEXO 6

TRÁMITES DE RESTABLECIMIENTO INTERNACIONAL DE DERECHOS

1. Trámite de Solicitud de Restitución Internacional - En aplicación del Convenio de La Haya de 1980, “Sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores”, aprobado por Ley 173 de 1994.

1. El Abogado de reparto de la Subdirección de Adopciones, recibe y analiza la solicitud de restitución internacional provenientes de las autoridades competentes o de los aplicantes, adelanta el procedimiento que le competente y remite a la Regional correspondiente.
2. El Coordinador del Grupo de Asistencia Técnica de la Regional, recibe la solicitud y la remite al Centro Zonal que corresponda.
3. El Defensor de Familia recibe la solicitud y realiza la apertura del caso, citando al padre o madre sustractor o retenedor y solicita al equipo de la Defensoría respectiva, las valoraciones requeridas en la solicitud o las pertinentes al proceso de restitución.
4. Si el padre o madre desea retornar al niño, niña o adolescente o accede al derecho de visitas, el Defensor de Familia debe:
 - a) Solicitar a la Autoridad Central (ICBF-Subdirección de Adopciones) la citación al aplicante o al apoderado de éste.
 - b) Realizar audiencia entre las partes, y lograr el acuerdo, fijando fechas y términos para el cumplimiento del acuerdo.
 - c) Realizar seguimiento al cumplimiento del acuerdo, si se cumplieron los acuerdos, se finaliza el proceso.

Para los casos en los que el padre o madre no desea retornar al niño, niña o adolescente, no accede al derecho de visita o no cumple con los acuerdos pactados, el Defensor de Familia deberá:

- a) Presentar inmediatamente la demanda ante el Juez de Familia. (Anexando el informe sobre el desacuerdo, Artículo 137 de la Ley 1098 de 2006, o el acta de conciliación fracasada)
- b) Tomar las medidas necesarias para garantizar los derechos del niño, niña o adolescente y además solicitar el restablecimiento del contacto con el padre aplicante.
- c) Solicitar al Juez la representación legal del aplicante o solicitar a la Defensoría del Pueblo la designación de un Defensor Público.
- d) Representar al niño, niña o adolescente en las audiencias, garantizando que se respeten sus derechos dentro del proceso y se cumplan las obligaciones convencionales en todas las etapas procesales.
- e) Solicitar a los despachos pronta definición de los procesos y cumplimiento de los términos de ley.

- f) Prevenir a los Jueces sobre la prohibición de pronunciarse sobre el fondo del derecho de custodia dentro del proceso de restitución internacional y de ordenar pruebas relativas a su definición.
- g) Presentar los recursos y objeciones a que haya lugar para el cabal cumplimiento de las obligaciones inherentes al Convenio.
- h) Junto con el grupo de Asistencia Técnica de la Regional, informar mensualmente a la Subdirección de Adopciones - Restitución Internacional las actuaciones realizadas y el estado actual del proceso, de igual forma informar las decisiones que sean tomadas por el Juez.
- i) Informar la decisión judicial final. Si es positiva al aplicante, debe asegurar el cumplimiento de la decisión e informar a la autoridad central y si es negativa se informa a la autoridad central para el cierre del proceso.
- j) Bajo la Asesoría de los Abogados de la Subdirección de Adopciones- Restitución Internacional-, realizar los trámites de los procesos por Convenios o Trámites Consulares.

2.- Trámite de Solicitud de Alimentos - En el marco de la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero, suscrito en Nueva York el 20 de Junio de 1956:

1. Las Oficinas de Atención al Ciudadano, Grupo de Adopciones, reciben en su condición de institución intermediaria, las solicitudes internacionales de alimentos relacionadas con la Convención y las ingresan al sistema SIM.
2. La Subdirección de Adopciones, revisa y analiza las solicitudes para establecer si se cumplen los requisitos del instrumento internacional y si hace parte de la convención, se abre una carpeta.
 - a) Si no cumple con los requisitos debe solicitar a la Autoridad remitente en el extranjero los documentos o información requerida, los cuales deberán ser revisados y analizados dentro de la solicitud para establecer si se cumplen los requisitos del instrumento internacional y si hace parte de la convención para definir su se abre una carpeta. Carpeta contentiva del asunto – Memorando – Oficio
 - b) Si cumple los requisitos, remite las solicitudes a la Regional de acuerdo con el domicilio del demandado o alimentante para iniciar el trámite respectivo, cuando Colombia es país requerido y la Regional a su vez recibe la solicitud y la remite al Centro Zonal que corresponda.
3. El Coordinador del Centro Zonal entrega la solicitud al Defensor de Familia para que allí se adelante la fase administrativa del proceso:
 - a) Realice la apertura de la Historia de Atención (Ver. Etapa II B: Trámite de atención extraprocesal)
 - b) Cite al alimentante y procure el ofrecimiento voluntario de alimentos o un acuerdo entre las partes.
 - c) Fije una cuota provisional si no hay ofrecimiento o acuerdo.
 - d) Presente la demanda de alimentos al Juez de Familia del domicilio del demandado.

- e) Presente si es del caso objeciones o recursos cuando el proceso no se surte atendiendo a los derechos de las partes o no son acordes con el objeto de la convención en defensa de los derechos de los niños, niñas o adolescentes o sus familias.
- f) Solicita al juez y remite copia a la Sede Nacional de la sentencia que pone fin a la solicitud de alimentos.

3. Trámite Consular - Consiste en las gestiones que se realizan por parte de las diferentes instituciones para la garantía y el restablecimiento de los derechos de la niñez y la familia, cuando no existe para su solución un instrumento internacional que se ocupe del tema y se gestiona por medio de exhortos a través de los consulados de los países extranjeros en Colombia o de los consulados de Colombia en territorio extranjero.

1. Las Oficinas de Atención al Ciudadano, los Centros Zonales y la Subdirección de Adopciones, reciben las solicitudes de trámites para la garantía y restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes y las familias que se encuentren en país extranjero a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, de los Consulados, Embajadas o Misiones Diplomáticas y las solicitudes de autoridades nacionales, misiones consulares o diplomáticas de país extranjero en Colombia o personas que se encuentran en Colombia y requieren la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el exterior.
2. La Subdirección de Adopciones, previo análisis y de ser pertinente, remitirá las solicitudes a la Regional ICBF del lugar de residencia de niño, niña o adolescente o de la persona de la que se requiere la gestión para que se adelante la actuación solicitada, cuando Colombia es País requerido.
3. El Director Regional debe recibir la solicitud y remitirla al centro zonal correspondiente donde reside el niño, la niña o el adolescente o su familia para iniciar el trámite de la solicitud. El Coordinador del Centro Zonal recibe la solicitud y la reparte al Defensor de Familia que corresponda para el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes o a la Familia y remite la actuación a la Dirección General.
4. La Subdirección de Adopciones recibe la actuación, informes, valoraciones, documentos requeridos, los ingresa al sistema y procede a remitirlo a la autoridad requirente con copia a la carpeta.

ANEXO 7

ACTUACIONES ESPECIALES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y POBLACIONAL

A. Trámite administrativo para el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a Comunidades Indígenas

1. Apertura de la historia de atención de niños, niñas y adolescentes indígenas.

La Autoridad Administrativa que tenga conocimiento de la inobservancia, amenaza o vulneración de los derechos de un niño, niña o adolescente indígena, dará apertura a la Historia de Atención e inmediatamente verificará el estado de cumplimiento y garantía de sus derechos conforme lo dispone la Ley 1098 de 2006 y el presente Lineamiento (Ver Etapa I: Ingreso).

Si como resultado de las diligencias adelantadas se presume que el niño, niña o adolescente pertenece a una Comunidad Indígena de la Región, la autoridad administrativa solicitará a la Alcaldía o la Organización Indígena, si existiere, que verifique si está inscrito en el censo indígena. En caso positivo, iniciará contacto con las autoridades indígenas con el fin de **remitirles el caso**, para que lo asuman de acuerdo con sus sistemas de control social o de derecho consuetudinario propio. La remisión enunciada, no procede en los siguientes casos: 1. cuando el derecho vulnerado o amenazado, corresponda a uno de los considerados como mínimos universales, es decir el derecho a la vida, integridad o libertad. 2. cuando la vulneración o amenaza provenga de la Comunidad Indígena en razón de sus usos y costumbres y, 3. cuando la comunidad a la que pertenece no le garantiza sus derechos.

En ejercicio de las facultades constitucionales, la Autoridad Tradicional Indígena podrá:

- a) Asumir directamente la responsabilidad del restablecimiento de los derechos del niño, niña o adolescente; si ellos lo requieren, el ICBF acompañará, asesorará y colaborará para el mejor reintegro a la comunidad, si para tal efecto requiere de uno de los servicios de Restablecimiento de Derechos, remitirá solicitud formal y copia de la Resolución o del Acto que profieran de acuerdo a sus usos y costumbres, a la Coordinadora del Centro Zonal de su área de influencia, en la cual solicitará la asignación de un cupo en un servicio, incluida la modalidad de Hogar Gestor.
- b) No asumir el restablecimiento de los derechos amenazados o vulnerados, porque no puede o no quiere asumir la protección del niño, niña o adolescentes en razón de sus usos y costumbres o por motivos de seguridad.

2. Apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes indígenas.

La Autoridad Administrativa será competente para adelantar el Proceso de Restablecimiento de Derechos en los siguientes casos:

1. Cuando el derecho vulnerado o amenazado, corresponda a uno de los considerados como mínimos universales, es decir, los derechos a la vida, integridad o libertad.
2. Cuando la vulneración o amenaza provenga de la Comunidad Indígena en razón de sus usos y costumbres.
3. Cuando la comunidad a la que pertenece no le garantice sus derechos.
4. Cuando la Autoridad Indígena no puede o no quiere asumir la protección del niño, niña o adolescente en razón de sus usos y costumbres o por motivos de seguridad.

La Autoridad Administrativa deberá ilustrar suficientemente a los padres, representantes legales y especialmente a las Autoridades de la Comunidad Indígena, acerca del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, las medidas de restablecimiento, haciendo énfasis en las consecuencias legales de la Adopción. De ser el caso, se deberá contar con la presencia de un intérprete y la intervención de un antropólogo y, en su defecto, un profesional de las ciencias sociales y humanas que maneje el tema.

Una vez se defina claramente la competencia para asumir el caso en cabeza de la Autoridad Administrativa, ésta proferirá Auto de Apertura de Investigación de Restablecimiento de Derechos (Ver. Etapa II C: Trámite de PARD) y oficiará a la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y ROM del Ministerio del Interior y de Justicia para que certifique si la comunidad a la que pertenece el niño, niña o adolescente se encuentra legalmente reconocida de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley 200 de 2003, quien dará respuesta en un término máximo de tres (3) días contados a partir del recibo de la solicitud.

Si se establece que la comunidad indígena no se encuentra registrada en el Ministerio del Interior y Justicia, se configurará como un caso especial el cual en la medida de lo posible será verificado por cualquier medio probatorio, por la Dirección de Asuntos Indígenas Minorías y Rom del Ministerio o el ICBF, para establecer si en la comunidad, asentamiento o resguardo indígena, al que pertenece el niño, niña o adolescente, existe organización, autoridades tradicionales y un autoreconocimiento de pertenencia étnica, en cuanto a su identidad, cultura y autonomía, para de esta manera, solicitar la verificación en su censo, si el niño, niña o adolescente pertenece a esta comunidad indígena. Mediante Informe y Acta suscrita por las entidades intervinientes y las Autoridades Indígenas, se dejará constancia de esta verificación.

Si de la certificación que expida la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y ROM, la Organización Indígena o la Alcaldía, o por cualquier otro medio probatorio se establece

que la Comunidad Indígena no está reconocida o inscrita, el trámite seguirá su curso normal de acuerdo a lo previsto en la Ley 1098 de 2006 y este Lineamiento.

Si por el contrario, se establece la pertenencia a una comunidad indígena, la Autoridad Administrativa deberá notificar a la familia, a la Autoridad Tradicional de la Comunidad Indígena y a un representante de la oficina de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia de la apertura del proceso.

La Oficina de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, concertará con las Autoridades Indígenas la fecha en que se llevará a cabo la Consulta y en el término de tres (3) días comunicará a la autoridad administrativa el resultado de lo actuado. La fecha de la diligencia deberá programarse en el menor tiempo posible a fin de garantizar el debido proceso y el interés superior del niño, teniendo de presente que deberá realizarse dentro del término perentorio de los cuatro meses que establece el Art. 100 parágrafo 2° de la Ley 1098 de 2006 para resolver la actuación administrativa de restablecimiento de derechos.

Antes de surtir la audiencia de pruebas y fallo, se realizará la diligencia de Consulta Previa a la que asistirá la familia, la Autoridad Indígena, un representante de la oficina de Consulta Previa, la Defensoría de Familia o la autoridad competente, en dicha diligencia se pondrá en conocimiento de los asistentes el estado actual del proceso. Se levantará el Acta respectiva en la que conste el concepto de la autoridad de la comunidad de origen respecto a la adopción y con la suscripción de la misma por todos los intervinientes se entenderá surtida la consulta previa que establece el Art. 70 de la Ley 1098 de 2006 en los casos de adopciones.

Surtida la Consulta Previa y si el concepto de la Autoridad Tradicional es favorable para la adopción por parte de personas que no pertenecen a la comunidad del niño o niña, el Defensor de Familia, fijará fecha y hora para la audiencia de práctica de pruebas y fallo de adoptabilidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006 y este Lineamiento.

Si el concepto de la Autoridad Tradicional no es favorable para la adopción por parte de personas que no pertenecen a la comunidad y determinan que las personas que asumirán su protección o “los adoptantes” en términos del Art. 70 de la Ley 1098 de 2006, serán miembros de su propia comunidad, el Defensor de Familia coordinará los trámites correspondientes con la respectiva autoridad tradicional de acuerdo con sus usos y costumbres y procederá al Reintegro del niño, niña o adolescente a la Comunidad.

A lo largo del trámite, la autoridad administrativa en gestión y en coordinación permanente con la Autoridad Indígena y la comunidad, deberá lograr un proceso de diálogo intercultural que permita asesorarse sobre las particularidades culturales, en cuanto a las pautas de crianza tradicionales y los mecanismos de protección propios de su cultura para los niños, niñas o adolescentes, de acuerdo con la jurisdicción especial indígena, que permita brindar la atención diferencial con enfoque étnico, para el afianzamiento de los

lazos afectivos, familiares y socioculturales con su comunidad de origen y procurar el reintegro cuando este sea posible.

B. Trámite administrativo para el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley

Es el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos que se adelanta en favor de los niños, niñas y adolescentes que hubieren sufrido daño como consecuencia de la violación de sus derechos fundamentales por acción de los grupos armados organizados al margen de la ley, especialmente en los siguientes casos:

I. Casos de situación de orfandad absoluta de ambos padres de un niño, niña o adolescente como consecuencia del homicidio, desaparición forzada o secuestro de sus representantes legales:

- a) En caso de que el niño, niña o adolescente tenga familia extensa o vincular que pueda asumir su cuidado, abrirá historia de atención, asignará la custodia y cuidado personal, disponiendo la forma y términos en que seguirán siendo garantizados sus derechos e iniciará el proceso judicial de provisión de guarda. De igual forma, pondrá en conocimiento de las autoridades competentes el presunto delito; representará, en caso de ser necesario, los intereses del niño, niña o adolescente en los procesos de reparación por vía judicial, ordenará el seguimiento y mediante auto dará por terminada la actuación.
- b) En caso de que el niño, niña o adolescente no tenga familia extensa o vincular que pueda asumir su cuidado, dará apertura al proceso de restablecimiento de derechos conforme lo dispone el artículo 99 y s.s. de la Ley 1098 de 2006. De igual forma pondrá en conocimiento de las autoridades competentes el presunto delito; representará los intereses del niño, niña o adolescente en los procesos de reparación por vía judicial.

II. Casos cuando niño, niña o adolescente haya sufrido lesiones físicas o psicológicas que le causen incapacidad por accidente con minas antipersonal o municiones sin explotar:

- a) En caso de que el niño, niña o adolescente se encuentre en su medio familiar, o tenga familia extensa que pueda asumir su cuidado, abrirá historia de atención, establecerá coordinación con el programa para la Acción Integral a Víctimas de Minas Antipersonal y Municiones sin Explotar de la Vicepresidencia de la República para la aplicación de la ruta de atención integral. De igual forma, pondrá en conocimiento de las autoridades competentes el presunto delito, representará, en caso de ser necesario, los intereses del niño, niña o adolescente en los procesos de reparación por vía judicial, ordenará el seguimiento y mediante auto dará por terminada la actuación.
- b) En caso de que el niño, niña o adolescente no se encuentre en su medio familiar o no tenga familia que pueda asumir su cuidado, dará apertura al proceso de



restablecimiento de derechos conforme lo disponen los artículos 99 y siguientes de la Ley 1098 de 2006. Adelantará las acciones de coordinación con el programa para la Acción Integral a Víctimas de Minas Antipersonal y Municiones sin Explotar de la Vicepresidencia de la República para la aplicación de la Ruta de Atención Integral. De igual forma, pondrá en conocimiento de las autoridades competentes el presunto delito, representará los intereses del niño, niña o adolescente en los procesos de reparación por vía judicial.

III. Casos en que el niño, niña o adolescente ha sido víctima de delitos contra la libertad o integridad y formación sexuales:

- a) En caso de que el niño, niña o adolescente se encuentre en su medio familiar, o tenga familia extensa que pueda asumir su cuidado, abrirá historia de atención, aplicará la Ruta para la Atención Integral a víctimas de violencia sexual, si no se ha hecho, pondrá en conocimiento de las autoridades competentes el presunto delito, representará, en caso de ser necesario, los intereses del niño, niña o adolescente en los procesos de reparación por vía judicial, ordenará el seguimiento y mediante auto dará por terminada la actuación.
- b) En caso de que el niño, niña o adolescente no se encuentre en su medio familiar o no tenga familia que pueda asumir su cuidado, dará apertura al proceso de restablecimiento de derechos conforme lo dispone el artículo 99 y s.s. de la Ley 1098 de 2006. De igual forma, pondrá en conocimiento de las autoridades competentes el presunto delito, representará los intereses del niño, niña o adolescente en los procesos de reparación por vía judicial.

IV. Casos en que el niño, niña o adolescente ha sido víctima de desplazamiento forzado:

- a) En caso de que el niño, niña o adolescente se encuentre en su medio familiar, o tenga familia extensa o vincular que pueda asumir su cuidado, abrirá historia de atención y lo incluirá en el Programa Nacional de Atención Diferencial a niños, niñas y adolescentes en situación de desplazamiento creado en el marco de lo ordenado en la sentencia T-025 de 2004 y en el Auto 251 de 2008 de la Corte Constitucional. De igual forma, pondrá en conocimiento de las autoridades competentes el presunto delito, representará en caso de ser necesario los intereses del niño, niña o adolescente en los procesos de reparación por vía judicial, ordenará el seguimiento y mediante auto dará por terminada la actuación.
- b) En caso de que el niño, niña y adolescente no se encuentre en su medio familiar o no tenga familia extensa o vincular, que pueda asumir su cuidado, dará apertura al proceso de restablecimiento de derechos conforme lo dispone el artículo 99 y s.s. de la Ley 1098 de 2006, realizara el trámite establecido en el numeral 7 y adelantará las acciones de coordinación con el programa de apoyo a la población en situación de desplazamiento de Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, para que accedan a los beneficios que por ley les corresponden. De igual forma, pondrá en conocimiento de las

autoridades competentes el presunto delito, representará los intereses del niño, niña o adolescente en los procesos de reparación por vía administrativa o por vía judicial.

V. Casos en que el niño, niña o adolescente es víctima de amenaza inminente de reclutamiento o utilización por un grupo organizado al margen de la ley:

- a) En caso de que el niño, niña y adolescente por seguridad requiera ser separado de su medio familiar y ser ubicado con familia extensa u otro cuidador, se abrirá historia de atención, se tomará diligencia inicial, se establecerán compromisos con los padres y se adelantarán las acciones de coordinación para su traslado, se solicitará el seguimiento a la autoridad administrativa competente del lugar donde se ubicará el niño, niña o adolescente. Se adelantarán las acciones de coordinación con el programa de apoyo a la población en situación de desplazamiento de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional -Acción Social-, para que accedan a los beneficios que por ley les corresponden. Pondrá en conocimiento de las autoridades competentes el presunto delito, representará los intereses del niño, niña o adolescente en los procesos de reparación por vía judicial y mediante auto dará por terminada la actuación.
- b) En caso de que el niño, niña o adolescente no tenga familia extensa o amiga que pueda asumir su cuidado, dará apertura al proceso de restablecimiento de derechos conforme lo dispone el artículo 99 y s.s. de la Ley 1098 de 2006, adelantará las acciones de coordinación con el programa de apoyo a la población en situación de desplazamiento de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional -Acción Social-, para que accedan a los beneficios que por ley les corresponden. Pondrá en conocimiento de las autoridades competentes el presunto delito, representará los intereses del niño, niña o adolescente en los procesos de reparación por vía judicial.

VI. Casos en que el niño, niña o adolescente ha sido víctima del delito de reclutamiento ilícito:

- a) Dará apertura al proceso de restablecimiento de derechos conforme lo disponen los artículos 99 y siguientes de la Ley 1098 de 2006. De igual forma, pondrá en conocimiento de las autoridades competentes el presunto delito y tendrá en cuenta lo siguiente:
- b) Verificará si el niño, niña o adolescente fue entregado en el plazo legal fijado (36 horas) y si no fue sometido a entrevista, malos tratos o utilizado en actividades de inteligencia por autoridades de la fuerza pública. En caso de incumplimiento pondrá en conocimiento esta situación ante la Procuraduría Seccional.
- c) Dará cumplimiento a lo establecido en el anexo 7 y al procedimiento establecido en la Ruta Jurídica de atención para los Pueblos Indígenas (Publicación de la Defensoría del Pueblo, ALDHU y OIM de Enero de 2005), si se trata de niño, niña o adolescente que se autoreconoce como indígena.

- d) Pondrá en conocimiento de la autoridad judicial competente la presunta participación de los adolescentes menores de 18 años y mayores de 14 años, en delitos cometidos con ocasión de su pertenencia a grupos armados organizados al margen de la ley. Velará porque la autoridad judicial competente de cumplimiento en el respectivo proceso a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1098 sobre el principio de oportunidad, e igualmente, velará porque remita la documentación respectiva al Comité Operativo para la Dejación de las Armas -CODA-. Si se trata de niño o niña menor de 14 años remitirá la documentación al CODA para los efectos pertinentes.
- e) Para la notificación del auto de apertura de investigación, no procederá la citación a través de servicio postal autorizado, ni a través de publicación por internet y medios masivos de comunicación. Deberá a efecto de protegerse la vida, identidad e integridad personal del niño, niña o adolescente y de su familia, procurar la localización de padres, familiares o cuidadores a través de medios que eviten cualquier circunstancia de riesgo.
- f) Decretará la medida de restablecimiento de derechos más conveniente a los intereses del niño, niña o adolescente. Si la medida es de vinculación a programas de restablecimiento de derechos, la misma se realizará en uno de los servicios de atención especializada para niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley, solicitando el cupo de acuerdo con lo establecido en el instructivo vigente para solicitar cupo.
- g) Trasladará el proceso mediante resolución motivada a la Defensoría de Familia designada para el programa que funcione en la ciudad donde le fue asignado el cupo y ordenará el cierre del mismo en su despacho. La Defensoría de Familia a la que se haya trasladado el proceso avocará conocimiento y practicará las pruebas que se hubieren decretado y ordenará las demás que considere necesarias.
- h) Representará los intereses del niño, niña o adolescente en los procesos de reparación por vía judicial, en los casos en que se requiera.
- i) Aplicará la excepción derivada de las circunstancias de ser víctima de los grupos organizados al margen de la ley si no es posible el reintegro familiar y una vez se cumplan los seis (6) meses de haber sido decretada la medida de restablecimiento de derechos. En el fallo dispondrá el restablecimiento de los derechos y ordenará la continuación en el programa institucional hasta el cumplimiento de los objetivos en su proceso de restablecimiento de derechos e integración social.
- j) Coordinará su paso al programa de la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica, ACR, de conformidad con el protocolo de transición establecido entre ambas entidades, cuando se han cumplidos los objetivos del proceso administrativo de derechos, se trata de joven que ha cumplido la mayoría de edad y ha sido certificado por el Comité Operativo para la Dejación de Armas, CODA,
- k) Dará por terminada la actuación y archivo de la misma, si se trata de jóvenes que han pasado al Programa de la ACR y se coordinará con dichas instancias la remisión de los informes de seguimiento respectivos, con base en por lo menos dos informes realizados y aportados al proceso administrativo de restablecimiento de derechos, dentro de los seis (6) meses siguientes, mediante auto.

C. Actuaciones para la atención de mayores de 18 años con discapacidad mental absoluta

Ruta de Restablecimiento:



Cuando la Autoridad Administrativa tenga conocimiento de que una persona sufre discapacidad mental absoluta, es decir, que sufre una afección o patología severa o profunda de aprendizaje, de comportamiento o de deterioro mental, en los términos del artículo 17 de la Ley 1306 de 2009, de oficio, por denuncia o por noticia, abrirá Historia de Atención, verificará el estado de cumplimiento de los derechos y para determinar su competencia podrá, entre otras:

- a) Remitir a la persona de manera inmediata al Instituto Nacional de Medicina Legal o entidad privada autorizada para que le sea practicado el examen médico neurológico o psiquiátrico, en el cual dictaminará: a) Las manifestaciones características del estado actual de la persona b) La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad de la persona para administrar sus bienes y disponer de ellos, y c) El tratamiento conveniente para procurar la mejoría de la persona.
- b) Verificar con el Sector Salud Municipal o Distrital si la persona se encuentra inscrita en el Libro de Avicindamiento.
- c) Solicitar certificación a la Superintendencia de Notariado y Registro sobre la condición de interdicto o inhabilitado.

Una vez allegado a la Historia de Atención el dictamen médico neurológico o psiquiátrico, se deberá establecer si la persona presenta una discapacidad mental absoluta y ésta cuenta con familia garante e idónea para su cuidado y atención; la Autoridad Administrativa, previo concepto de cumplimiento de derechos por parte del equipo biopsicosocial, procederá a brindar la correspondiente asistencia jurídica, pudiendo iniciar alguna o algunas de las siguientes acciones:

- a) Demanda de interdicción
- b) Demanda de Designación y Remoción de Guardador, Consejero y Administrador de bienes
- c) Aprobación de Cuentas
- d) Autorización de Internación y Libertad
- e) Rendición de Cuentas
- f) Acción de Tutela
- g) Acción Popular
- h) Articular acciones con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, especialmente con el sector salud, rehabilitación y educación

Si del dictamen se determina que la persona presenta una discapacidad mental absoluta y carece de familia, la Autoridad Administrativa, previo concepto de cumplimiento de derechos por parte del equipo interdisciplinario, adelantará el respectivo proceso de restablecimiento de derechos de conformidad a lo dispuesto en el Código de la Infancia y

	<p>República de Colombia Ministerio de la Protección Social Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Dirección de Protección Subdirección de Restablecimiento de Derechos</p>	 Libertad y Orden
---	---	---

Aprobado por Resolución No. 5929 del 27 de Diciembre de 2010

la Adolescencia y en el Lineamiento Técnico del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. En consecuencia, proferirá Auto de Apertura de Investigación y, entre otras actuaciones, deberá:

- a) Adoptar medidas de restablecimiento de derechos consagradas en la Ley 1098 de 2006 y en la ley 1306/09
- b) Correr traslado del examen médico neurológico o psiquiátrico por el término de tres (3) días.
- c) Además de las pruebas que estime convenientes, podrá solicitar la práctica de la prueba de ADN y el asiento de la identidad y de la filiación en el Registro Civil de ser necesario.

Cuando la persona con discapacidad mental absoluta pertenezca a una Comunidad Indígena, la Autoridad Administrativa deberá consultar a la Autoridad Tradicional para aplicar las medidas contempladas en la Ley 1306 de 2009, y para ello tendrá en cuenta lo establecido en el numeral 15 del Lineamiento Técnico del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Asistencia Personal

Cuando se encuentra en curso el trámite ante instancia judicial sobre incapacidades y excusas de los guardadores, la Autoridad Administrativa ubicará a la persona con situación de discapacidad en uno de los servicios del ICBF, cuando no haya alguien más que pueda asumir satisfactoriamente esta función.

ANEXO 8
PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE,
A SU FAMILIA O RED VINCULAR

Este procedimiento de reintegro del niño, niña o adolescente, a su medio sociofamiliar indica la responsabilidad de los operadores de las Modalidades de:

- a) Apoyo y Fortalecimiento a la Familia
- b) Vulneración o Adoptabilidad
- c) Programas de Atención a Desvinculados de Grupos Armados al Margen de la Ley

Este procedimiento aplica al caso de los niños, niñas o adolescentes para quienes se resuelve que sean reintegrados a su familia o red vincular de apoyo a su medio social, por haber superado las condiciones de vulneración de derechos que dieron origen a las medidas de restablecimiento de los mismos. La decisión de iniciar este procedimiento toma en cuenta que la familia o red vincular de apoyo tiene fortalezas y factores protectores que le permiten asumir el cuidado y atención del niño, niña o adolescente, y que además de lo anterior ha restablecido los derechos vulnerados, aunque carezca de los recursos económicos suficientes para garantizar el ejercicio de los derechos, o aun cuando contando con ellos requiera de seguimiento para asumir la garantía de los mismos.

La autoridad competente puede considerar, para estos casos, las siguientes etapas:

Primera Etapa

- a) **Actualización de la evaluación socio-familiar.** El equipo técnico interdisciplinario de la autoridad competente, debe actualizar el estudio individual, social y familiar de los solicitantes, para establecer la condición actual de la familia. La familia o red vincular de apoyo que recibirá al niño, niña o adolescente debe contar con idoneidad física, mental, moral y social, para suministrar un hogar seguro y estable y que permita que los derechos de los niños, niñas y adolescentes le sean plenamente garantizados.
- b) **Evaluación de la información y emisión del concepto.** La autoridad competente evalúa la información reunida y registra en la Historia de Atención los resultados obtenidos, así como el concepto respecto de la adaptación del niño, la niña o el adolescente a su familia o red vincular y al medio social. El estudio adelantado permitirá establecer la viabilidad de la ubicación del niño, niña o adolescente con su familia o red vincular, lo cual se deja claramente especificado en la Historia de Atención, así como los servicios requeridos de acuerdo con sus necesidades (salud, educación, identificación, uso adecuado del tiempo libre, atención terapéutica, u otros), para lo cual y con el fin de garantizar el nivel de vida adecuado, la autoridad competente ordenará mediante oficio a las entidades del

SNBF, para que le garanticen a la familia o a la red vincular de apoyo los recursos adecuados mientras ella pueda garantizarlos.



Segunda Etapa

a) Preparación para el reintegro al medio familiar y social. Se requiere adelantar un proceso de trabajo con la familia o red vincular a fin de disponer, en primer lugar, las condiciones espaciales y ambientales de la vivienda, así como preparar el ambiente afectivo, teniendo en cuenta que se iniciará o reiniciará la convivencia después de un período de tiempo corto o prolongado que ha modificado de alguna manera las relaciones familiares. Como apoyo a este proceso, el ICBF ha diseñado los Lineamientos Técnicos para la Inclusión y Atención de Familias¹⁶, que permitirá identificar las estrategias necesarias para lograr dicha integración.

b) Elaborar Pacto Familiar para la integración Sociofamiliar: Para todos los casos de integración familiar y social y teniendo como elementos fundamentales las responsabilidades y compromisos mutuos y ante todo, las obligaciones de la familia descritas en el Art. 39 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia, es importante explorar sentimientos del grupo familiar con relación al niño, la niña, o el adolescente que reingresa y definir normas de convivencia que favorezcan a todo el grupo familiar, promoviendo relaciones familiares armónicas y respetuosas. Se deben analizar las proyecciones a nivel familiar, educativo, laboral, social y demás, tanto de forma individual como grupal, motivando a la reflexión sobre la responsabilidad que asumen frente a sus hijos y al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

c) Período de Adaptación: Es importante observar que antes del retorno e integración familiar y social, algunos casos requieren de un período de transición y adaptación, que facilite al niño, la niña o al adolescente un acercamiento paulatino a su familia, de tal forma que se permita su permanencia en la Modalidad, por un período determinado, al mismo tiempo que alterna la estadía (fines de semana, días específicos, vacaciones) con su familia. Esto puede suceder especialmente cuando el tiempo de separación ha sido prolongado o cuando las circunstancias que ocasionaron la separación del hogar generaron tensiones o situaciones de difícil manejo. Este período es aún más recomendable cuando el niño, la niña o el adolescente será reubicado con su familia extensa o red vincular de apoyo. De esta manera se facilitarán, entre otros objetivos, la creación, restablecimiento y fortalecimiento de vínculos con su familia biológica o red vincular, la definición de límites y normas de convivencia, la orientación y asesoría en aspectos específicos, y se permitirá una separación progresiva del lugar donde estaba ubicado por los vínculos afectivos creados con las personas con quienes convivió bajo la medida de restablecimiento de derechos.

¹⁶ Lineamientos Técnicos para la Inclusión y Atención de Familias, ICBF, OIM, Segunda Edición, Diciembre de 2009

	<p>República de Colombia Ministerio de la Protección Social Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras <i>Dirección de Protección</i> <i>Subdirección de Restablecimiento de Derechos</i></p>	 <p>Libertad y Orden</p>
---	---	---

Aprobado por Resolución No. 5929 del 27 de Diciembre de 2010

d) Retorno e integración del niño, la niña o el adolescente a la familia y su medio social, con cambio de medida. La autoridad competente, con base en el concepto del equipo técnico interdisciplinario, elaborará resolución debidamente motivada ordenando el cambio de medida mediante la integración del niño, la niña o el adolescente a su familia de origen o extensa y ordenará el seguimiento correspondiente.

Tercera Etapa



Acompañamiento, seguimiento post reintegro y verificación del estado de cumplimiento de los derechos. Se llevará a cabo con base en lo establecido en los Lineamientos Técnico Administrativos para las medidas de restablecimiento de los derechos, que impliquen el retorno e integración al medio familiar y social del niño, niña o adolescente, dentro del proceso de atención y en el proceso Pos Reintegro y teniendo en cuenta lo suscrito en el pacto familiar. El seguimiento implica la intervención del equipo técnico interdisciplinario que corresponda con el apoyo de los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y de la comunidad.



Capítulo 2.

Modelo de Atención Para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Mayores de 18 Años de edad con sus Derechos Amenazados, Inobservados o Vulnerados

	INTRODUCCIÓN	59
2.1.	ESTRUCTURA DEL MODELO DE ATENCIÓN	59
2.1.1.	Enfoque Sistémico del Modelo de Atención	60
2.1.2.	Derechos Fundamentales	61
2.1.2.2	Deberes	64
2.1.3.	Principios del Modelo de Atención	65
2.1.4.	Potenciales de Desarrollo Humano y Construcción de Proyecto de Vida	66
2.1.5	Desarrollo del Ser	69
2.1.6.	Niveles de Atención	70
2.1.7.	Fases del Modelo de Atención	71
2.2.	PROCESO DE ATENCIÓN	73
2.3.	HERRAMIENTAS BÁSICAS	75
2.3.1.	Herramientas Institucionales	75
2.3.2.	Herramientas de Atención	79
2.3.3.	Herramientas de Apoyo	81
2.3.4.	Herramientas de Mejoramiento	83

 <p>BIENESTAR FAMILIAR</p>	<p>República de Colombia Ministerio de la Protección Social Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras <i>Dirección de Protección</i> <i>Subdirección de Restablecimiento de Derechos</i></p>	 <p>Libertad y Orden</p>
--	---	---

Aprobado por Resolución No. 5929 del 27 de Diciembre de 2010

2.4.	SITUACIONES ESPECIALES	84
2.4.1.	Evasión de un niño, niña o adolescente del Servicio	84
2.4.2.	Fallecimiento de un niño, niña o adolescente en el Servicio	84
2.4.3.	Situación de Abuso o Maltrato	85
2.5.	ASPECTOS LEGALES	86
2.6.	GESTION AMBIENTAL	87

ANEXOS

ANEXO A	Talento Humano	100
ANEXO A1	Tabla de Conversión de las Proporciones del Talento Hu	110
ANEXO B	Dotación Institucional de Áreas y Elementos	111
ANEXO C	Dotación Personal	115
ANEXO D	Dotación Lúdico Deportiva	117
ANEXO E	Dotación de Aseo e Higiene Personal	118
ANEXO F	Dotación Escolar	119
ANEXO G	Minuta Patrón	121



Capítulo 2.

Modelo de Atención Para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Mayores de 18 Años de edad con Discapacidad, con sus Derechos Amenazados, Inobservados o Vulnerados

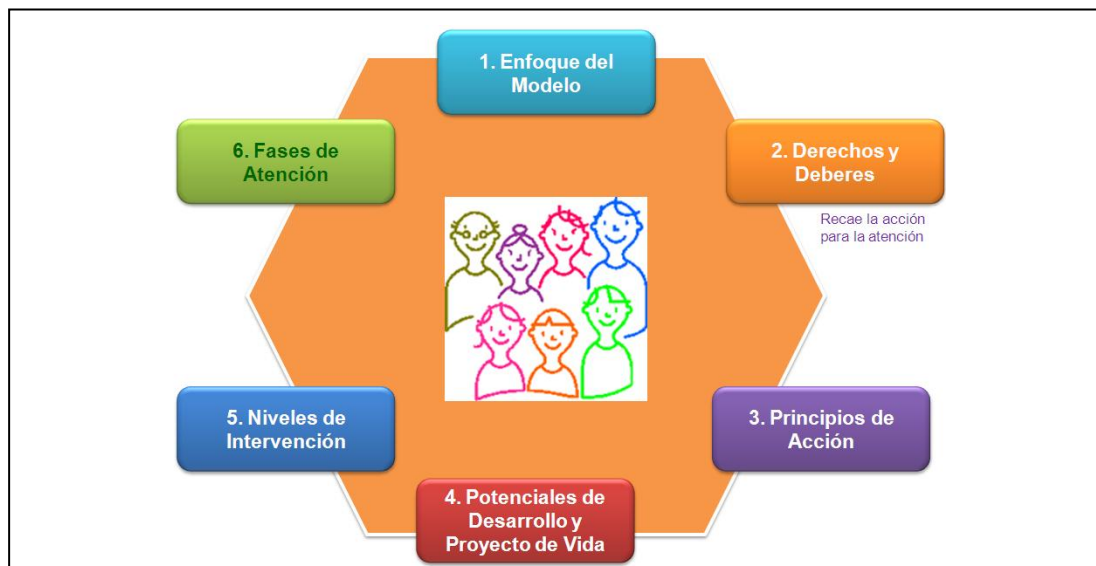
INTRODUCCIÓN

Este Capítulo tiene como finalidad establecer y guiar las acciones encaminadas a garantizar la adecuada atención integral para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de inobservancia, amenaza o vulneración de derechos.

Se entiende por Modelo de Atención el conjunto de acciones planificadas que orientan y guían la atención a los niños, niñas y adolescentes y sus familias en el marco de la garantía de derechos, el cual es flexible, se centra y responde a las necesidades del niño, niña, adolescentes y su familia o red vinculante de apoyo.

2.1. ESTRUCTURA DEL MODELO DE ATENCION

El Modelo de Atención para el Restablecimiento de Derechos se compone de los siguientes elementos:



Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



2.1.1. Enfoque Sistémico del Modelo de Atención

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, considera válidos los diferentes enfoques de abordaje en la atención para los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, se privilegió el Enfoque Sistémico porque:

- a) Permite una mirada integral de los niños, niñas y adolescentes desde su contexto familiar o de redes de apoyo vinculares.
- b) Potencia las esferas del desarrollo humano:
 - I. Biológica
 - II. Cognitiva
 - III. Comunicativa
 - IV. Ética
 - V. Afectiva
 - VI. Lúdica
 - VII. Productiva
- c) Es integrador y permite evaluar la situación actual del niño, niña o adolescente integrando a su familia o de la red de apoyo próxima y brinda elementos para tomar las mejores decisiones en cuanto a la atención e intervención en cada caso en particular.
- d) Permite que el abordaje de los casos se haga desde la interdisciplinariedad. Los equipos técnicos interdisciplinarios, por lo tanto, deben estar conformados por las diferentes disciplinas, con el objetivo común de contribuir y facilitar la intervención.
- e) Se centra en el aquí y en el ahora, proyectando, abriendo horizontes de sentido y evitando condenar las conductas de las personas.



3.1.2 Derechos Fundamentales

Los derechos fundamentales¹⁷, son aquellos inherentes a toda persona en razón a su dignidad humana.

El Modelo de Atención para el Restablecimiento de Derechos busca generar las condiciones para que la familia, el Estado, las instituciones y la comunidad en general, cumplan con el restablecimiento y garantía de derechos a los niños, niñas y adolescentes, a partir del desarrollo de componentes y acciones estructurados con base en las cuatro categorías en las que se agrupan los derechos de la infancia y la adolescencia: Existencia, Desarrollo, Ciudadanía y Protección¹⁸, siendo pertinente señalar que se retoma esta categorización exclusivamente con el propósito de facilitar la presentación de los componentes y acciones del Modelo, por cuanto la interdependencia e integralidad de los derechos es incuestionable.

- a) **Existencia:** Comprende los derechos de los niños, niñas y adolescentes a la vida, a la supervivencia, a tener niveles de salud y nutrición, a acceder a los servicios médicos, de seguridad social y a tener un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. La garantía de estos derechos lleva a que los niños, niñas y adolescentes tengan las condiciones esenciales para preservar su vida.
- b) **Desarrollo:** Comprende los derechos de los niños y los adolescentes a todos los servicios que garanticen su pleno y armónico desarrollo como seres humanos, en las dimensiones física, intelectual, afectiva, moral y social. A no ser separado de su familia y a mantener relación y contacto directo con ellos, al acceso a información y material que promueva su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental, a la educación que desarrolle todas sus potencialidades, a tener su propia vida cultural, religión e idioma, a descansar, jugar y tener acceso a la cultura. Todos los referidos a las condiciones básicas para desarrollar su condición y dignidad humana.
- c) **Ciudadanía:** Se relaciona con los derechos de expresar la propia opinión y que ésta sea tenida en cuenta en los asuntos que lo afectan, derecho a buscar recibir y difundir información, el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión; el derecho a la libertad de asociación y a celebrar reuniones pacíficas. Es decir, a ser tratados como ciudadanos, como personas participantes con todos los derechos, a tener las condiciones básicas para la vida en sociedad y ejercer la libertad, a conocer y formar

¹⁷ La *Corte Constitucional* determinó unos criterios y requisitos de distinción que permiten identificar un derecho de naturaleza fundamental: 1). Los señalados expresamente en la Constitución en el Título II, Capítulo primero. 2). Los derechos no fundamentales pero que adquieren esa categoría por conexidad. 3). Los consagrados en los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado. 4). Los que tengan un carácter inherente a la persona humana y no están señalados en la constitución.

¹⁸ Categorías tomadas de Guía para Alcaldes. Marco para las Políticas Públicas y Lineamientos para la planeación del Desarrollo de la Infancia y la Adolescencia en el Municipio. Departamento Nacional de Planeación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de la Protección Social. Bogotá 2006



parte de los espacios de participación dados por el ordenamiento legal (veedurías, consejos locales entre otros). Para que sean tenidos en cuenta, es necesario que se facilite la expresión de los deseos y opiniones de los niños, niñas y los adolescentes. De acuerdo con su edad, hay que procurar que participen al máximo en la toma de decisiones en aquellas cuestiones que les conciernan.

- d) **Protección:** Comprende el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser protegidos contra toda forma de abuso, maltrato, explotación, discriminación o cualquier práctica que atente contra sus posibilidades de desarrollo integral como seres humanos, a ser el primero en todas las actuaciones, a tener un nombre, una nacionalidad, al registro civil y a conocer a sus padres, derecho a preservar las relaciones familiares y a que se le respete su vida privada. Las acciones para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes debe tener como premisa fundamental la de mantener y apoyar la unidad y estructura familiar, cuando esto sea lo apropiado. La familia debe ser el centro sobre el que debe recaer toda la intervención en protección.

Las anteriores Áreas de Derechos se materializan a través de unas actuaciones que se organizan en los componentes de atención, así:

El restablecimiento de los derechos se constituyen en el mandato constitucional		
Áreas de Derecho	Actuación	Componentes de Atención
Existencia	Preservar y mejorar la calidad de vida	<ul style="list-style-type: none">• En Salud y Nutrición
Desarrollo	Fortalecer sus potenciales humanos.	<ul style="list-style-type: none">• Pedagógica
Ciudadanía	Promover el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos.	<ul style="list-style-type: none">• Cultural y de conviv.• Preparación para la Vida• Gestión
Protección	Restablecer y garantizar los derechos y la integridad humana	<ul style="list-style-type: none">• Psicosocial• Terapéutico• Familiar• Sociolegal

Los componentes del Modelo de Atención son los siguientes:

Existencia

- a) **Salud y Nutrición:** Conjunto de acciones orientadas a garantizar la atención en salud a través de la gestión con las entidades encargadas del SNBF en salud, así como de la alimentación de acuerdo con los requerimientos nutricionales de los niños, niñas y adolescentes según género, edad, peso, índice de masa corporal, crecimiento, y formación de adecuados hábitos alimentarios así como vigilancia nutricional. A este lineamiento se anexa la Minuta Patrón determinada por la Dirección de Prevención, Subdirección de Nutrición. Para todos los aspectos referidos a la atención en nutrición, se debe tener en cuenta el lineamiento que la subdirección de Nutrición ha elaborado (servicio de alimentos, valoración y seguimiento en nutrición, alimentación por grupo etareo, alimentación para madres gestantes y lactantes, entre otros).

Nota: Para las Modalidades para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes que requieran servicio de Medicina u Odontología, este debe ser garantizado por la Institución a través de la gestión cuando se requiera. No es necesario contratar a estos profesionales. La atención se lleva a cabo a través de las IPS del SNBF.

Desarrollo

- b) **Pedagógico:** Conjunto de acciones orientadas al pleno y armónico desarrollo humano (físico, intelectual, afectivo y moral), a hacer efectivo el derecho a la educación que desarrolle todas sus potencialidades y a la formación en valores fundamentales en la construcción de sujetos de derechos.

Ciudadanía

- c) **Cultural y de convivencia:** Acciones orientadas a promover la participación de la niñez y la adolescencia, tanto al interior de la institución como de la comunidad en actividades de carácter formativo, artístico, cultural y lúdico para el ejercicio de la autonomía, la ciudadanía, la toma de decisiones, la iniciativa y la responsabilidad social, que permitan la construcción de un proyecto de vida incluyente.
- d) **Preparación para la Vida Autónoma:** Las acciones que se desarrollen con los niños, niñas y adolescentes deben generar condiciones que lo preparen y le faciliten la construcción de un Proyecto de Vida para la inclusión social, evitando el aislamiento y la desadaptación. El paso por cualquier programa debe generar herramientas propias, sostenibles para los niños, niñas y adolescentes en participación, educación, generación de ingresos, acceso a salud y al restablecimiento de los vínculos familiares.
- e) **Gestión:** Con el fin de ampliar las posibilidades del ejercicio de los derechos y mejorar la calidad de la atención que se presta a los niños, niñas y adolescentes, todas las entidades prestadoras de los diferentes servicios y modalidades de protección integral deben articularse y establecer alianzas con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF-para garantizar la protección integral.

Protección

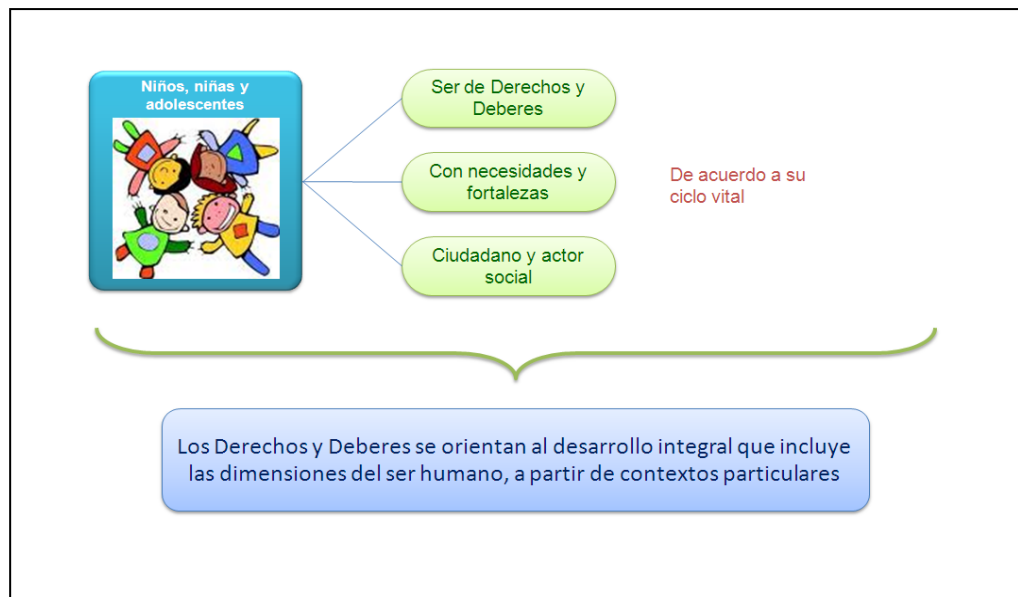
- f) **Psicosocial:** Acciones orientadas a la reconstrucción de procesos vitales, restitución de vínculos y elaboración de duelos, con el fin de posibilitar el desarrollo personal,



- familiar y social del niño, niña o adolescente así como su estabilidad afectiva y emocional.
- g) **Terapéutico:** Acciones orientadas a situaciones relacionadas con la exploración y búsqueda de alternativas y soluciones a las situaciones especiales de los niños, niñas y adolescentes y de los miembros de su familia o de su red vincular tales como: alteraciones emocionales, trastornos de comportamiento y traumas.
 - h) **Familiar**¹⁹: Conjunto de acciones dirigidas a lograr la participación activa y permanente de la familia o de la red vincular de apoyo en el proceso de restablecimiento de derechos o al carecer de ella en la elaboración del duelo y la aceptación de su ausencia, buscando las opciones de modelos alternativos para el restablecimiento de vínculos.
 - i) **Sociolegal:** Conjunto de acciones orientadas a garantizar la condición de ciudadanía. Incluye los trámites que se deben adelantar para la consecución de documentos. Igualmente se refiere a las actuaciones administrativas para el restablecimiento de derechos.

2.1.2.2. Deberes

A través del enfoque de derechos se entiende al niño, la niña y adolescente como un ser sujeto de derechos y deberes, de necesidades y fortalezas, como ciudadano y actor social de acuerdo con su ciclo vital. En este sentido, el enfoque de derechos es relacional y se orienta al desarrollo integral que incluye las diferentes dimensiones del ser humano, a partir de los contextos particulares en que los niños, niñas y adolescentes viven y crecen.



¹⁹ Los Equipos Técnicos Interdisciplinarios de la Autoridad Competente o de la Institución deben verificar la existencia de la familia así como su capacidad para ser garante de derechos, en los tiempos que determina la Ley para el proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos. Igualmente, se debe propiciar la importancia de las redes vinculares de apoyo como soporte para los procesos afectivos y de garantía de derechos de los beneficiarios.



Al ser sujeto de derechos el niño, niña y adolescente cuenta con la capacidad para agenciar participar en su desarrollo, el ejercicio del derecho trae consigo la responsabilidad y el deber de asumirlo para sí mismo y para los demás. La apropiación y vivencia de los derechos los hace, más responsables y desarrolla sus potenciales, los impulsa a opinar y a proponer desde una mirada de cuidado a los demás, es como el dar y gestar derechos, para sí mismo y para los demás, por esta razón los derechos y los deberes para su ejercicio se encuentran estrechamente vinculados.

Reconocer a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, entendiendo que son capaces de analizar, de expresarse, de elaborar propuestas y de comprometerse con su realización y de abrir nuevos caminos para relacionarse con el entorno y con los otros, posibilitando otras formas de tramitar los conflictos, creando condiciones favorables para la vida. El garantizar y ejercer los derechos se traduce en una posibilidad de habitar el mundo con la responsabilidad del cuidado que se tiene hacia los otros.

El ejercicio de los derechos y deberes no puede marcar una lógica de intercambio univoco entre el tener deberes para tener derechos, sino una comprensión relacional entre el ser sujetos derechos y responsables en el ejercicio de los mismos, como una forma de asumir reflexiva y críticamente la ciudadanía.

Todos los operadores deben contar con un programa que impulse el desarrollo de los deberes en los niños, niñas y adolescentes, tanto al interior de la institución como con los padres o adultos cuidadores, en la casa o en su lugar de convivencia.

2.1.3. Principios del Modelo de Atención

El Modelo de Atención para el Restablecimiento de Derechos se fundamenta en tres principios que son irrenunciables y de obligatorio cumplimiento:



2.1.3.1. Integralidad en la Atención

Una atención integral consiste en proyectar las acciones que se desarrollan con el niño, niña o adolescente como un conjunto de acciones coordinadas y articuladas con el fin de restablecer sus derechos fundamentales. Por lo tanto, se requiere su organización lógica, secuencial y articulada proporcionándoles a ellos óptimas condiciones de acceso, bienestar y calidad de los servicios para cada caso particular.

2.1.3.2. Atención Especializada

Comprende las actividades diagnósticas, terapéuticas e interventivas pertinentes, oportunas y especializadas, que garantizan el restablecimiento de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a su situación particular y a sus necesidades específicas.

2.1.3.3. Enfoque Diferencial

Se entiende como el reconocimiento de situaciones y condiciones particulares asociadas a las características de edad, género, etnia, ciclo vital y discapacidad, entre otras.

El modelo de atención, a través de las modalidades, genera herramientas propias y sostenibles para que los niños, niñas y adolescentes fortalezcan procesos de autoconocimiento, valoración de sus habilidades, adaptación a diferentes contextos, vinculación a procesos de formación y toma de decisiones asertivas.

2.1.4. Potenciales de Desarrollo Humano y Construcción del Proyecto de Vida

Los potenciales de desarrollo humano son las capacidades presentes que se deben fortalecer en los niños, niñas, adolescentes y familias, sobre las cuales recae la atención para un efectivo restablecimiento de derechos. Se centra en una atención con pertinencia y relevancia, que entiende las demandas en la búsqueda por el mejoramiento de las condiciones de vida, mediante la garantía, por parte del Estado y de la sociedad en su conjunto, de los derechos que otorga la condición humana.



La atención desde esta perspectiva significa la confluencia de procesos de diversa naturaleza: cognitivos, éticos, afectivos, lúdicos, participativos, entre otros; que se encuentran interrelacionados, puesto que el desarrollo se articula con el progreso sinérgico de estos potenciales y no con su evolución aislada.

Por lo anterior, se trabaja articuladamente alrededor de los siguientes potenciales:

- Afectivo:** Referido al fortalecimiento de la autoimagen, al reconocimiento respetuoso de los otros y a las relaciones de convivencia equilibradas. Se relaciona igualmente con la resiliencia, entendida como la capacidad para sobreponerse a las situaciones adversas.
- Ético:** Basado en la práctica de valores como honestidad, justicia y respeto.
- Participativo:** Centrado en la vivencia de derechos y responsabilidades.
- Cognitivo:** Consiste en la capacidad de identificar y resolver las dificultades de manera pacífica y adecuada.

Se espera que al final del Proceso de Restablecimiento de Derechos, los niños, niñas y adolescentes, además de tener sus derechos restablecidos y garantizados, cuenten también con procesos tendientes al pleno desarrollo de los potenciales: afectivo, ético, participativo y cognitivo como expresión de la Perspectiva de Desarrollo humano.

Por lo tanto, todas las instituciones y los operadores que desarrollen programas de restablecimiento de derechos deben contar con estrategias y actividades tendientes al desarrollo de los potenciales humanos, que vayan más allá de la garantía de sus

derechos y que representen verdaderos cambios positivos y transformaciones evidentes en los niños, niñas y adolescentes que pasan por el programa de Restablecimiento de Derechos en cualquiera de sus modalidades.

Estas acciones deben ser medibles y cuantificables a través de indicadores.

Proyecto de Vida

El proyecto de vida se constituye en un proceso continuo durante el ciclo vital del ser humano que integra la historia, el presente y futuro, así como las condiciones contextuales ecosistémicas que marcan las relaciones y niveles de desarrollo humano, de allí que su vivencia permite el análisis y redireccionamiento de aquellos procesos que no satisfagan los intereses y necesidades de la persona. Así, los proyectos de vida promueven la construcción de la identidad, motivan la participación en escenarios de desarrollo social, dinámicas relacionales concretas que deben tener en cuenta la edad, el género y la etnia.

Los proyectos de vida son también procesos en construcción permanentes, cambiantes y dinámicos, que toman como punto de partida la identidad que han construido las personas y están relacionados con los contextos socioculturales en los que se desarrollan.

La construcción de los proyectos de vida, deben permitir a los niños, niñas y adolescentes tomar decisiones libres e informadas, además del desarrollo de un pensamiento autocrítico, reflexivo y creativo. Pensar, sentir y actuar son dimensiones que están en la base del proyecto.

“El desarrollo integral de los proyectos de vida supone efectivamente la interrelación de aspectos físicos, emocionales, intelectuales, sociales y espirituales del individuo en la perspectiva de la configuración del campo de las situaciones vitales bajo el prisma crítico-reflexivo-creativo de su acción en las diferentes esferas de la vida social. La proyección personal y social constructiva y desarrolladora es la expresión del ser y hacer de un individuo armónico consigo mismo y con la sociedad, con una conciencia ética ciudadana para la responsabilidad, la libertad y la dignidad humana. En ese contexto, la propuesta de desarrollo integral del proyecto de vida presta una atención especial a las áreas de autoexpresión y autodesarrollo, relaciones interpersonales, relaciones sociales y vida profesional²⁰.

La formulación de un proyecto de vida parte de la posición externa del individuo (historia, interacciones y exigencias que le plantean y que le dan una posición real en la red de relaciones) y de la configuración de su experiencia personal, las posibilidades o recursos disponibles, el sistema de necesidades, objetivos, aspiraciones, orientaciones y valores vitales de la persona.

²⁰ Proyecto de vida como categoría básica de interpretación de la identidad individual y social Dr. Ovidio S.D' Ángelo Hernandez. Clasco. Argentina 2007.

La orientación para construcción y desarrollo de proyectos de vida en los adolescentes y jóvenes tiene como fin lograr que la persona sea capaz de actuar independientemente sobre objetivos y decisiones conscientes, logrando su autonomía.

Preparar al niño, niña o adolescente para elaborar el proyecto y desarrollarlo, incluye hacerlo consciente de la existencia de conflictos, crisis, decepciones importantes obstáculos, aspectos problemáticos, necesidad de reajuste, entre otros.

La elaboración y realización de proyectos colectivos conlleva intercambios reflexivos, concertaciones, procesos de comunicación estructurados, identificación de convergencias y divergencias, compartir valores, metas, aspiraciones comunes, expectativas y programas de acción para la organización de las tareas colectivas que orientarán el desarrollo.

En el caso específico de los proyectos de vida de adolescentes con medida de restablecimiento de derechos con declaratoria de vulneración o de adoptabilidad, requieren la flexibilidad y comprensión de servicios y procedimientos que validen al adolescente como sujeto de derechos y protagonista de su propia historia. Ello implica el análisis, comprensión e implementación de estrategias que fortalezcan de manera integral competencias sociales, estilos de vida saludable, habilidades para la vida y fortalecimiento de la familia o referentes vinculares como factores generativos.

Todos los niños, niñas y adolescentes deben contar con su Proyecto de Vida actualizado por lo menos cada tres (3) meses, que repose en su Historia de Atención y que sea una herramienta fundamental en la orientación de las actividades que se desarrollen con el beneficiario.

2.1.5. El Desarrollo del SER

Abordar los potenciales del desarrollo humano implica igualmente el desarrollo del SER, un ser integral como ciudadano ético y responsable, democrático y participativo.

El esfuerzo que se hace en la formación del ser humano²¹, si se quiere que sea integral, debe promover una manera de entender la vida humana y una orientación para su vida futura. Esto hace necesario un enfoque respecto a la visión del hombre y al sentido de su vida. No es recibir conocimiento para salir de la ignorancia, sino el asumir posición y responsabilidades ante los acontecimientos de la vida. Es necesario que el niño, niña o adolescente cree conciencia de este reto para su vida y su implicación para la convivencia en sociedad.

²¹ La Formación Integral en la Aplicación Ética. David Ramos Torres. Universidad Interamericana de Puerto Rico - Ponce

Para el desarrollo integral del hombre, es de suma importancia la consideración de la estrecha relación que guardan sus acciones con las implicaciones y consecuencias de carácter ético que estas tienen. La madurez humana enfoca tres elementos clave para la ética:

- a) Disponibilidad social: Aquí se enfoca la sociabilidad del ser humano ya que es parte de una sociedad que asume diferentes formas: la familia, grupos sociales, ambientes de trabajo, grupos religiosos y diferentes organizaciones. También, mira hacia la solidaridad porque es parte del compromiso y respuesta de responsabilidad ante lo que ocurre por nuestra parte en el ámbito social.
- b) Equilibrio moderado: La personalidad del individuo surge dentro de una determinada cultura, en ella se forma y va creciendo hasta entrar en contacto en otras culturas y ambientes.
- c) Disciplina interior: Implica el tener dominio y control de sí mismo para enfrentar las realidades y circunstancias que le rodean. Es importante el cultivo de la virtud para poder obrar con rectitud y justicia. Sólo así se puede mirar hacia la paz cuyo punto de partida está en el corazón del ser humano.

La formación integral del ser humano debe mirar hacia una dimensión ético-social del niño, niña o adolescente, donde pueda darse una apertura universal y realista ante las diferentes circunstancias que le ha tocado vivir. El aspecto emocional del ser humano no puede dejarse a un lado. También se afecta ante lo cambiante de la sociedad y las transiciones propias de él. Una reflexión tocante al aspecto espiritual del hombre implica que es parte de la formación integral sin olvidar que este asunto tiene su enfoque en la dimensión religiosa de la persona humana. La manera como se actúa marcará las vidas, el mundo y la cultura y es parte del juicio que se da en todo el entorno. Por lo tanto, representa la acogida, rechazo, compromiso, rebeldías, responsabilidades, identificación o la identidad de cada uno en el mundo.

2.1.6. Niveles de Atención

Para lograr un adecuado proceso de restablecimiento de derechos, no basta con llevar a cabo una atención individual con el niño, niña y adolescente. Se requiere una mirada sistémica de la atención, lo que exige que se aborde también a los miembros de familia o de las redes de apoyo, es decir a aquellos que se encuentran más próximos al beneficiario, así como a los miembros de la comunidad, que inciden de manera inmediata en su desarrollo. Los niveles de intervención son:

- a) Individual.
- b) Familiar o de redes vinculares de apoyo próximo²²
- c) Social.

²² Se tiene en cuenta los Lineamientos Técnicos para la Inclusión y Atención de Familias, ICBF, 2009 y la Ley 1361 de Protección Integral a la Familia del 3 de diciembre de 2009.

2.1.7. Fases del Modelo de Atención para el Restablecimiento de Derechos

El proceso de atención se desarrolla a través de cuatro (4) fases que organizan las acciones y las metas a conseguir para el restablecimiento de derechos de manera sistemática, con la participación del niño, niña o adolescente, su familia o red social próxima y los miembros de la comunidad.

Fase I: Identificación, Diagnóstico y Acogida

Período inicial de relación del niño, niña o adolescente con el nuevo ambiente familiar sustituto o institucional. Tiene por objetivos, identificar plenamente el caso a través de las valoraciones iniciales²³ por cada área de intervención, elaborar el diagnóstico integral, con la participación del equipo técnico interdisciplinario, el niño, niña o adolescente y el mayor número de integrantes de la familia, y lograr su adaptación a las condiciones de vida y la acogida por parte del nuevo entorno socializador. En esta Fase se elabora el Plan de Atención Integral, PLATIN, que guiará la intervención con el niño, niña o adolescente.

Fase II: Intervención y Proyección

Período durante el cual el niño, niña o adolescente convive en el ambiente familiar sustituto o institucional. El objetivo es construir y consolidar su proyección como persona en el mundo, en un ambiente determinado, con derechos y deberes plenamente restablecidos los unos e identificados los otros. Se desarrollan las actividades que se definieron desde el Plan de Atención Integral, PLATIN, construido con la participación del niño, niña o adolescente, su familia y el equipo técnico interdisciplinario de la institución o de la entidad contratista. La institución que presta el Servicio debe presentar su plan con estrategias y actividades para la construcción de la Proyección de cada beneficiario. Incluyendo las alianzas establecidas con la familia y con los respectivos sectores sociales dentro del ejercicio de la corresponsabilidad para la garantía de los derechos por ejemplo Educación (Secretarías de Educación), Salud (Instituciones Prestadoras de Salud), identificación (Notarías), Recreación y cultura (Cajas de Compensación, entre otras).

Seguimiento por Áreas

- a) **Salud:** El seguimiento para los menores de un año debe ser mensual, para mayores de un año debe ser anual. Cuando en la valoración inicial se establece una fecha de seguimiento, se debe realizar en esta, cuando no está establecida se debe realizar mínimo una vez al año con posterioridad a la valoración inicial.
- b) **Odontología:** El seguimiento se debe realizar cada mes, el objetivo es mantener la salud bucal, disminuyendo las principales patologías orales, se lleva a cabo control y remoción de placa bacteriana, aplicación de flúor, sellante y detartraje supra gingival (control mecánico de placa)
- c) **Nutrición:** El seguimiento se lleva a cabo así:
 - a. De cero (0) a dos (2) años: Mensual

²³ Tanto las valoraciones iniciales como los seguimientos, los diagnósticos los conceptos emitidos en el PLATIN y todos los informes del Equipo Técnico Interdisciplinario deben estar avalados por las firmas de los profesionales que emitieron el concepto.

- b. De dos (2) a cinco (5) años: Trimestral
- c. Mayores de cinco (5) años: Semestral

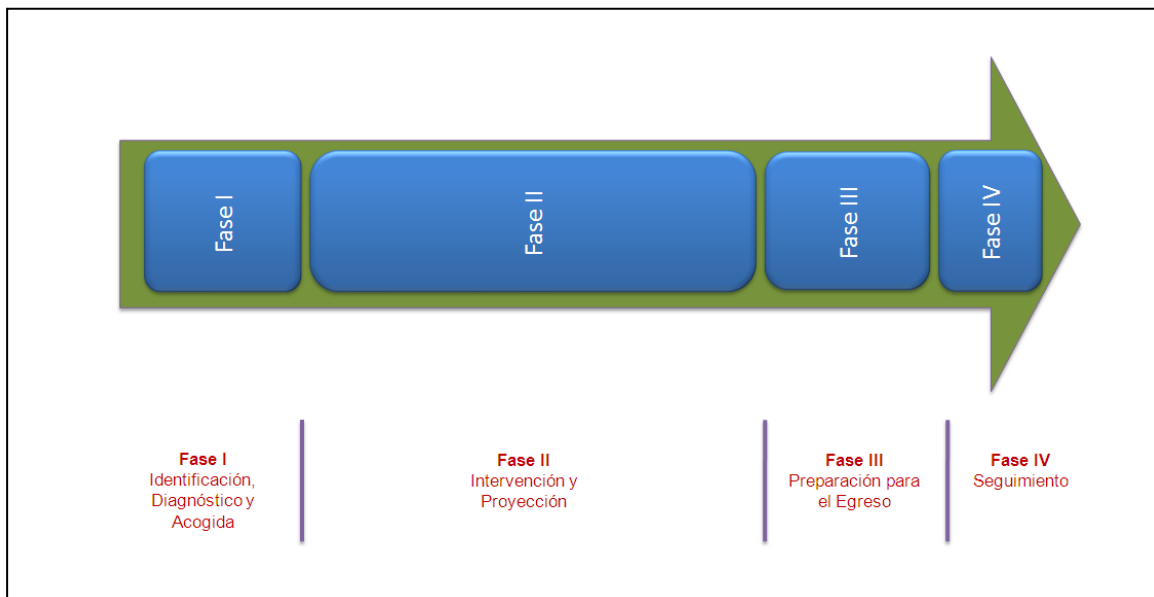
Las demás áreas desarrollan el seguimiento con una periodicidad mensual.

Fase III: Preparación para el Egreso

Etapa cuyo objetivo es preparar para el egreso del programa al niño, niña o adolescente y para lograr el reintegro exitoso a su familia de origen o adoptiva o a su red de apoyo social. Esta etapa requiere especial atención para los adolescentes próximos a cumplir su mayoría de edad, con medida de adoptabilidad, o con restricciones para regresar al entorno de su núcleo familiar. La institución que presta el servicio debe contar con la red de apoyo social y vincular que soporte al niño, niña o adolescente y su familia desde el mismo momento de su egreso.

Fase IV: Seguimiento pos Egreso

En esta Fase se lleva a cabo el seguimiento al egresado, durante seis (6) meses después del reintegro. Tiene como fin verificar el impacto y la efectividad del proceso de atención para acompañarlo en su proceso de inclusión al medio familiar, laboral, académico y social.



2.2. PROCESO DE ATENCIÓN

2.2.1. Proceso de Atención para Niños, Niñas y Adolescentes con sus Derechos, Inobservados, Amenazados o Vulnerados

Los niños, niñas y adolescentes que ingresan a Restablecimiento de Derechos lo hacen a través de una denuncia, información, solicitud verbal, escrita, telefónica o virtual, originada por cualquier persona, nacional o extranjera, que tenga conocimiento de una situación que pueda ser o sea de inobservancia, amenaza o vulneración de sus derechos.

El proceso de atención para el restablecimiento de derechos inicia con las actuaciones respectivas de la Defensoría de Familia, la Comisaría de Familia, o el Inspector de Policía quien previa verificación del estado de derechos y emisión de concepto del equipo técnico interdisciplinario indica la medida de restablecimiento de derechos.

En el caso de establecerse inobservancia de derechos, el equipo técnico interdisciplinario de la Defensoría de Familia, Comisaría de Familia o Inspector de policía, procede a agenciar el restablecimiento a través del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

En caso de ser un asunto conciliable el Defensor de Familia o autoridad competente fijará fecha y hora para la audiencia de conciliación dejando constancia de lo sucedido, en caso de no conciliación procederá según corresponda con la ley.

En caso de amenaza o vulneración, se inicia el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, mediante la ubicación inmediata y provisional de urgencia de acuerdo a lo estipulado en el Art. 99 de la Ley 1098 de 2006. El Defensor podrá tomar una o varias medidas provisionales, en el caso de no ser posible la ubicación con la familia de origen o familia extensa, el niño, niña o adolescente podrá ser remitido a una de las siguientes ubicaciones:

1. Hogar de Paso.
2. Centro de Emergencia.

La ubicación en los Centros de Emergencia se lleva a cabo para los casos en los que no procede la ubicación en los Hogares de Paso.

Una vez ubicado el niño, niña o adolescente, el Defensor de Familia o la autoridad competente y su Equipo Técnico Interdisciplinario inicia el trámite respectivo para el restablecimiento de derechos, con recomendaciones para su atención.

Mediante la Resolución de declaratoria de vulneración de derechos que ordena el reintegro del niño, la niña o el adolescente o la asignación de custodia con familia extensa, el Defensor de Familia o la autoridad competente, deberá ubicar al niño, niña, o adolescente en alguna de las siguientes modalidades:

1. Intervención de Apoyo.
2. Atención Terapéutica.
3. Intervención Especializada Para Niños, Niñas y Adolescentes por Consumo de Alcohol y Sustancias Psicoactivas.
4. Apoyo para Madres Gestantes o Lactantes.
5. Externado.
6. Externado para Discapacidad o Enfermedad de Cuidado Especial.
7. Seminternado.
8. Seminternado para Discapacidad o Enfermedad de Cuidado Especial.
9. Centros de Acogida y Desarrollo.
10. Hogar Gestor para Discapacidad o Enfermedad de Cuidado Especial.

La medida de protección con declaratoria de vulneración de derechos o de adoptabilidad emitida por el Defensor de Familia o autoridad competente según sea el caso procederá a ubicar al niño, niña y adolescente en alguna de las siguientes modalidades:

1. Hogar Sustituto.
2. Hogar Sustituto para Discapacidad.
3. Internado de Atención Especializada.
4. Casa Hogar de Protección.
5. Internado de Diagnóstico y Acogida para Casas de Adopción.
6. Internado para Discapacidad.
7. Internado para Discapacidad Mental Psicosocial.
8. Preparación para la Vida Laboral y Productiva.

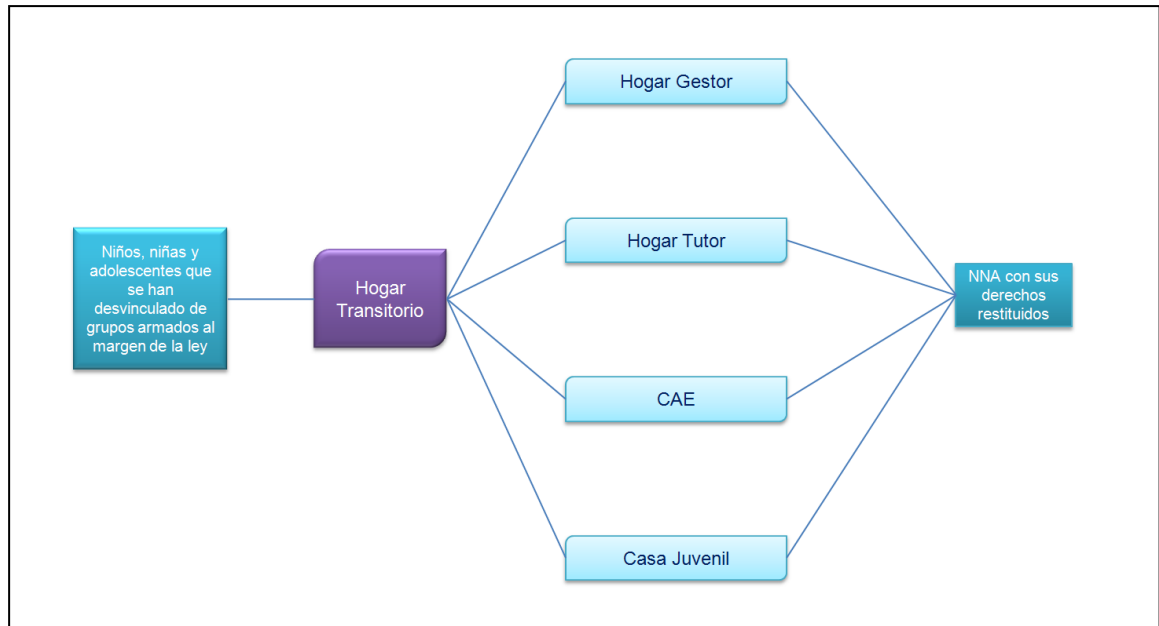
2.2.2. Proceso de Atención para Niños, Niñas y Adolescentes que se han desvinculado de los grupos armados al margen de la ley

Cuando el niño, niña o adolescente se ha desvinculado de un grupo armado organizado al margen de la ley ya sea de manera voluntaria o por recuperación de la fuerza pública, se cumplen varios procedimientos para la ubicación en el programa de atención especializada²⁴.

El Defensor de familia o la autoridad competente, señala la medida de restablecimiento de derechos y se procederá a ubicar en:

1. Hogar Transitorio.
2. Hogar Gestor.
3. Hogar Tutor.
4. Centro de Atención Especializada, CAE.
5. Casa Juvenil.

24 La Ley 782 de 2002 “Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones”, califica a los y las menores de edad como víctimas de la violencia y dispone su judicialización y la necesidad de que sean recibidos en el término de 36 horas y atendidos en el programa especializado para ellos por parte del ICBF. Igualmente, dispone que esta población debe estar excluida de cualquier forma de colaboración o cooperación con la fuerza pública.



2.3. HERRAMIENTAS BASICAS

Para la adecuada implementación, desarrollo, seguimiento, evaluación y mejoramiento del Modelo de Atención de Restablecimiento de Derechos, se han determinado unas herramientas mínimas básicas, en cuatro aspectos:

1. Herramientas Institucionales.
2. Herramientas de Atención.
3. Herramientas de Apoyo.
4. Herramientas de Mejoramiento.

2.3.1. Herramientas Institucionales

Las herramientas institucionales son aquellas que desde la administración y desde el aspecto técnico de la institución se desarrollan para el adecuado desarrollo del Modelo de Atención.

2.3.1.1. Proyecto de Atención Institucional, PAI

Para guiar la atención integral, cada entidad que garantice la prestación de un servicio debe contar con un Proyecto de Atención Institucional (PAI). Este documento orienta las acciones de los programas que ofrece la Institución en coherencia con la población titular de atención y con la modalidad que ofrezca, a partir de su propio Modelo de Atención.

El PAI debe contener como mínimo:

- a) Misión.
- b) Visión.
- c) Principios filosóficos.
- d) Marco conceptual.
- e) Objetivos generales y específicos de la entidad.
- f) Objetivos generales y específicos de los Programas o Modalidades de Atención.
- g) Definición y organización de la atención, a partir del Modelo de Atención. Se debe presentar:
 - i. Enfoque del Modelo de Atención.
 - ii. Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, discriminados por áreas de derecho, las actuaciones para garantizarlos y los componentes de atención.
 - iii. Deberes.
 - iv. Principios del Modelo de Atención.
 - v. Potencialidades²⁵ de Desarrollo Humano presentes en la atención.
 - vi. Niveles de Intervención.
 - vii. Fases de atención, las cuales deben responder de forma coherente y clara al modelo de atención, facilitando la comprensión de la forma como un niño, niña o adolescente avanza en el proceso. Aunque se respetan las diferencias y ritmos individuales, el documento debe precisar los objetivos a lograr y los tiempos promedio estimados de duración por cada fase.
 - viii. Si es necesario se deben incluir las rutas de atención.

El PAI debe contener además un **Plan de Formación Integral** para los niños, niñas y adolescentes que incluya aspectos para el fortalecimiento y desarrollo de potenciales humanos en lo relativo a:

- a) Formación ciudadana y participativa.
- b) Formación preocupacional y ocupacional para el trabajo y la productividad.
- c) Desarrollo de habilidades para la vida.
- d) Fortalecimiento de actitudes de autocuidado y de cuidado con los otros.
- e) Prevención del consumo de sustancias psicoactivas.
- f) Promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
- g) Proyección para la vida.

La institución debe contar con un cronograma visible que de cuenta de las actividades formativas, hora a hora y que oriente el diario vivir del Programa.

El **Plan de Ludoteca** debe ser parte integrante del PAI. Las instituciones de protección deben contar con un programa de Ludoteca para niños, niñas, adolescentes y familias, encauzado al mejoramiento de la calidad de vida, mediante estrategias pedagógicas

²⁵ Potenciales son las capacidades a desarrollar en los niños, niñas y adolescentes y sus familias, a través de los componentes del Atención.

orientadas por la lúdica, la recreación, el juego y las artes, que faciliten procesos de construcción de identidad personal y cultural, el fortalecimiento de la convivencia pacífica, el respeto y la solidaridad.

El Proyecto de Atención Institucional (PAI) debe asumirse como un proceso de construcción permanente y retroalimentarse no solo desde la mirada de posibles casos aislados sino desde un ejercicio de comprensión frente a las comunidades y poblaciones. Las actualizaciones al PAI deben hacerse con una periodicidad semestral y debe evidenciarse su trazabilidad²⁶.

2.3.1.2. Código Ético

En el marco del enfoque de Derechos, se consideran situaciones vulneradoras de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, entre otras, las mencionadas a continuación, por lo tanto constituyen una guía para la protección de la población atendida, así mismo implica que de ser ejercidas por una persona o entidad a quien se le ha confiado su cuidado, en garantía o restablecimiento de sus derechos, conllevará sanciones acordes a la gravedad de la misma, previa investigación y los debidos requerimientos establecidos para tal fin:

- a) Imponer sanciones que atenten contra la integridad física o mental y el desarrollo de la personalidad de los niños, niñas y adolescentes.
- b) Discriminar por raza, sexo, orientación sexual, condición física, mental o religiosa.
- c) Proporcionar maltrato físico, verbal o psicológico.
- d) Presentar negligencia en el cuidado del niño, niña o adolescente por parte de la institución.
- e) Privar total o parcialmente de alimentos o retardo en los horarios de comida.
- f) Utilizar en la preparación de los alimentos ingredientes que, previo estudios fisicoquímicos y microbiológicos, el ICBF considera como nocivos para la salud.
- g) Privar del suministro de medicamentos o uso de medicamentos cuya fecha de vencimiento se haya cumplido.
- h) Ser negligente en la prestación oportuna del servicio de salud.
- i) Negar la provisión de dotación personal (cama, colchón, ropa de cama, vestuario, elementos de aseo o material pedagógico).
- j) Utilizar celdas de castigo.
- k) Excluir a los niños, niñas o adolescentes de los programas de formación académica o de capacitación.
- l) Negar el derecho a las visitas o a la comunicación con la familia como forma de castigo.
- m) Presentar permisividad frente a actos de maltrato o abuso entre los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de los programas.
- n) Omitir deliberadamente acciones de denuncia y comunicación ante las autoridades competentes de actos de maltrato o abuso sexual hacia niños, niñas o

²⁶ Trazabilidad es la “capacidad para seguir la historia, la aplicación o la localización de todo aquello que está bajo consideración”; Gestión de la Calidad en el Sector Público, Norma Técnica Colombiana en la Gestión Pública (NTCGP1000:2004), pág. 34



adolescentes. Esta omisión adquiere mayor gravedad en caso de que el agresor sea una persona autorizada a relacionarse con ellos.

- o) Utilizar niños, niñas o adolescentes con fines de explotación económica y en trabajos que atenten contra su salud física y emocional o su integridad personal.
- p) Incumplir normas de seguridad y prevención de desastres o de cualquier riesgo para la salud y la integridad de los niños, niñas o adolescentes.
- q) Incumplir las normas de seguridad en el transporte de los niños, niñas o adolescentes, de acuerdo con lo estipulado en el Código de Tránsito y demás normas relacionadas con el transporte escolar.
- r) Dar egreso definitivo del servicio o suspender la atención del niño, niña o adolescente de la institución sin la autorización del equipo técnico interdisciplinario de la Defensoría de Familia o de la autoridad competente encargado del caso.
- s) Ocultar al ICBF la información sobre los niños, niñas o adolescentes bajo protección del servicio, que eventualmente diera lugar a un cambio de medida o toma de decisiones importante en el marco del proceso de protección.
- t) Cualquiera otra que, a juicio del ICBF, esté en contra del Interés Superior del Niño.

El incurrir en cualquiera de estas acciones, será causal de:

- a) Si existe relación contractual con el ICBF, se dará por terminado unilateral el contrato sin requerimiento previo, aplicación de las cláusulas de incumplimiento y multas a que haya lugar.
- b) Suspensión de la licencia de funcionamiento, sin perjuicio de las sanciones penales o disciplinarias a que haya lugar.
- c) Terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del empleador o la suspensión inmediata del Contrato, cualquiera que sea su naturaleza.

Las personas que trabajan directamente con los niños, niñas y adolescentes deben:

- a) Garantizar al niño, niña o adolescente la atención y cuidados necesarios para su desarrollo integral, tanto físico, como moral, emocional y social.
- b) Prevenir la ocurrencia de situaciones de abuso, maltrato, discriminación o cualquier otra que atente contra los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.
- c) Velar por la identificación oportuna de situaciones que pongan en riesgo la vida e integridad física, emocional y mental de los niños, niñas y adolescentes a su cargo, durante el tiempo que estén bajo su cuidado y responsabilidad. En caso de tener conocimiento sobre posible maltrato o abuso sexual, informar inmediatamente a la autoridad a cargo del caso.
- d) Gestionar y acompañar al niño, niña o adolescente, cuando estando bajo su cuidado, requiera atención en salud.
- e) Tener respeto y reserva por la historia de vida de los niños, niñas y adolescentes a cargo, sin explorar sobre la misma o pretender profundizar en información específica
- f) Respetar la privacidad de los niños, niñas y adolescentes a su cargo
- g) Establecer límites a los miembros de la familia y exigir respeto hacia los niños, niñas y adolescentes en proceso de restablecimiento de derechos, asumiendo

directamente su función como responsable de cada uno de ellos, sin permitir que otras personas asuman un papel de autoridad sobre éstos

- h) Abstenerse de sanciones o castigos hacia los niños, niñas o adolescentes, comunicando a la autoridad competente cualquier comportamiento que requiera el abordaje por parte del equipo técnico interdisciplinario.
- i) Establecer con los niños, niñas y adolescentes a cargo, una comunicación con mensajes sanos, asertivos, amables y respetuosos
- j) Comprometerse en el cuidado directo de los niños, niñas y adolescentes sin delegar a otros su atención ni dejarlos a cargo de personas ajenas a la familia, a menos que esté debidamente autorizado por la autoridad administrativa a cargo del caso.
- k) Compartir con los niños, niñas y adolescentes actividades caracterizadas por las buenas costumbres, la moral, y la integridad en el obrar
- l) Establecer relaciones caracterizadas por la equidad, la justicia y la solidaridad
- m) Asumir un rol de consideración y respeto por los niños, niñas y adolescentes, y exigirlo de igual manera a quienes estén en interacción con ellos
- n) Abstenerse de comportamientos o expresiones de discriminación, rechazo, indiferencia, u otros que puedan afectar la salud emocional o física del niño, niña y adolescente.

Cada programa institucional debe divulgar esta relación de prohibiciones e incluirla tanto en el reglamento interno del personal como en sus manuales o pactos de convivencia. Así mismo, debe dar a conocer estos lineamientos técnicos a su personal y a sus beneficiarios.

2.3.2. Herramientas de Atención

Las herramientas de atención son aquellas que se desarrollan directamente con los niños, niñas y adolescentes y sus familias, permitiendo, no solo llevar a cabo las acciones de atención, sino hacer seguimiento a las mismas. Implementar estas herramientas permite también verificar los avances que presenten los beneficiarios desde el momento de su ingreso hasta el momento del egreso del programa.

2.3.2.1. Diagnóstico Integral

El Diagnóstico integral es un concepto analítico y sintético que se elabora en Estudio de Caso con el Equipo Técnico Interdisciplinario y que:

- a) Parte de las valoraciones iniciales que llevan a cabo los profesionales del Equipo Técnico Interdisciplinario. No es la suma de estas valoraciones sino que las valoraciones son un insumo para elaborar el Diagnóstico Integral.
- b) Integra y analiza las valoraciones iniciales realizadas por los profesionales del Equipo Técnico Interdisciplinario.
- c) Emite un concepto global del estado inicial del beneficiario
- d) Determina la forma para lograr un proceso de atención más favorable para el beneficiario.

El Diagnóstico Integral debe estar elaborado antes de realizar el PLATIN, debido a que la definición del PLATIN parte del Diagnóstico Integral.

2.3.2.2. Plan de Atención Integral – PLATIN

Es la organización sistemática de las acciones que configuran el proceso de atención integral y permite plasmar con la participación del niño, niña o adolescente y su familia o red vincular, un plan de acción dentro del proceso de atención. El PLATIN como estrategia de restablecimiento de derechos se deriva de un diagnóstico integral participativo en el que se involucran los niños, niñas o adolescentes, sus familias, redes vinculares de apoyo próximo y el equipo técnico interdisciplinario de la Defensoría de Familia o de la autoridad competente y de la entidad contratista.

Las acciones descritas en el PLATIN deben permitir visualizar los ejes transversales a todas las acciones dirigidas a los niños, niñas y adolescentes. Máximo a los 30 días de haber ingresado el niño, niña o adolescente a la Modalidad, el Equipo Técnico Interdisciplinario encargado del proceso debe tener formulado el PLATIN y debe enviarlo a la Defensoría de Familia.

La elaboración de este PLATIN debe responder al principio de flexibilidad, de tal manera que permita y facilite hacer revisiones y ajustes permanentemente, de acuerdo con los avances y cambios que tenga el proceso del niño, niña o adolescente. Estas revisiones y replanteamientos se deben hacer con una periodicidad máxima de tres (3) meses. Su elaboración y registro debe hacerse en un Estudio de Caso, con la participación de los profesionales que participaron en la elaboración de las valoraciones iniciales.

La formulación del PLATIN debe cumplir con las siguientes situaciones:

- a) Partir de las evaluaciones iniciales.
- b) Ser coherente con el diagnóstico integral.
- c) Formularse desde las áreas de derechos y los correspondientes componentes.
- d) Incluir acciones claramente definidas.
- e) Precisar los tiempos estipulados para el desarrollo de las acciones.
- f) Formularse con la participación de los niños, niñas y adolescentes y sus respectivas familias.
- g) Firmarse por los profesionales, el niño, niña o adolescente y su familia.
- h) Ser oportuno: máximo a los 30 días del ingreso al programa.
- i) Utilizar un lenguaje técnico y en lo posible, no usar abreviaturas.

En todos los casos, para la elaboración del PLATIN, se deben tener en cuenta las valoraciones que realizó el Equipo Técnico Interdisciplinario de la Defensoría de Familia o de la autoridad competente. El PLATIN debe estar avalado por los nombres, profesiones y firmas de los profesionales que en su elaboración intervinieron.

2.3.2.3. Historia de Atención

Todos los niños, niñas y adolescentes que ingresan a los servicios de restablecimiento de derechos deben contar con la Historia de Atención, en la que se realice el registro secuencial de las condiciones en que llega el niño, niña o adolescentes y las actuaciones realizadas por los equipos técnicos interdisciplinarios. Esta Historia de Atención debe contener en detalle:

- a) Información referente a la situación de verificación de derechos del niño, niña o adolescente, su familia y sus redes vinculares próximas.
- b) Las valoraciones y el registro de los seguimientos por cada área de intervención (psicosocial, salud, nutrición, educación, entre otras).
- c) El Diagnóstico Integral
- d) El Plan de Atención Integral (PLATIN)
- e) Documentos legales y de identificación tales como: Registro Civil, boleta de ingreso o la remisión en la que se especifique la medida definida, registro de vacunación, certificados escolares, entre otros soportes que den cuenta del proceso.
- f) El registro de las intervenciones y todo lo relacionado con el seguimiento y la evolución del caso.

La Historia de Atención debe permanecer disponible en el lugar donde se encuentra ubicado el niño, la niña o adolescente y manejarse con criterio de confidencialidad, poniéndose sólo a disposición del Equipo Técnico Interdisciplinario de la Institución y de los funcionarios de seguimiento o asesoría tanto del ICBF como de otros organismos de control. Esta carpeta debe estar actualizándose permanentemente y encontrarse organizada de acuerdo con las normas de archivo vigentes. Además debe permitir la trazabilidad, entendida como la capacidad para seguir la historia, la aplicación o la localización de todo aquello que está bajo consideración (NTCGP1000:2004).

2.3.2.4. Evaluación de Seguimiento y Evaluación de Egreso

La institución o el operador deben garantizar que se lleve a cabo una evaluación del proceso del niño, niña o adolescente y que se determinen específicamente los avances que el beneficiario presenta en su proceso desde el ingreso hasta el seguimiento posterior al egreso. Debe quedar clara la forma de evaluación así como la medida utilizada. Se deben aplicar los instrumentos de:

- a) Evaluación de Seguimiento
- b) Evaluación al Egreso

2.3.3. Herramientas de Apoyo

Las herramientas de apoyo son aquellas que la institución o el operador desarrollan con el fin de fortalecer el proceso de atención para el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

2.3.3.1. Estudio de Casos

Hacen referencia al espacio de trabajo que se genera entre el Equipo Técnico Interdisciplinario de la entidad contratista u operador y el Equipo Técnico Interdisciplinario de la Defensoría de Familia o de la autoridad competente que tiene a cargo el proceso del niño, niña o adolescente. El propósito central de los comités de estudio de caso es analizar y evaluar la situación del niño, niña o adolescente y los avances en el proceso, con el fin de tomar decisiones frente a la situación personal, familiar y legal.

Se deben tener en cuenta los siguientes aspectos en el desarrollo de los estudios de caso:

- a) La programación de comités de estudio de caso debe hacerse en concertación con la Defensoría de Familia, realizando priorización de casos, dependiendo de la complejidad y el avance o dificultad en el Proceso de Restablecimiento de Derechos.
- b) La periodicidad de los comités de estudio de casos, debe responder a las características y avances de cada caso, aún así no debe exceder un tiempo mayor a tres meses para que se programe su desarrollo.
- c) De cada comité se debe levantar un acta en la cual se registren los principales aspectos de análisis, las evidencias de la investigación socio-legal y psicológica realizada, así como los compromisos y plazos adquiridos por cada miembro del comité frente al caso. Estas actas deben quedar debidamente firmadas y archivadas en la Historia de Atención del niño.

2.3.3.2. Grupos de Estudio por Modalidades

Los Grupos de Estudios por Modalidades son aquellos encuentros que se llevan a cabo entre las instituciones que manejan el mismo tipo de población especial, con la orientación del ICBF (Sede Nacional o Regionales); tiene por objeto intercambiar saberes, acciones, experiencias, estrategias y lecciones sobre la prestación adecuada del servicio y el mejoramiento de las condiciones de los niños, niñas y adolescentes.

2.3.3.3. Informes de Evolución de los Casos

Los informes constituyen el mecanismo escrito a través del cual se registra de forma clara y sistemática los datos pertinentes relacionados con el conocimiento, comprensión y avance de cada niño, niña o adolescente en el proceso de atención para el restablecimiento de derechos. Estos informes deben ser elaborados por los equipos técnicos interdisciplinarios de las entidades contratistas o de las Defensorías de Familia en caso de los niños, niñas y adolescentes ubicados en Hogares Gestores, Hogares Sustitutos, Hogares Tutores y enviados en los plazos previstos a la Defensoría de Familia. Todos los informes deben ser avalados por cada uno de los profesionales responsables, con la firma, el nombre, el registro profesional y la fecha de su elaboración.

Los informes son los siguientes los cuales se encuentran disponibles en anexo, con sus correspondientes instructivos para su diligenciamiento:

- a) PLATIN

- b) Informe de Evolución del Proceso de Atención (con periodicidad de entrega trimestral)
- c) Informe de Resultado del Proceso de Atención

De acuerdo al caso y su complejidad, es potestad de la Defensoría de Familia del ICBF, Comisaría e Inspector de Policía solicitar los informes extraordinarios que considere pertinentes sobre los casos específicos de niños, niñas o adolescentes.

2.3.4. Herramientas de Mejoramiento

Las herramientas de mejoramiento son aquellas que permiten cualificar el proceso de atención a la población beneficiaria. Las siguientes son algunas de las herramientas que el operador debe implementar en cumplimiento del Restablecimiento de los Derechos.

2.3.4.1. Buzón de Sugerencias

Consiste en una urna la cual debe estar a disposición de los niños, niñas y adolescentes para que deposite sus comentarios en relación al servicio prestado. Todas las quejas y sugerencias deben ser contestadas y tramitadas. La institución debe contar con una guía o procedimiento para tal fin. Estas sugerencias deben ser socializadas con el Equipo Técnico Interdisciplinario de la Defensoría de Familia. Los procesos participativos se pueden generar a partir de diversas metodologías pedagógicas que faciliten el acceso al buzón de sugerencias o la inclusión de otros mecanismos para los niños y niñas entre cero (0) y cinco (5) años.

2.3.4.2. Encuesta de Satisfacción

La encuesta de satisfacción es un instrumento que permite medir el nivel de agrado o desagrado que tienen los niños, niñas y adolescentes con el servicio prestado. La institución o el operador debe contar con una guía o procedimiento que indique cómo debe hacerse la medición de la satisfacción, así como permitir la trazabilidad en la medición e implementar acciones de mejora frente a los resultados.

La encuesta de satisfacción puede desarrollarse con niños y niñas a partir de los tres (3) años aproximadamente. Le corresponde a la institución generar procesos de manifestación de gustos e intereses, con metodologías adecuadas de acuerdo a la edad, como por ejemplo, dibujos, ayudas visuales, canciones, rondas infantiles, entre otras.

2.3.4.3. Indicadores

La institución debe contar con una batería de indicadores que le permita hacer mediciones periódicas de la eficacia de los procesos de atención que implementa. Estos indicadores deben dar cuenta de la evolución de niño, niña y adolescente en su proceso.

2.4. SITUACIONES ESPECIALES

Las siguientes son algunas recomendaciones o indicaciones de referencia para la actuación en situaciones especiales dentro del marco del enfoque de derechos:

2.4.1. Evasión de un niño, niña o adolescente del Servicio

Cuando un beneficiario se evade, debe darse aviso antes de las 24 hora a la Policía y a la Fiscalía. Debe darse aviso a la Autoridad Competente y elaborar el correspondiente informe. Frente a un niño, niña o adolescente con comprobada tendencia a la evasión o deserción, debe informarse al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Comisario o Inspector de Policía, que está siguiendo el caso y realizarse un análisis de caso conjunto (ICBF – Institución), con el fin de que se tomen las decisiones a que haya lugar, cuya base fundamental ha de ser el criterio del Interés Superior del Niño. En todo caso, la evasión o deserción en sí misma no debe ser causal para no recibir nuevamente al niño, niña o adolescente o para solicitar su cambio de institución. Toda evasión amerita un análisis especial por parte del Equipo Técnico Interdisciplinario de la institución y del Equipo Técnico Interdisciplinario de la Defensoría de Familia o de la autoridad competente y en caso de retorno debe hacerse un trabajo pedagógico de reflexión para el niño, niña o adolescente y para la institución desde su enfoque y desde su modelo de atención.

2.4.2. Fallecimiento de un niño, niña o adolescente en el Servicio

- a) En caso de muerte de un niño, niña o adolescente durante su ubicación en el servicio, la institución o el hogar debe informar inmediatamente a la autoridad competente a cargo del caso (Defensor de Familia, Comisario de Familia o Inspector de Policía).
- b) El Defensor de Familia, Comisario de Familia o Inspector de Policía debe desplazarse al lugar de los hechos, preferiblemente en compañía del Equipo Técnico Interdisciplinario, y deben levantar un acta de lo ocurrido.
- c) La autoridad competente deberá informar a Medicina Legal, a fin de que se establezcan las causas de fallecimiento del niño, niña o adolescente.
- d) La autoridad competente deberá poner en conocimiento de la familia lo sucedido, cuando se cuente con esta.
- e) De forma simultánea, la autoridad competente debe informar por escrito al Grupo de Asistencia Técnica Regional del ICBF, con copia al Director Regional. En este informe deben constar las circunstancias y las actuaciones adelantadas ante las diferentes instancias.
- f) La Regional debe brindar apoyo en las acciones que deban desarrollarse desde las áreas psicosocial y jurídica, además de adelantar los trámites exequiales respectivos.

2.4.3. Situación de Abuso o Maltrato

Cuando ocurre una situación de abuso o maltrato que ponga en riesgo la vida e integridad física, sexual, emocional o mental de los niños, niñas o adolescentes, se deben desarrollar las siguientes acciones:

- a) Reportar de manera inmediata a la Defensoría de Familia, Comisaria de Familia o Inspección de Policía, sobre la ocurrencia del hecho, con la información básica necesaria (nombre, edad, sexo del niño agredido; nombre, edad, sexo del presunto agresor, circunstancias conocidas de tiempo, lugar y modo indicando si existen personas conocedoras de la ocurrencia del hecho.), para que el ICBF o la entidad competente adelante las acciones pertinentes.
- b) Instaurar denuncia inmediata ante la autoridad competente, con el objeto de facilitar el recaudo de pruebas e identificación del agresor y demás circunstancias necesarias para la buena administración de la justicia.
- c) Coordinar con el sector salud, la atención médica oportuna del niño, niña o adolescente, según se requiera.
- d) Brindar asistencia psicosocial a los niños, niñas o adolescentes involucrados en el presunto hecho y orientar a los miembros de su red de apoyo familiar. Si en el lugar de la ocurrencia de los hechos existe el Centro de Atención a Víctimas de Abuso Sexual CAIVAS, remitir el caso de manera inmediata.
- e) Solicitar la convocatoria de urgencia, del Comité de Estudios de Caso para analizar con el ICBF o con la autoridad competente, la situación, tomar decisiones y desarrollar las acciones a que haya lugar.

Algunos elementos a considerar en el estudio de caso son los siguientes:

- i. La edad, sexo y circunstancias psicosociales del niño, niña o adolescente agredido.
 - ii. La edad y sexo del presunto agresor, si es mayor de edad debe ser separado de las labores o actividades que implique el contacto directo con los niños, niñas o adolescentes.
 - iii. Si el presunto agresor es menor de edad, deberán analizarse las circunstancias para prestarle apoyo psicosocial con acompañamiento de la familia o del grupo institucional a cargo. De ser necesario, habrá de presentarse la denuncia en el Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes o en la Fiscalía, para que tomen las medidas a que haya lugar.
- f) Establecer estrategias para el manejo adecuado de la situación y de la información relacionada, de manera que se proteja la intimidad de los involucrados.

3.5. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES

Las instituciones que estén dispuestas a operar programas ofrecidos por el ICBF deben cumplir como mínimo los siguientes requisitos administrativos, legales y financieros:

- a) **Personería Jurídica:** Es el reconocimiento que el Estado hace de la existencia de la institución y su razón social, mediante la cual la faculta para ejercer derechos y contraer obligaciones dentro del marco de la ley y sus estatutos.
- b) **Certificado de Representación Legal:** La cual acredita al Representante Legal para actuar en nombre de la entidad contratista. Debe tener una vigencia de expedición de tres (3) meses.
- c) **Concepto Sanitario:** Hace referencia al reconocimiento que hace la autoridad competente del sector salud sobre el cumplimiento institucional de todos los requisitos de sanidad. Tiene una vigencia de un año.
- d) **Licencia de Funcionamiento²⁷:** Es el documento que autoriza el funcionamiento del servicio prestado por la institución. Tiene una vigencia de dos años y debe ser específico por modalidad.
- e) **Financieros:** Recursos que permitan el financiamiento del programa
- f) **Físicos:** Planta física con capacidad instalada para el número de niños, niñas o adolescentes que se propone atender.
- g) **Espacios independientes:** Área administrativa, consultorios, sala, comedor, cocina, almacenamiento de alimentos, lavandería, dormitorios, baños, lactario o espacio para refrigeración, en caso de ser necesario, ludoteca, biblioteca, entre otros.
- h) **Dotación planta física:** insumos, muebles y enseres e implementos requeridos para desarrollar el proceso de atención.
- i) **Suministro y dotación para usuarios:** Elementos relacionados en los anexos que corresponden para cada niño, niña o adolescente.
- j) **Talento humano:** Personal capacitado para desarrollar el programa, según lo establecido en los estándares.
- k) **Aviso de Atención:** Mantener un aviso o valla en parte visible que indique la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar auspiciado por el ICBF y el número de la línea nacional gratuita de Bienestar Familiar 018000 918080.
- l) **Aviso para el Programa de Madres Gestantes o Lactantes:** Aviso ubicado en lugar visible a la entrada de la Casa de Madres Gestantes donde exprese claramente: "El ingreso de la madre al programa no la obliga, de ninguna manera, a entregar a su hijo para adopción, y la conservación de su hijo no está sujeta a ningún pago de dinero por los servicios prestados". (Resolución 1781 de 1993).
- m) **Manejo Contable:** Ingresos ICBF, donaciones, propios, nomina, egresos, entre otros, de manera independiente para cada programa.

²⁷ Para una referencia más completa de este aspecto, ver Resolución No. 3899 del 8 de Septiembre de 2010 por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

3.6. MANEJO AMBIENTAL

Los Aspectos Ambientales de los Programas están relacionados con el manejo de los Residuos Sólidos, el consumo indirecto de los Recursos Naturales, los Vertimientos Domésticos generados en la operación de los programas y las Emisiones producidas en algunos puntos rurales por la quema de los Residuos. A continuación se describen algunas medidas de manejo de estos aspectos que deben contener los lineamientos.

En relación con los Residuos Sólidos en las organizaciones donde se operen programas del ICBF se debe cumplir con:

- a) Separación en la fuente de los residuos reciclables y no reciclables.
- b) Aprovechamiento de los residuos reciclables, convenios con organizaciones dedicadas a la gestión de los residuos sólidos, lombricultura, compostaje, reciclaje, entre otras opciones.
- c) La infraestructura en la que se operan los programas debe incluir un lugar para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos, que cumpla con los requerimientos del Decreto 1713 de 2005.
- d) El manejo de los Residuos Especiales (electrónicos) debe devolverse a los proveedores de acuerdo con el Decreto 4741 de 2005.
- e) Los Programas deben incluir en su proyecto pedagógico el manejo adecuado de los Residuos Sólidos así como proyectos de aprovechamiento de estos.

El ICBF y los operadores de programas del ICBF son usuarios indirectos de los Recursos Naturales debido a que bienes como el agua y la energía que se genera con el recurso hídrico son provistos por empresas de servicios públicos. Por lo tanto, los operadores deben cumplir con:

- a) Mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura hidráulica (tuberías, tanques de almacenamiento de agua, sanitarios, lavabos) con el fin de evitar filtraciones y derrames.
- b) Mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura eléctrica (cableado, toma corrientes, luminarias) con el fin de evitar cortos eléctricos.
- c) Uso de elementos ahorradores de agua y energía, se debe tener predilección por instalaciones sanitarias de bajo consumo de agua, luminarias y electrodomésticos de alta eficiencia energética.
- d) Los Programas deben incluir en su proyecto pedagógico el uso eficiente y conservación de los recursos naturales.

Los vertimientos relacionados con los Programas del ICBF, generalmente son de tipo doméstico. De acuerdo con el Decreto 1594 de 1984 estos vertimientos deben llevarse al alcantarillado bajo ciertos parámetros, por lo cual, se debe cumplir con:

- a) Todas las Unidades Aplicativas en las que operen los Programas del ICBF deben verter sus aguas residuales al alcantarillado. Unidades que se encuentren en

zonas rurales que no cuenten con un sistema de alcantarillado deben verter sus aguas residuales a través de tanques sépticos.

- b) En todo caso los vertimientos directos a las fuentes de agua (canales, ríos, quebradas, lagunas, humedales) deben estar totalmente prohibidos.

Las emisiones asociadas a los programas del ICBF son derivadas principalmente del manejo inadecuado de los Residuos Sólidos especialmente en las regiones más apartadas del país en las que no existe un servicio adecuado de aseo o de recolección y manejo de basuras. Los operadores deben cumplir con las siguientes medidas que prevengan la generación de estas emisiones:

- a) Prohibición de la quema de los Residuos Sólidos. Esta práctica genera sustancias altamente tóxicas, tanto para el medio ambiente como para la salud de las personas que se exponen a estas.
- b) Como alternativa a la quema de los Residuos Sólidos en las regiones más apartadas del país, los operadores deben seleccionar y enterrar los Residuos en condiciones sanitaria y ambientalmente aceptables.

Si un operador desarrolla actividades industriales de gran impacto ambiental, se deben desarrollar y mantener acciones de Sistemas de Gestión Ambiental, Planes de Gestión Ambiental, Licencias Ambientales, Sellos Verdes o Certificaciones de Comercio Solidario con el fin de prevenir o mitigar los Aspectos Ambientales asociados a los programas del ICBF.

BIBLIOGRAFÍA

Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de 2006.

Constitución Política de Colombia 1991.

Departamento Nacional de Planeación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de la Protección Social. Guía para Alcaldes. Marco para las Políticas Públicas y Lineamientos para la Planeación del Desarrollo de la Infancia y la Adolescencia en el Municipio. Bogotá 2006

ICBF – SINAPSIS. Lineamientos-Técnico – Administrativos Misionales y Herramientas Metodológicas para la Inclusión y la Atención a Familias en los Programas y Servicios del ICBF. Bogotá: 2006.

ICBF - Manual Básico de Procedimientos para los servicios de alimentación de los programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF).

ICBF Lineamientos Técnico Administrativos y estándares de estructura de los servicios de bienestar en protección. Octubre. 2004

ICBF Lineamientos Técnicos para el marco general y orientaciones de políticas públicas y planes territoriales en materia de infancia y adolescencia. Bogotá 2006

ICBF. Plan Nacional de Construcción de Paz y Convivencia Familiar 2005-2015. Bogotá, 2006

ICBF Lineamientos y Estándares del ICBF para la Atención de la Crisis Julio 2006



ICBF. Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Mayo 2007. Resolución 2785 de 10 de julio de 2009. Resolución 3154 de 4 de agosto de 2009.

ICBF Lineamiento Técnico Administrativo Hogar de Paso. Mayo 2007

ICBF Lineamiento Técnico Administrativo Hogar Gestor 2007

ICBF Lineamiento Técnico Administrativo Centros de Emergencia Mayo 2007

ICBF Lineamiento Técnico Administrativo Hogares Sustitutos Septiembre 2007

	<p>República de Colombia Ministerio de la Protección Social Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras <i>Dirección de Protección</i> <i>Subdirección de Restablecimiento de Derechos</i></p>	
---	---	---

Aprobado por Resolución No. 5929 del 27 de Diciembre de 2010

ICBF Lineamiento Técnico Administrativo para la atención en el Programa de Acogida y Desarrollo de niños, niñas y adolescentes en Condiciones de Explotación Sexual Comercial y en Situación de Vida en Calle. Septiembre 2008

ICBF Lineamientos Técnicos para garantizar la aplicación de la política y los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad Julio de 2008

ICBF Lineamientos Técnico Administrativos para el Funcionamiento del Programa de Atención Especializada Casa de Madres Gestantes Octubre de 2009.

ICBF. Estándares Servicios de Protección, 2008, 2009, 2010.

ICBF. Manual del Sistema de Gestión de la Calidad. Marzo 2009

Ley 1361 Diciembre de 2009 de Protección Integral a la Familia

ANEXO 1

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON ENFERMEDAD DE CUIDADO ESPECIAL

1. INTRODUCCION

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, SNBF, y regulador de la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, define los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para la prevención, garantía y restablecimiento de los niños, niñas y adolescentes. Así mismo coadyuva con los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de las políticas públicas.

Por eso y considerando las necesidades de los niños, niñas y adolescentes en proceso de Restablecimiento de Derechos se define Enfermedad de Cuidado Especial como aquella enfermedad transmisible o no transmisible que genera un cuidado específico debido a la alta demanda de recurso humano, social y financiero para el cuidado de esta con el objetivo de proporcionar la mejor calidad de vida considerando el curso de la patología y la presentación de complicaciones. El elemento fundamental del cuidado especial es el alivio de sus manifestaciones clínicas, psicológicas, espirituales y sociales. Esta clase de enfermedades son caracterizadas por generar un compromiso social en torno al mejoramiento de la formación de los agentes de salud y comunitarios en cuanto a bienestar y el fenómeno de estigmatización propias, la ampliación de la cobertura institucional y de medicamentos específicos para éstas.

A nivel nacional, el ICBF, respecto a población titular de atención con enfermedades de cuidado especial, atiende a la siguiente población de niños, niñas y adolescentes en proceso de restablecimiento de derechos:²⁸:

- a) 177 casos con VIH.
- b) 67 casos con Cáncer.
- c) 48 casos con Insuficiencia Renal Crónica.
- d) 17 casos con Hemofilia.
- e) 10 casos con Hepatitis B o C.
- f) 6 casos con Cardiopatías congénitas y otros defectos congénitos asociados.
- g) 3 casos con Diabetes tipo I.
- h) Casos aislados con sospecha de Trastornos de Alimentación tipo Anorexia o Bulimia

²⁸ Datos obtenidos a julio de 2010.

- i) Casos aislados con Tuberculosis como enfermedad oportunista de los infectados por el VIH/SIDA.

Teniendo en cuenta el alto nivel de atención que los niños, niñas y adolescentes con enfermedades especiales merecen, es necesario plantear una estrategia de cuidado en salud integral para facilitar y asegurar la prestación oportuna e individualizada de la población titular de atención con edades entre 0 y 18 años quienes presentan un sinnúmero de enfermedades que afectan no solo su condición física sino sus aspectos psicológicos debido a su patología.

2. ESTRATEGIA PARA LA ATENCIÓN

Objetivo

Contribuir a la formación integral de niños, niñas y adolescentes que conviven con enfermedades especiales y con sus derechos vulnerados, apoyando la construcción de sus proyectos de vida, restableciendo derechos y generando procesos de sanación interior, terapias de salud y rehabilitación; que les posibiliten su integración al medio escolar, familiar y social en el marco del amor, el conocimiento y la responsabilidad social y escolar.

Objetivos Específicos:

1. Asegurar la afiliación y atención del 100% de los niños, niñas y adolescentes en restablecimiento de derechos a Caprecom EPS-S para garantizar la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos con enfermedades especiales.
2. Garantizar el restablecimiento del derecho a la salud integral de todos niños, niñas y adolescentes teniendo en cuenta las demandas específicas de atención de las enfermedades de cuidado especial o de alto costo.
3. Incentivar el autocuidado y autoestima en esta población vulnerable no solo por su estado físico sino psicológico, mediante talleres recreativos para facilitar su recuperación física e integración social.

Actores:

1. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar debe trabajar en el restablecimiento del derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes con la cooperación de los funcionarios y personas encargadas de los niños, niñas y adolescentes.
2. En primera instancia el Defensor de Familia debe garantizar el restablecimiento de sus derechos con apoyo del Equipo Técnico Interdisciplinario, las Instituciones y los Hogares Sustitutos.
3. Los Centros Zonales, Regional y Sede Nacional participaran de las acciones que permitan suministrar un tratamiento efectivo con el fin de promover la integridad tanto física como emocional.

Formas de Articulación

El Sistema Nacional de Bienestar Familiar debe coordinar y verificar las bases de datos que entregue cada Regional como población en protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a las Secretarías de Salud Municipales con el fin de lograr el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a la Base de Datos Única de Afiliados, BDUA del Ministerio de la Protección Social.

Orientaciones Básicas

La Estrategia de Atención a los niños, niñas y adolescentes con enfermedad de cuidado especial basa su ejecución en cuatro (4) aspectos de trabajo:

1. Aspecto Socio-afectivo: Este aspecto pretende que los niños, niñas y adolescentes en Proceso de Restablecimiento de Derechos se conozcan y reconozcan a otros, respetando sus diferencias físicas y de pensamiento. De ahí se puede inculcar la autonomía y la capacidad de resolver conflictos en base a normas; siempre priorizando el respeto y la convivencia entre ellos. Para lograr este fin, se puede recurrir a diferentes actividades a través de:

- a) Desarrollo de valores espirituales y éticos.
- b) Aceptar como propio los patrones sociales de conducta.
- c) Tener confianza en sí mismo durante el desarrollo de actividades.
- d) Aprender a ser solidario con sus compañeros.
- e) Ser capaz de manifestar sus deseos y necesidades de manera adecuada, teniendo en cuenta el otro.
- f) Desarrollar el sentido de amistad.
- g) Adquirir responsabilidades haciéndose cargo de sus pertenencias.
- h) Tomar conciencia y actuar de acuerdo a lo que es correcto.
- i) Desarrollo del concepto de sí mismo y auto cuidado.
- j) Adquirir rutinas de higiene.
- k) Organizar su sitio en el hogar y en el colegio.
- l) Aprender a expresar emociones y estados de ánimo.
- m) Auto aceptarse y aceptar a los demás.
- n) Tomar conciencia y responsabilidad de los medicamentos que debe tomar.
- o) Aprender a cuidar su salud adquiriendo conciencia de ingerir alimentos sanos y rechazar los que no le convienen.
- p) Desarrollo de la autonomía.
- q) Lograr el grado máximo de autonomía en sus juegos.
- r) Aceptar y responder positivamente a los límites impuestos por el adulto.
- s) Expresar sus necesidades de manera espontánea y adecuada.
- t) Aprender a medir riesgos para su protección reconociendo y anticipándose al peligro.

2. Aspecto Cognitivo: En este se desarrollan las habilidades y el pensamiento, para que los niños, niñas y adolescentes conozcan de manera significativa el medio que le rodea, de acuerdo a su nivel de pensamiento y sus conocimientos previos. Igualmente se dan los

instrumentos de abstracción y concentración que les permite desarrollar los procesos cognoscitivos, acorde con su edad, que les dan la base de la estimulación general, clave para un buen desempeño escolar y su futuro como eventuales adultos productivos.

3. Aspecto Comunicativo: Favorece el desarrollo de habilidades de expresión, de interpretación y de comprensión del mundo que lo rodea. Lo que les permitirá expresar sentimientos, ideas, experiencias y conocimiento. También permitirá que tengan un lenguaje claro, organizado, coherente y con adecuada pronunciación. Esto con el soporte específico de Terapeutas de Lenguaje o Fonoaudiólogas en el caso que la patología de cuidado especial afecte el aspecto de habla, audición, interpretación o comprensión.

4. Aspecto Corporal: Se promueve el desarrollo de la motricidad fina, la motricidad gruesa y la coordinación dinámica general, dependiente del ajuste corporal, equilibrio y desarrollo de su sistema vestibular. Los siguientes son ejemplos de las actividades a aplicar:

- a) Música y arte.
- b) Trabajo en el agua (Si hay acceso a piscina).
- c) Estimulación Física.
- d) Deporte.
- e) Ejercicios terapéuticos (estiramientos, correr, nadar, yoga, etc.).
- f) Trabajo a través del dialogo personal con el Psicólogo, Defensor de familia, Profesor o Terapeuta a través de sus problemas concretos de inseguridad, angustia, carencia de padres, de tipo sexual, etc.
- g) Trabajo en grupo.
- h) Recreación (Visitas a museos, zoológicos, parques naturales, bibliotecas, ludotecas, etc.).

Estos aspectos son configurados con base en las necesidades:

- a) Ser reconocido como individuo único.
- b) Ser tratado con igualdad, sin discriminación.
- c) Tener libertad.
- d) Ser informados sobre su patología y las condiciones de manejo.
- e) Recibir alimentación especial de acuerdo sus a carencias y diagnóstico o patología.
- f) Favorecer el desarrollo de habilidades psicomotoras, dentro de lo que la condición de base permita.
- g) Insertarse a la red escolar.
- h) Adquirir conocimientos de auto cuidado.
- i) Ser reconocidos como miembro de la sociedad.

Situaciones a Tener en Cuenta

Primera

Construir la historia clínica según los documentos reportados por la familia o persona encargada del manejo anterior de cuidado del niño, niña y adolescente, reuniendo los documentos de acceso a los servicios de salud de la Red de Hospitales públicos y privados y se solicita, en caso de no contar, la afiliación inmediata al Régimen Subsidiado de Servicios de Salud, se deben incluir los anexos que correspondan.

Para mayor veracidad y si se cuenta con el documento de identificación del niño, niña y adolescente se debe ingresar a la página del Ministerio de la Protección Social: www.fosyga.gov.co, para conocer el estado actual de la afiliación en salud, de lo contrario debemos acudir al ente territorial de cada municipio para que ellos reporten de manera escrita el estado de la afiliación de los niños, niñas y adolescentes.

Teniendo en cuenta lo anterior y con la entrada en vigencia de la Resolución Número 1982 del 27 de Mayo del 2010 del Ministerio de la Protección Social por la cual se dictan disposiciones sobre la información de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud se esclarece:

- a) **Afiliaciones:** Cada Centro Zonal deberá entregar al ente territorial distrital o municipal los listados censales correspondientes a la actualización de los niños, niñas y adolescentes en Restablecimiento de Derechos, dicha información será reportada teniendo en cuenta la circular 031 interna del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por el ente territorial a la EPS-S CAPRECOM como población elegible para asignación de cupo por la misma. Por lo anterior se hace necesario que la Regional realice el seguimiento correspondiente en las fechas establecidas por la Resolución en vigencia y denuncie ante el Fosyga las irregularidades o incumplimiento de los plazos.
- b) **Traslados:** Los traslados ante las Entidades Promotoras de Régimen Subsidiado Caprecom EPS-S y Contributivo, se deben realizar mensualmente teniendo en cuenta las fechas establecidas en cada Regional, es necesario diligenciar el formulario de Novedades de Caprecom EPS-S anexando la copia del documento de identificación y radicarlo en las oficinas de la entidad. Caprecom entregará la solicitud de traslado a la entidad anterior y según la aprobación de la misma subirá a la Base de Datos Única de Afiliados: BDUA los registros aprobados. Es necesario resaltar que tal como lo establece la resolución, el Ministerio de la Protección Social solamente pagará los cupos a los Hospitales para la población que se encuentre reportada en la Pagina del Fosyga, afiliados BDUA por tal razón cada Regional debe hacer un Seguimiento demostrable para que todos los Niños. Niñas y Adolescentes queden ingresados en la página y reportar a la Subdirección de Restablecimiento de Derechos las posibles inconsistencias que se presenten.

Segunda

El período durante el cual el niño, niña o adolescente asiste en compañía del Defensor de Familia o profesional designado por la Institución a las consultas de Medicina, Odontología, Enfermería y Vacunación en la red de hospitales públicos, tiene como objetivo verificar por parte de los profesionales de la salud una atención integral que permita actualizar su historia clínica de la que se debe radicar un oficio de solicitud de copia en el centro de atención, que deberá reposar en la carpeta del niño, niña o adolescente. Es importante aclarar que para el correspondiente acceso a las actividades del POSS es indispensable contar con el consentimiento que pueda brindar el profesional de la salud teniendo en cuenta los antecedentes clínicos y familiares.

Teniendo en cuenta la Promoción de la Salud, la prevención de la enfermedad y el fomento del autocuidado y dando cumplimiento a la normatividad vigente (Resolución 412 y 3384) que establece las actividades, procedimientos e intervenciones para el desarrollo de acciones de Promoción y Prevención en el Sistema General de Seguridad Social, debemos comprobar el suministro por parte de la aseguradora de Régimen Subsidiado o contributivo a las actividades buscando disminuir la incidencia de enfermedades específicas en cada grupo de edad, y contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida.

Tercera

En la preparación para el egreso del niño, niña o adolescente, es indispensable tener la carpeta de controles médicos actualizados, medicamentos suministrados, periodicidad de registros, trámites pendientes con el fin de que las personas encargadas de continuar con la atención y manejo del niño, niña y adolescentes, tengan perfecta claridad del tratamiento, alergias y medicamentos del niño, niña o adolescente. En este periodo debe ser relevante el reporte de las enfermedades diagnosticadas de cuidado especial a la Subdirección de Restablecimiento de Derechos, además de la inclusión de la patología al SIM con el objetivo de ser incluidos en Instituciones con programas de apoyo a las modalidades de atención contando con la participación activa de los funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar lo que contribuirá al desenlace positivo integral en el ámbito afectivo y físico de los niños, niñas y adolescentes en pro de instaurar mejores condiciones en la calidad y proyecto de vida de los mismos.

Cuarta

El objetivo primordial de todo operador que presta servicios a niños, niñas y adolescentes en Proceso de Restablecimiento de Derechos, además de ser el de velar por su salud será el de integrarlos a su entorno social y escolar diseñando y desarrollando un adecuado proceso de sensibilización frente a la comunidad para prevenir el posible rechazo y miedo que puedan sentir ellos mismos, sus compañeros y la sociedad en general, utilizando las herramientas necesarias para enfrentar un ambiente abierto y

nuevo procurando generar procesos que apunten al desarrollo de su integralidad, atendiendo y potencializando capacidades, habilidades y actitudes que harán que esta población sea competente para integrarse a su realidad social y escolar.

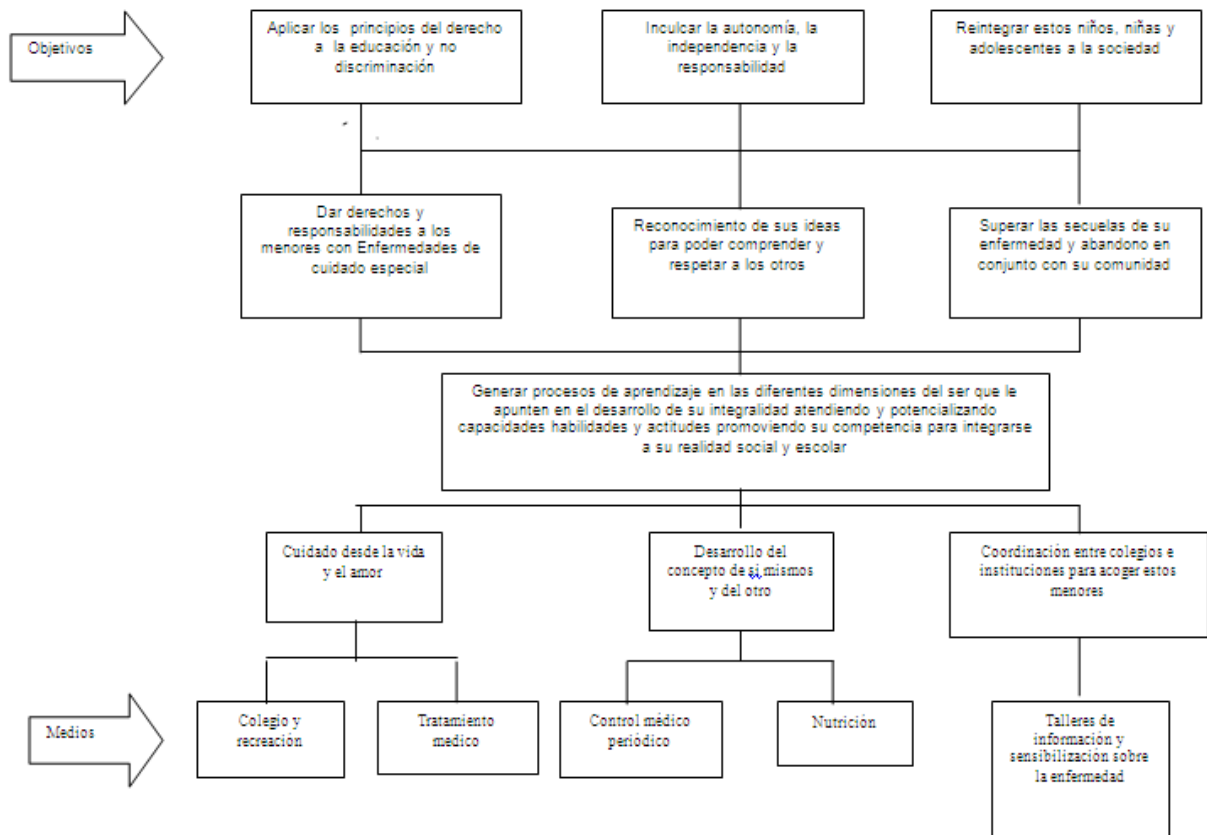
Específicamente, los operadores deberán generar procesos para:

- a) Ofrecer a niños, niñas y adolescentes que conviven con enfermedades especiales transmisibles y no transmisibles ó que han sido maltratados o atropellados en sus derechos un ambiente saludable.
- b) Desarrollar hábitos y rutinas en los niños, niñas y adolescentes promoviendo procesos de independencia autonomía, autocuidado y responsabilidad.
- c) Reconocer los derechos y deberes que se tienen como niños, niñas y adolescentes integrantes de una institución, de una familia y de una sociedad.
- d) Promover espacios de participación y socialización con otros grupos de niños, niñas y adolescentes dentro y fuera de la institución.
- e) Pretender que los niños, niñas y adolescentes en Proceso de Restablecimiento de Derechos con Enfermedades transmisibles (VIH, Tuberculosis, ETS, etc.) conozcan sus derechos pero a la vez tomen conciencia de su enfermedad y su responsabilidad en el control del contagio.



RUTA

La siguiente es la ruta de atención que muestra los diferentes objetivos que tienen la finalidad, que los niños, niñas y adolescentes logren desarrollar capacidades, habilidades y actitudes que les permitan ser competentes para integrarse a su realidad social y escolar con responsabilidad, independencia, autonomía, y conciencia de las exigencias de auto cuidado que su situación les exige para al final, ser capaces de construir un proyecto de vida.



ANEXOS

ANEXO A	Talento Humano
ANEXO B	Dotación Institucional de Áreas y Elementos
ANEXO C	Dotación Personal
ANEXO D	Dotación Lúdico Deportiva
ANEXO E	Dotación de Aseo e Higiene Personal
ANEXO F	Dotación Escolar
ANEXO G	Minuta Patrón



ANEXO A

Nombre del Anexo:

Talento Humano

Áreas	Profesional	Centro de Emergencia	
		Vulneración o Adoptabilidad	Calle
Administrativa	Representante legal	Garantizar	Garantizar
	Responsable del Servicio	NA	NA
	Secretaria	TC X Unidad	TC X Unidad
	Serv. Contab. y Rev. Fiscal	Garantizar	Garantizar
	Aprendiz del SENA	NA	NA
	Coordinador	TC X Unidad	TC X Unidad
	Aux. Gestión	NA	NA
Área Profesional	Médico	Garantizar	Garantizar
	Psiquiatra	NA	NA
	Odontólogo	Garantizar	Garantizar
	Psicólogo	1.5 TC X 50	2 TC X 50
	Trabajador Social	1.5 TC X 50	2 TC X 50
	Nutricionista	MT X 50	MT X 50
	Especialista de Área ²⁹	MT X 50	TC X 50
	Instructor de Taller	MT X 50	TC X 50
	Aux. Enfermería	MT X 50	MT X 50
	Formador Diurno	2 TC X 50	2 TC X 50
	Formador Nocturno	TC X 50	TC X 50
	Auxiliar Nocturno	NA	NA
	Formador Nocturno Fin de Semana	TC X Unidad	TC X Unidad
	Servicios Generales	Servicios Generales	TC X 50
Cocinero		2 TC X 50	2 TC X 50
Transporte		Garantizar	Garantizar
Portero		TC X Unidad	TC X Unidad
Mantenimiento		Garantizar	Garantizar
Recreación		Garantizar	Garantizar

²⁹ El Especialista de Área es un profesional que tiene conocimiento de la problemática que se atiende. No necesariamente debe ser especialista o posgraduado en un área específica.



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Protección
Subdirección de Restablecimiento de Derechos



Aprobado por Resolución No. 5929 del 27 de Diciembre de 2010

Áreas	Profesional	Intervención de Apoyo			
		Vulneración o Adoptabilidad	Violencia Sexual	Situación de Vida en Calle	Trabajo Infantil
Administrativa	Representante legal	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar
	Responsable del Servicio	NA	NA	NA	NA
	Secretaria	NA	MT X Unidad	MT X Unidad	MT X Unidad
	Serv. Contab. y Rev. Fiscal	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar
	Aprendiz del SENA	NA	NA	NA	NA
	Coordinador	TC X Unidad	TC X Unidad	TC X Unidad	TC X Unidad
	Aux. Gestión	NA	NA	NA	NA
Área Profesional	Médico	NA	NA	NA	NA
	Psiquiatra	NA	NA	NA	NA
	Odontólogo	NA	NA	NA	NA
	Psicólogo	MT X 50	MT X 50	MT X 50	MT X 50
	Trabajador Social	MT X 50	MT X 50	MT X 50	MT X 50
	Nutricionista	NA	NA	NA	NA
	Especialista de Área ³⁰	MT X Unidad	TC X 50	MT X 50	MT X 50
	Instructor de Taller	NA	NA	NA	NA
	Aux. Enfermería	NA	NA	NA	NA
	Formador Diurno	NA	NA	NA	NA
	Formador Nocturno	NA	NA	NA	NA
	Auxiliar Nocturno	NA	NA	NA	NA
	Formador Nocturno Fin de Semana	NA	NA	NA	NA
Servicios Generales	Servicios Generales	NA	NA	NA	NA
	Cocinero	NA	NA	NA	NA
	Transporte	NA	NA	NA	NA
	Portero	NA	NA	NA	NA
	Mantenimiento	NA	NA	NA	NA
	Recreación	NA	NA	NA	NA

³⁰ El Especialista de Área es un profesional que tiene conocimiento de la problemática que se atiende. No necesariamente debe ser especialista o posgraduado en un área específica.



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Protección
Subdirección de Restablecimiento de Derechos



Aprobado por Resolución No. 5929 del 27 de Diciembre de 2010

		Externado				
Áreas	Profesional	Vulneración o Adoptabilidad	Discapacidad	Consumo SPA	Discapacidad Mental Psic.	Trabajo Infantil
Administrativa	Representante legal	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar
	Responsable del Servicio	NA	NA	NA	NA	NA
	Secretaria	MT X Unidad	MT X Unidad	TC X Unidad	MT X Unidad	MT X Unidad
	Serv. Contab. y Rev. Fiscal	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar
	Aprendiz del SENA	NA	NA	NA	NA	NA
	Coordinador	TC X Unidad	MT X Unidad	MT X Unidad	MT X Unidad	MT X Unidad
	Aux. Gestión	NA	NA	NA	NA	NA
Área Profesional	Médico	NA	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar
	Psiquiatra	NA	NA	Garantizar	Garantizar	NA
	Odontólogo	NA	Garantizar	Garantizar	Garantizar	NA
	Psicólogo	MT X 50	TC X 50	MT X 50	TC X 50	MT X 50
	Trabajador Social	MT X 50	TC X 50	MT X 50	TC X 50	MT X 50
	Nutricionista	20 X 50	15 x 50	20 X 50	20 X 50	20 X 50
	Especialista de Área ³¹	MT X 50	MT X 50	MT X 50	MT X 50	MT X 50
	Instructor de Taller	NA	MT X 50	NA	MT X 50	NA
	Aux. Enfermería	NA	NA	NA	MT X 50	NA
	Formador Diurno	MT X 50	TC X 50	MT X 50	1,5 X 50	MT X 50
	Formador Nocturno	NA	NA	NA	NA	NA
	Auxiliar Nocturno	NA	NA	NA	NA	NA
	Formador Nocturno Fin de Semana	NA	NA	NA	NA	NA
Servicios Generales	Servicios Generales	MT X Unidad	MT X Unidad	MT X Unidad	MT X Unidad	MT X Unidad
	Cocinero	TC X 50	TC X 50	TC X 50	TC X 50	TC X 50
	Transporte	NA	\$60,000 X NNA	\$60,000 X NNA	\$60,000 X NNA	\$60,000 X NNA
	Portero	NA	NA	NA	NA	NA
	Mantenimiento	NA	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar
	Recreación	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar

³¹ El Especialista de Área es un profesional que tiene conocimiento de la problemática que se atiende. No necesariamente debe ser especialista o posgraduado en un área específica.



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Protección
Subdirección de Restablecimiento de Derechos



Aprobado por Resolución No. 5929 del 27 de Diciembre de 2010

Áreas	Profesional	Seminternado			
		Vulneración o Adoptabilidad	Discapacidad	Consumo de SPA	Discapacidad Mental Psico.
Administrativa	Representante legal	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar
	Responsable del Servicio	NA	NA	NA	NA
	Secretaria	MT X Unidad	TC X Unidad	MT x Unidad	TC X Unidad
	Serv. Contab. y Rev. Fiscal	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar
	Aprendiz del SENA	NA	NA	NA	NA
	Coordinador	TC X Unidad	TC X Unidad	TC X Unidad	TC X Unidad
	Aux. Gestión	NA	NA	NA	NA
Área Profesional	Médico	NA	Garantizar	NA	Garantizar
	Psiquiatra	NA	NA	NA	Garantizar
	Odontólogo	NA	Garantizar	NA	Garantizar
	Psicólogo	TC X 50	TC X 50	TC X 50	TC X 50
	Trabajador Social	TC X 50	TC X 50	TC X 50	TC X 50
	Nutricionista	MT X 50	MT X 50	MT X 50	MT X 50
	Especialista de Área ³²	MT X 50	TC X 50	TC X 50	2TC X 50
	Instructor de Taller	MT X 50	TC X 50	MT X 50	2 TC X 50
	Aux. Enfermería	MT X 50	TC X 50	NA	TC X 50
	Formador Diurno	TC X 50	3 TC X 50	TC X 50	3 TC X 50
	Formador Nocturno	NA	NA	NA	NA
	Auxiliar Nocturno	NA	NA	NA	NA
	Formador Nocturno Fin de Semana	NA	NA	NA	NA
Servicios Generales	Servicios Generales	TC X Unidad	TC X Unidad	TC X Unidad	TC X Unidad
	Cocinero	TC X 50	TC X 50	TC X 50	TC X 50
	Transporte	\$60,000 X NNA	\$60,000 X NNA	\$60,000 X NNA	\$60,000 X NNA
	Portero	NA	NA	NA	NA
	Mantenimiento	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar
	Recreación	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar

³² El Especialista de Área es un profesional que tiene conocimiento de la problemática que se atiende. No necesariamente debe ser especialista o posgraduado en un área específica.



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Protección
Subdirección de Restablecimiento de Derechos



Aprobado por Resolución No. 5929 del 27 de Diciembre de 2010

Áreas	Acogida y Desarrollo		
	Profesional	Violencia Sexual	Vida en Calle
Administrativa	Representante legal	Garantizar	Garantizar
	Responsable del Servicio	NA	NA
	Secretaria	MT X Unidad	MT X Unidad
	Serv. Contab. y Rev. Fiscal	Garantizar	Garantizar
	Aprendiz del SENA	NA	NA
	Coordinador	TC X Unidad	TC X Unidad
	Aux. Gestión	NA	NA
Área Profesional	Médico	Garantizar	Garantizar
	Psiquiatra	NA	NA
	Odontólogo	Garantizar	Garantizar
	Psicólogo	2 TC X 50	2 TC X 50
	Trabajador Social	2 TC X 50	2 TC X 50
	Nutricionista	MT X 50	MT X 50
	Especialista de Área ³³	TC X 50	TC X 50
	Instructor de Taller	TC X 50	TC X 50
	Aux. Enfermería	NA	NA
	Formador Diurno	NA	TC X 50
	Formador Nocturno	2 TC X 50	2 TC X 50
	Auxiliar Nocturno	2 TC X 50	2 TC X 50
	Formador Nocturno Fin de Semana	2 TC X 50	2 TC X 50
Servicios Generales	Servicios Generales	MT X 50	MT X 50
	Cocinero	TC X 50	TC X 50
	Transporte	Garantizar	Garantizar
	Portero	NA	NA
	Mantenimiento	Garantizar	Garantizar
	Recreación	Garantizar	Garantizar

³³ El Especialista de Área es un profesional que tiene conocimiento de la problemática que se atiende. No necesariamente debe ser especialista o posgraduado en un área específica.



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Protección
Subdirección de Restablecimiento de Derechos



Aprobado por Resolución No. 5929 del 27 de Diciembre de 2010

Áreas	Profesional	Hogar Gestor		
		Discapacidad	Enfermedad Cuidado Esp	Discapacidad Mental Psic
Administrativa	Representante legal	Garantizar	Garantizar	Garantizar
	Responsable del Servicio	NA	NA	NA
	Secretaria	MT X Unidad	MT X Unidad	MT X Unidad
	Serv. Contab. y Rev. Fiscal	Garantizar	Garantizar	Garantizar
	Aprendiz del SENA	NA	NA	NA
	Coordinador	TC X Unidad	TC X Unidad	TC X Unidad
	Aux. Gestión	NA	NA	NA
Área Profesional	Médico	Garantizar	Garantizar	Garantizar
	Psiquiatra	NA	NA	Garantizar
	Odontólogo	Garantizar	Garantizar	Garantizar
	Psicólogo	TC X 50	TC X 50	TC X 50
	Trabajador Social	TC X 50	TC X 50	TC X 50
	Nutricionista	MT X 50	MT X 50	MT X 50
	Especialista de Área ³⁴	NA	NA	NA
	Instructor de Taller	NA	NA	NA
	Aux. Enfermería	NA	NA	NA
	Formador Diurno	NA	NA	NA
	Formador Nocturno	NA	NA	NA
	Auxiliar Nocturno	NA	NA	NA
	Formador Nocturno Fin de Semana	NA	NA	NA
Servicios Generales	Servicios Generales	NA	NA	NA
	Cocinero	NA	NA	NA
	Transporte	NA	NA	NA
	Portero	NA	NA	NA
	Mantenimiento	NA	NA	NA
	Recreación	NA	NA	NA

³⁴ El Especialista de Área es un profesional que tiene conocimiento de la problemática que se atiende. No necesariamente debe ser especialista o posgraduado en un área específica.



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Protección
Subdirección de Restablecimiento de Derechos



Aprobado por Resolución No. 5929 del 27 de Diciembre de 2010

Áreas	Profesional	Hogar Sustituto				
		Vulneración	Discapacidad	Discapacidad Mental Psic.	Enfermedad Cuidado Esp.	Trabajo Infantil
Administrativa	Representante legal	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar
	Responsable del Servicio	NA	NA	NA	NA	NA
	Secretaria	MT X 50	MT X Unidad	MT X Unidad	MT X Unidad	MT X Unidad
	Serv. Contab. y Rev. Fiscal	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar
	Aprendiz del SENA	NA	NA	NA	NA	NA
	Coordinador	TC X Unidad	TC X Unidad	TC X Unidad	TC X Unidad	TC X Unidad
	Aux. Gestión	NA	NA	NA	NA	NA
Área Profesional	Médico	NA	Garantizar	Garantizar	Garantizar	NA
	Psiquiatra	NA	NA	Garantizar	NA	NA
	Odontólogo	NA	Garantizar	Garantizar	Garantizar	NA
	Psicólogo	TC X 50	TC X 50	TC X 50	TC X 50	TC X 50
	Trabajador Social	TC X 50	TC X 50	TC X 50	TC X 50	TC X 50
	Nutricionista	MT X 50	MT X 50	MT X 50	MT X 50	MT X 50
	Especialista de Área ³⁵	NA	2 TC X 50	2 TC X 50	NA	NA
	Instructor de Taller	NA	NA	NA	NA	NA
	Aux. Enfermería	NA	NA	NA	NA	NA
	Formador Diurno	NA	NA	NA	NA	NA
	Formador Nocturno	NA	NA	NA	NA	NA
	Auxiliar Nocturno	NA	NA	NA	NA	NA
	Formador Nocturno Fin de Semana	NA	NA	NA	NA	NA
Servicios Generales	Servicios Generales	Garantizar	NA	NA	NA	NA
	Cocinero	NA	NA	NA	NA	NA
	Transporte	NA	NA	NA	NA	NA
	Portero	NA	NA	NA	NA	NA
	Mantenimiento	NA	NA	NA	NA	NA
	Recreación	NA	NA	NA	NA	NA

³⁵ El Especialista de Área es un profesional que tiene conocimiento de la problemática que se atiende. No necesariamente debe ser especialista o posgraduado en un área específica.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Protección
Subdirección de Restablecimiento de Derechos



Aprobado por Resolución No. 5929 del 27 de Diciembre de 2010

Áreas	Internado						
	Profesional	Vulneración	Discapacidad	Discapacidad Mental Psicosocial	Consumo de Sustancias Psicoactivas	Enfermedad de Cuidado Especial	Madres Gestantes o Lactantes
Administrativa	Representante legal	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar
	Responsable del Servicio	NA	NA	NA	NA	NA	NA
	Secretaria	TC x Unidad	TC x Unidad	TC X Unidad	TC X Unidad	TC X Unidad	TC X Unidad
	Serv. Contab. y Rev. Fiscal	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar
	Aprendiz del SENA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
	Coordinador	TC x Unidad	TC X Unidad	TC X Unidad	TC X Unidad	TC X Unidad	TC X 50
	Aux. Gestión	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Área Profesional	Médico	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar
	Psiquiatra	NA	NA	Garantizar	NA	NA	NA
	Odontólogo	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar
	Psicólogo	TC x 50	TC X 50	TC X 40	TC X 50	TC X 50	TC X 50
	Trabajador Social	TC x 50	TC X 50	TC X 40	TC X 50	TC X 50	TC X 50
	Nutricionista	MT X 50	MT X 50	MT X 50	MT X 50	MT X 50	MT X 50
	Especialista de Área ³⁶	MT X 50	TC X 50	TC X 50	TC X 50	MT X 50	TC X 50
	Instructor de Taller	MT X 50	TC X 50	TC X 50	TC X 50	MT X 50	MT X 50
	Aux. Enfermería	NA	TC X 50	2 TC X 50	NA	NA	TC X 50
	Formador Diurno	2 TC X 50	3 TC X 50	3 TC X 50	TC X 50	2 TC X 50	TC X 50
	Formador Nocturno	2 TC x 50	3 TC X 50	3 TC X 50	2 TC X 50	TC X 50	TC X 50
	Auxiliar Nocturno	TC X Unidad	TC X Unidad	TC X Unidad	TC X Unidad	TC X Unidad	TC X Unidad
	Formador Nocturno Fin de Semana	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar
Servicios Generales	Servicios Generales	TC x 50	TC X 50	TC X 50	TC X 50	TC X 50	TC X 50
	Cocinero	2 TC X 50	2 TC X 50	2 TC X 50	2 TC X 50	2 TC X 50	2 TC X 50
	Transporte	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar
	Portero	NA	NA	NA	NA	NA	NA
	Mantenimiento	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar
	Recreación	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar

³⁶ El Especialista de Área es un profesional que tiene conocimiento de la problemática que se atiende. No necesariamente debe ser especialista o posgraduado en un área específica.



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Protección
Subdirección de Restablecimiento de Derechos



Aprobado por Resolución No. 5929 del 27 de Diciembre de 2010

Áreas	Profesional	Internado				
		Trabajo Infantil	Diagnóstico y Acogida - IAPAS	Prep. Para la Vida	Casa Hogar	Casa Hogar Enfermedad de Cuidado Especial
Administrativa	Representante legal	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar
	Responsable del Servicio	NA	NA	NA	NA	NA
	Secretaria	TC x Unidad	Garantizar	TC x Unidad	NA	NA
	Serv. Contab. y Rev. Fiscal	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar
	Aprendiz del SENA	NA	NA	NA	NA	NA
	Coordinador	TC x Unidad	TC X Unidad	TC x Unidad	MT X Unidad	MT X Unidad
	Aux. Gestión	NA	NA	NA	NA	NA
Área Profesional	Médico	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar
	Psiquiatra	NA	NA	NA	NA	NA
	Odontólogo	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar
	Psicólogo	TC x 50	TC X 50	TC X 50	MT X 12	MT X 12
	Trabajador Social	TC x 50	TC X 50	TC X 50	MT X 12	MT X 12
	Nutricionista	MT X 50	MT X 50	MT X 50	Garantizar	Garantizar
	Especialista de Área ³⁷	MT X 50	TC X 50	MT X 50	NA	NA
	Instructor de Taller	MT X 50	NA	MT X 50	NA	NA
	Aux. Enfermería	NA	TC X 50	NA	NA	NA
	Formador Diurno	2 TC X 50	2 TC X 50	TC X 50	TC X Unidad	TC X Unidad
	Formador Nocturno	2 TC x 50	2 TC X 50	TC X 50	TC X Unidad	TC X Unidad
	Auxiliar Nocturno	TC X Unidad	NA	NA	NA	NA
	Formador Nocturno Fin de Semana	Garantizar	Garantizar	Garantizar	NA	NA
Servicios Generales	Servicios Generales	TC x 50	TC X Unidad	TC x Unidad	NA	NA
	Cocinero	2 TC X 50	2 TC X 50	NA	NA	NA
	Transporte	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar
	Portero	NA	NA	NA	NA	NA
	Mantenimiento	Garantizar	Garantizar	Garantizar	NA	NA
	Recreación	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar

³⁷ El Especialista de Área es un profesional que tiene conocimiento de la problemática que se atiende. No necesariamente debe ser especialista o posgraduado en un área específica.



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Protección
Subdirección de Restablecimiento de Derechos



Aprobado por Resolución No. 5929 del 27 de Diciembre de 2010

Áreas	Modalidades para Desvinculados					
	Profesional	Hogar Transitorio	CAE	Casa Juvenil	Hogar Tutor	Hogar Gestor
Administrativa	Representante legal	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar
	Responsable del Servicio	NA	NA	NA	NA	NA
	Secretaría	MT X Unidad	MT X Unidad	MT X Operador	MT X Operador	MT X Operador
	Serv. Contab. y Rev. Fiscal	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar	Garantizar
	Aprendiz del SENA	NA	NA	NA	NA	NA
	Coordinador	TC X Unidad	TC X Unidad	TC x Unidad	TC X Operador	TC X Operador
	Aux. Gestión	NA	NA	NA	NA	NA
Área Profesional	Médico	Garantizar	Garantizar	Garantizar	NA	NA
	Psiquiatra	NA	NA	NA	NA	NA
	Odontólogo	Garantizar	Garantizar	Garantizar	NA	NA
	Psicólogo	TC X 30	TC X 30	MT X 12	TC X 50	TC X 50
	Trabajador Social	TC X 30	TC X 30	MT X 12	TC X 50	TC X 50
	Nutricionista	MT X 30	30 X 30	12 X 12	MT X 50	MT X 50
	Especialista de Área ³⁸	MT X 30	MT X 30	NA	TC X 50	TC X 50
	Instructor de Taller	NA	MT X 30	NA	NA	NA
	Aux. Enfermería	NA	NA	NA	NA	NA
	Formador Diurno	2 TC X 30	TC X 30	2 TC X 12	NA	NA
	Formador Nocturno	TC X 30	TC X 30	TC	NA	NA
	Auxiliar Nocturno	NA	NA	NA	NA	NA
	Formador Nocturno Fin de Semana	NA	TC X 30	NA	NA	NA
Servicios Generales	Servicios Generales	MT X 30	TC X 30	NA	NA	NA
	Cocinero	TC X 30	TC X 30	NA	NA	NA
	Transporte	Garantizar	Garantizar	Garantizar	NA	NA
	Portero	NA	NA	NA	NA	NA
	Mantenimiento	Garantizar	Garantizar	Garantizar	NA	NA
	Recreación	Garantizar	Garantizar	Garantizar	NA	NA

³⁸ El Especialista de Área es un profesional que tiene conocimiento de la problemática que se atiende. No necesariamente debe ser especialista o posgraduado en un área específica.



ANEXO A 1

Nombre del Anexo:

Tabla de Conversión de las proporciones del Talento Humano

(Aplica a la conversión cuando se requieren 50 Cupos)

Para el cálculo de las proporciones de Talento Humano se aplica la siguiente tabla de proporción:

Tabla de Cálculo para el Recurso Humano

Cant	No. de Cupos								
	0-12	13-37	38-62	63-87	88-112	113-137	138-162	163-187	188-212
0.5	0	0,25	0,5	0,75	1	1,25	1,5	1,75	2
1	0	0,5	1	1,5	2	2,5	3	3,5	4
1.5	0	0,75	1.5	2,25	3	3,75	4,5	5,25	6
2	0	1	2	3	4	5	6	7	8
2,5	0	1,25	2,5	3,75	5	6,25	7,5	8,75	10
3	0	1,5	3	4,5	6	7,5	9	10,5	12
4	0	2	4	6	8	10	12	14	16
5	0	2,5	5	7,5	10	12,5	15	17,5	20

Instrucciones de Uso:

Esta tabla solo aplica para la conversión del Talento Humano, cuando el estándar solicita 50 cupos.

1. En la columna de la extrema izquierda encontrará el número de los profesionales que solicita el Lineamiento o el Estándar, de acuerdo a la Modalidad.
2. En la fila superior encontrará el número de cupos con que cuenta la Institución o la propuesta.
3. Cruzando los dos números, encontrará la proporción del número de personal requerido.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



ANEXO B
Nombre del Anexo: Dotación Institucional de Áreas y Elementos
No. de Beneficiarios: 50

1. Elementos

Área	Elemento	Intervención de Apoyo ³⁹	Seminternado	Externado	Internado	ONG Administradoras de Hogares Sustitutos
Oficinas	Computador	1	1	1	1	1
	Impresora	1	1	1	1	1
	Teléfono	1	1	1	1	1
	Archivador	1	1	1	1	1
	Escritorio	1	1	1	1	1
	Sillas	3	3	3	3	3
Consultorios	Archivador	1	1	1	1	1
	Escritorio	1	1	1	1	1
	Sillas	3	3	3	3	3
	Balanza	NA	1	1	1	1
	Tallímetro	NA	1	1	1	1
	Botiquín	1	1	1	1	1
Archivo de Historias de Atención *****	Archivadores	1	1	1	1	1
	Mesa	1	1	1	1	1
	Silla	1	1	1	1	1
Cocina	Refrigerador	NA	1	1	1	NA
	Menaje	NA	1	1	1	NA
	Licuada	NA	1	1	1	NA
	Estufa	NA	1	1	1	NA
	Horno	NA	1	1	1	NA
	Lavaplatos	NA	1	1	1	NA
	Mesón	NA	1	1	1	NA
Despensa	Estantes	NA	1	NA	1	NA
	Canastas para almacenar	NA	5	NA	5	NA
Lactario	Estante o mesa	NA	NA	NA	NA	NA
	Silla	NA	NA	NA	NA	NA
	Lavaplatos	NA	NA	NA	NA	NA
Comedor	Puesto en mesa	NA	50	50	50	NA
	Silla	NA	50	50	50	NA
	Bandeja	NA	50	50	50	NA

³⁹ Incluye las Modalidades de:

- a) Intervención Especializada para niños, niñas y adolescentes por consumo de alcohol y sustancias psicoactivas, y
- b) Apoyo a las madres gestantes y lactantes.



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Protección
Subdirección de Restablecimiento de Derechos



Aprobado por Resolución No. 5929 del 27 de Diciembre de 2010

	Plato Sopa	NA	50	50	50	NA
	Plato Seco	NA	50	50	50	NA
	Vaso	NA	50	50	50	NA
	Pocillo	NA	50	50	50	NA
	Juego de cubiertos	NA	50	50	50	NA
Lavandería	Lavadero o lavadora	NA	NA	NA	3	NA
	Tendedero	NA	NA	NA	Gar	NA
Aulas, 2 mts2 por NNA o Madre Sustituta	Silla o pupitre	NA	50	50	50	50
	Tablero por salón	NA	1	1	1	1
	Biblioteca	NA	1	1	1	1
Talleres (*)	*	NA	*	*	*	*
Enfermería	Cama con colchón	NA	NA	NA	1	NA
	Mesa de noche	NA	NA	NA	1	NA
Dormitorio	Cama o cuna con colchón	NA	NA	NA	50	NA
	Caucho protector colchón	NA	NA	NA	50	NA
	Almohada	NA	NA	NA	50	NA
	Juego de cama	NA	NA	NA	50	NA
	Cobija ***	NA	NA	NA	***	NA
	Cubrelecho	NA	NA	NA	50	NA
	Cómoda	NA	NA	NA	50	NA
	Bañera ****	NA	NA	NA	****	NA
	Vaso de noche ****	NA	NA	NA	****	NA
	Ventilador ***	NA	NA	NA	***	NA
Baños	Sanitarios	NA	5	5	5	--
	Orinales	NA	3	3	3	--
	Lavamanos	NA	3	3	3	--
	Duchas	NA	NA	NA	5	--
	Espejos de cuerpo entero	NA	5	5	5	--
Salón Múltiple	Sillas	NA	50	NA	50	NA
	Sonido	NA	1	NA	1	NA
	Mesas	NA	3	NA	3	NA
	Pantalla o tablero	NA	1	NA	1	NA
Zona de recreo al aire libre	Juegos de parque	NA	Gar	NA	Gar	NA
	Bancas	NA	Gar	NA	Gar	NA
Manejo de Basuras	Espacio para almacenar	Gar	Gar	Gar	Gar	NA
	Canecas marcadas ⁴⁰	3	3	3	3	NA

*	La dotación depende del tipo de taller. Tener en cuenta la seguridad industrial
**	El juego de cama incluye funda, sábana y sobesábana
***	El número depende del clima
****	Para NNA entre 0 y 2 años
*****	Proporcional al número de niños que lo requieren
*****	Además de las Historias de Atención, Archivo de Hojas de Vida de Madres Sustitutas
Gar	Garantizar

⁴⁰ Los colores son:

- Verde: Ordinario, que debe contener papel engrasado o sucio, papel carbón, icopor, espejos, tetrapack, entre otros.
- Gris: Papel, que debe contener papel seco, periódico, cartón, cartulina.
- Azul: Plástico y vidrio, que debe contener recipientes de plástico, desechables, botellas de vidrio retornables

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

2. Proporcionalidad

No.	Espacio	Área
1	Dormitorios	3 mts ² por niño, niña o adolescente como mínimo
2	Aulas	1.50 mts ² por niño, niña o adolescente como mínimo
3	Talleres	2.30 mts ² por niño, niña o adolescente como mínimo

3. Condiciones Locativas

Todos los espacios deben cumplir con las siguientes condiciones locativas, las cuales deben permanecer siempre en buen estado:

No.	Condición
1	Sin goteras
2	Sin grietas
3	Con ventanas con todos los vidrios puestos
4	Puertas seguras y con buen mantenimiento
5	Sin humedad
6	Pisos adecuados, no resbalosos
7	Ventilación adecuada
8	Iluminación adecuada
9	Baños independientes de los dormitorios
10	Baños con adecuado sistema de agua y ventilación.
11	Baños con puertas seguras.
12	Sanitarios en perfecto funcionamiento (no tapados)
13	Sanitarios en perfecto estado (no agrietados ni desportillados).
14	Espejos en perfecto estado.
15	Todo los bombillos deben ser ahorradores de energía
16	Las áreas deben estar en perfecto orden y aseo, sin basuras ni desperdicios.
17	No debe haber roedores, moscas ni cucarachas
18	No deben haber olores fuertes o desagradables
19	Se debe contar con adecuada y precisa señalización.
20	Debe haber señalización de emergencia y evacuación y punto de encuentro.
21	Las escaleras no deben tener grietas
22	Las escaleras deben tener pasamanos
23	Deben existir rampas de acceso
24	Los balcones deben tener protección
25	Los aljibes deben tener protección.
26	Los cables deben estar cubiertos
27	Los ventiladores deben estar en buen estado
28	El techo debe ser seguro, sin riesgos
29	Sustancias tóxicas fuera del alcance de los niños
30	Los extintores deben estar recargados y vigentes

Nota:

Para instituciones que atiendan población con cualquier discapacidad, los espacios deben estar debidamente adecuados. Los Hogares Sustitos que tienen niños, niñas o adolescentes con discapacidad deben garantizar las debidas condiciones para esta población.

4. Dotación del Botiquín

No.	Artículo	Cantidad
1	Guantes Estériles	2 Pares
2	Baja lenguas	10
3	Algodón	1 paquete
4	Linterna	1
5	Tijeras	1
6	Jabón antiséptico	1
7	Suero Fisiológico	1
8	Gasa	1 Caja
9	Esparadrapo	1 rollo
10	Curas	20
11	Manual de primeros auxilios	1
12	Esparadrapo de papel	1 rollo
13	Termómetros	2
14	Sales de rehidratación oral	3
15	Agua Oxigenada	1

La dotación del Botiquín es obligatoria para todas las modalidades.



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Protección
Subdirección de Restablecimiento de Derechos



Aprobado por Resolución No. 5929 del 27 de Diciembre de 2010

ANEXO C

Nombre del Anexo:

Dotación Personal

No. de Cupos:

Por cada niño

Modalidades:

Todas las correspondientes a Internado y Hogares

No.	Elementos de Dotación	0 a 2 Años		3 a 5 años		6 a 11 Años		12 a 18 años	
		SD	CD	SD	CD	SD	CD	SD	CD
1	Vestido de bebé	3	6	--		--	--	--	--
2	Conjuntos <small>(pantalón, camisa, blusa)</small>	2	4	--		--	--	--	--
3	Vestido de niño(a)			3	4	--	--	--	--
4	Camisa interior	3	6	3	6	--	--	--	--
5	Camisa Diario	--	--	3	4	3	4	3	4
6	Saco – Chaqueta	2	3	1	2	1	1	1	1
7	Calzoncillo	3	4	3	4	4	5	4	5
8	Panty	3	4	3	4	4	5	4	5
9	Brasier o formador	--	--	--	--	2	3	2	3
10	Pantalón	--	--	3	3	3	3	3	3
11	Falda	--	--	--	--	1	1	1	1
12	Pijama	2	2	2	2	2	2	2	2
13	Pantaloneta (biciletero)	--	--	--	--	1	1	1	1
14	Pantalón de sudadera	--	--	1	2	1	2	1	1
15	Medias	2	2	3	3	4	4	4	4
16	Zapatos de diario	1	1	1	1	1	1	1	1
17	Chanquetas	--	--	1	1	1	1	1	1
18	Baberos	4	7	--	--	--	--	--	--
19	Vestido de baño <small>(opcional)</small>	1	1	1	1	1	1	1	1
20	Gorro para bebé	2	2	--	--	--	--	--	--
21	Llama dientes	2	2	--	--	--	--	--	--
22	Pañales de tela <small>(2 piezas) (1)</small>	1	1	--	--	--	--	--	--
23	Pañales desechables <small>(por mes) (3)</small>	60	90	--	--	--	--	--	--
24	Cobertor	1	1	--	--	--	--	--	--
25	Toalla	2	2	2	2	2	2	2	2

SD: Sin Discapacidad

CD: Con Discapacidad

Excepciones:

En los Centros de Emergencia u Hogares de corta permanencia, se entrega por una sola vez un paquete que contenga esencialmente: blusa, camiseta o camisa, pantalón o sudadera, medias y pantys o calzoncillos, pijama; un par de tenis o de zapatos y una toalla de uso personal.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Protección
Subdirección de Restablecimiento de Derechos



Aprobado por Resolución No. 5929 del 27 de Diciembre de 2010

Notas	
(1)	De cada pieza salen ocho pañales.
(2)	En caso del servicio de Discapacidad, se entrega 5 calzoncillos o panty y 2 baberos
(3)	Pañales desechables para los mayores de 24 meses se suministrará de acuerdo a la necesidad justificada
General	La ropa debe ser elegida por el niño, niña o adolescente, de acuerdo a su gusto y preferencia, en consenso con la institución.

ANEXO D
Nombre del Anexo: Dotación Lúdico Deportiva para todas las Instituciones
No. de Beneficiarios: 50

Grupos	Descripción
Medios de Transporte	Carros, volquetas, aviones, helicópteros, barcos, trenes, motocicletas, bicicletas, otros
Juguetes e implementos Deportivos	Pelotas, raquetas de ping pong, balones de fútbol, basquetbol, voleibol, balones suaves, otros.
Juegos de Mesa	Loterías, dominós, ajedrez, parques, otros
Juegos de armar	Bloques de encajar grandes y pequeños, rompecabezas, etc.
Elementos de estimulación	Rollos de espuma, títeres, pelotas de espuma, sonajeros, láminas, muñecos o animales con pito, figuras en espuma o caucho, otros
Juguetes para desempeñar roles	Muñecos de caucho, trapo, peluche.
Juguetes para imitar oficios	Máquinas de coser, vajillas, estufas, ollas, herramientas de construcción, equipo médico.
Instrumentos musicales	Guitarra, órgano, tambor, maracas, marimba, flautas, dulzaina, discos compactos.
Juegos para el desarrollo del Pensamiento	Sudoku, cubos lógicos, rompecabezas, jega, rummi Q, entre otros
Ayudas Educativas	Reproductor de discos compactos, reproductor de películas en DVD, televisor.

Nota Aclaratoria:

- a) Los elementos lúdicos y deportivos deben responder a la edad y género de los niños, niñas y adolescentes.
- b) Se debe garantizar que en cada institución existan como mínimo cinco (5) elementos por cada uno de los grupos mencionados.
- c) Los elementos deben complejizarse a medida que aumenta la edad del niño, niña o adolescente.
- d) El uso de los elementos lúdicos y deportivos deben responder al Plan de Ludoteca de la institución.



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Protección
Subdirección de Restablecimiento de Derechos



Aprobado por Resolución No. 5929 del 27 de Diciembre de 2010

ANEXO E

Nombre del Anexo:

Dotación de Aseo e Higiene Personal

No. de Cupos:

Por cada niño

Modalidades:

Internado y Hogares

No.	Elementos de Dotación	0 a 2 Años	3 a 5 años	6 a 11 Años	12 a 18 años	Entrega
1	Crema antipañalitis	4	NA	NA	NA	c/4 meses
2	Crema de manos o cuerpo	2	2	2	2	c/4 meses
3	Talco pies (pequeño)	NA	NA	2	2	c/4 meses
4	Jabón (grande)	4	4	4	4	c/4 meses
5	Champú (grande)	1	1	2	2	c/4 meses
6	Cepillo dental	1	2	2	2	c/4 meses
7	Crema dental (grande)	1	1	2	2	c/4 meses
8	Desodorante	NA	NA	NA	2	c/4 meses
9	Peinilla	1	1	1	1	c/4 meses
10	Cepillo Cabello	1	1	1	1	c/4 meses
11	Toallas Higiénicas (Paq X 10)	NA	NA	NA	8	c/4 meses
12	Máquina de afeitar	--	--	--	4	c/4 meses
13	Papel higiénico (rollo)	8	16	16	16	c/4 meses
14	Betún para zapatos	--	2	2	2	c/4 meses
15	Cepillo para Betún	--	1	1	1	c/año
16	Loción de cuerpo	1	1	2	2	c/4 meses
17	Bloqueador solar	1	1	1	1	c/4 meses

Excepciones

Centros de Emergencia u
Hogares de corta permanencia

Se entrega una vez por beneficiario.



ANEXO F

Nombre del Anexo:

Dotación Escolar

No. de Cupos:

Por cada niño

Modalidades:

Internado y Hogares

1. Uniforme

No.	Elementos de Dotación	0 a 2 Años	3 a 5 años	6 a 11 Años	12 a 18 años
1	Camisa	NA	3	3	3
2	Saco Uniforme	NA	2	2	2
3	Pantalón o falda	NA	2	2	2
4	Medias	NA	2	2	2
5	Sudadera	NA	1	1	1
6	Zapatos	NA	1	1	1
7	Delantal	NA	1	1	1

La entrega se realiza una vez al año.

Excepciones:

Cuando no se requiere de uniforme escolar, se entrega Dotación Deportiva: Sudadera, camiseta, tenis, pantaloneta o ciclista.

2. Material Pedagógico para Internado, Externado y Hogares

No.	Elementos de Dotación	0 a 2 Años	3 a 5 años	6 a 11 Años	12 a 18 años
1	Matriculas	1	1	1	1
2	Pensiones (cuotas de participación)	10	10	10	10
3	Block tamaño carta sin líneas	NA	1	1	1
4	Block Papel iris	NA	1	1	NA
5	Block papel mantequilla	NA	1	1	1
6	Block papel silueta	NA	1	1	NA
7	Block papel periódico	NA	1	NA	NA
8	Cartulinas en octavos	NA	1	1	1
9	Cartulinas en pliegos	NA	NA	5	5
10	Legajadores oficio con gancho	2	2	2	2
11	Abaco	NA	1	NA	NA
12	Tablero para punzar	NA	1	NA	NA
13	Punzón de madera	NA	1	NA	NA
14	Escuadras	NA	NA	2	2
15	Compás	NA	NA	1	1
16	Regla de 30 cms.	NA	NA	1	1
17	Cuadernos de 50 hojas cuadriculados	NA	NA	2	2



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Protección
Subdirección de Restablecimiento de Derechos



Aprobado por Resolución No. 5929 del 27 de Diciembre de 2010

18	Cuadernos de 100 hojas rayados	NA	NA	2	2
19	Cuadernos de 100 hojas cuadriculados	NA	NA	2	2
20	Cuaderno de dibujo	NA	NA	2	2
21	Diccionario español	NA	NA	1	1
22	Diccionario Inglés	NA	NA	1	1
23	Pegante líquido grande	1	1	1	1
24	Plastilina caja X 12 und.	NA	2	2	NA
25	Tempera (cajas)	1	1	NA	NA
26	Vinilos, frascos (rojo, amarillo, azul, blanco)	NA	NA	4	4
27	Pinceles, No. 2, 4, 6	NA	3	3	3
28	Crayolas caja X 12 Unidades	1	1	NA	NA
29	Colores caja X 12 Unidades	NA	1	1	1
30	Lápices No. 2	NA	NA	10	10
31	Lápices color rojo	NA	NA	4	NA
32	Tajalápiz	NA	NA	2	2
33	Borrador de Nata	NA	NA	2	2
34	Lapiceros rojos	NA	NA	2	2
35	Lapiceros negros	NA	NA	4	4
36	Cinta de enmascarar	NA	NA	1	NA
37	Tijeras punta roma	NA	1	1	NA
38	Loncheras	NA	1	1	NA
39	Maleta	1	1	1	1
40	Cartuchera	NA	1	1	1
41	Cuentos para colorear	NA	2	NA	NA
42	Cuentos para leer	2	2	2	NA

3. Implementos Escolares de Aseo

No.	Elementos de Dotación	0 a 2 Años	3 a 5 años	6 a 11 Años	12 a 18 años
1	Toalla de manos	1	1	1	1
2	Bayetilla	NA	1	1	1
3	Caja de pañuelos desechables	1	1	1	1
4	Rollo de papel higiénico	NA	2	2	2
5	Cepillo de dientes	1	1	1	1
6	Crema dental	1	1	1	1

Nota: En casos de discapacidad severa o profunda, los útiles escolares podrán ser reemplazados por elementos de artes plásticas o de estimulación.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Protección
Subdirección de Restablecimiento de Derechos



Aprobado por Resolución No. 5929 del 27 de Diciembre de 2010

ANEXO G

Nombre del Anexo:

Minuta Patrón y Línea de Nutrición

La Minuta Patrón, los formatos de Minuta Patrón y la Línea de Nutrición aprobada por la Subdirección de Nutrición hace parte integral del presente Lineamiento.

Hoja en blanco, para firmas de Revisión y Aprobación:

Revisó:

Natalia España Paz, Defensora de Familia:

Javier Uribe Blanco, Asesor Jurídico:

Janneth Moreno Romero, Abogada, Oficina Jurídica:

Aprobó:

María Piedad Villaveces Niño, Directora de Protección:

Martha Isabel Tovar Turmequé, Subdirectora de Restablecimiento de Derechos:

Dora Hilda Aya Baquero, Subdirectora de Nutrición:

Edgar Julian Vargas Brand, Jefe Oficina Asesoría Jurídica:
